

Boletín Oficial

DIPUTACION
DE
SEVILLA

de la provincia de Sevilla

Viernes 17 de agosto de 2001

ESTE NÚMERO CONSTA DE DOS FASCÍCULOS

FASCÍCULO PRIMERO

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico:
Delegación Provincial de Sevilla:
Convenio Colectivo de empresa Radio Taxi, Sociedad
Cooperativa Andaluza, de Sevilla, con vigencia desde
el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000 9283
Admisión de solicitudes de planta de áridos «Rosa de
las Niñas» 9286
Depósito de Estatutos de Asociaciones Sindicales 9286
Delegación Provincial de Granada:
Notificación 9287
- Consejería de Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente 58.32 9287

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Petición de concesión de aguas públicas 9287

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Anuncio de concurso: 9288
- Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Notificación 9288
Anuncios de subastas 9289

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Audiencia Provincial de Sevilla:
Sección Segunda.—Rollo 7345/99 9299
Sección Tercera.—Ejecutorias 65/00 y 42/00 9299
Sección Cuarta.—Ejecutorias 29/01 y 35/01 9299
Sección Quinta.—Rollo 3052/00, 4854/00, 5116/99,
6016/00, 6754/00, 5086/99, 1570/98, 1940/98 y 686/97 . . 9300
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 109/00, 269/97, 1069/97,
566/00, 122/99, 72/01 y 79/01; número 2: Autos 869/97
y 759/99; número 3: autos 12/00, 326/00, 642/00,
383/00, 45/00 y 656/00; número 4: autos 836/00 y
428/01; número 5: autos 249/00, 77/99, 382/00, 401/99,
733/00, 726/99 y 124/00 9302

SUPLEMENTO N.º 58

Fascículo Primero

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico:
 - Delegación Provincial de Sevilla:
 - Instalaciones eléctricas
 - Convenio Colectivo de Sector Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas para Sevilla y provincia, con vigencia desde el 1 de enero de 2001, hasta el 31 de diciembre de 2003

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Notificaciones

Fascículo Segundo

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Notificaciones

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de empresa Radio Taxi, Sociedad Cooperativa Andaluza, de Sevilla (código 4102492), suscrito por la empresa y la representación legal de sus trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el artículo 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el convenio colectivo de empresa Radio Taxi, Sociedad Cooperativa Andaluza, de Sevilla.

Segundo.—Remitir el mencionado convenio al C.M.A.C., para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la comisión negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 22 de enero de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

Acta final

En Sevilla, siendo las 18 horas del día 15 de junio de 2000, y en los locales de la Cooperativa Radio Taxi de Sevilla, se reúnen las personas más abajo reseñadas para ultimar la negociación del convenio colectivo de la empresa Radio Taxi con sus trabajadores.

Asistentes:

Por la empresa: Don Juan José Ramos Sánchez, don Adolfo José Trujillo Reina y don Manuel Fernández Morales.

Por los trabajadores: Doña Rosa María Conejo Cumplido, doña María Teresa Suárez García, doña Isabel Cordero Canela, doña María del Carmen Rodríguez Montes y don José Luis Carballar Conde.

Se llega a un acuerdo total en la negociación del convenio colectivo, quedando para la firma del texto definitivo el próximo día 20 de junio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 19 horas del día anteriormente indicado.

Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Cooperativa Radio Taxi de Sevilla, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación.

El presente convenio regulará las relaciones laborales entre la empresa Cooperativa de Radio Taxi de Sevilla, Sociedad Cooperativa Andaluza, con domicilio en Sevilla, Avenida Kansas City, 42, y sus trabajadores.

Artículo 2.º—Duración y vigencia.

La duración del presente convenio será de un año, desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000, con independencia de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 3.º—Prórroga.

El convenio se considerará prorrogado tácitamente por años sucesivos si no es denunciado por escrito, por alguna de las partes, al menos con un mes de antelación a la fecha del periodo de vigencia o a la de cualquiera de las prórrogas.

Artículo 4.º—Normas subsidiarias.

Para todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento, y de forma especial en el Estatuto de los Trabajadores y las normas que lo complementan y desarrollan.

Artículo 5.º—Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas de aquellos trabajadores que las tuviesen concedidas con anterioridad a la firma del presente convenio.

Capítulo II

Organización del trabajo

Artículo 6.º—Jornada laboral.

La jornada laboral será de 40 horas semanales, con arreglo a los siguientes turnos y horarios:

Personal de emisora:

Turno primero: De 7 a 15 horas.

Turno segundo: De 15 a 23 horas.

Turno tercero: De 23 a 7 horas.

Personal administrativo:

Lunes a viernes: De 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas.

A) Estos tres turnos del personal de emisora tendrán quince minutos para bocadillo, que no serán considerados como tiempo efectivo de trabajo y por tanto no retribuidos.

B) Los turnos de trabajo del personal de emisora se organizarán de forma rotativa (se respetará el horario).

C) Si por razones organizativas la empresa tuviese que cambiar algún puesto de trabajo, lo hará siempre previa consulta con el delegado sindical.

D) Los turnos y el cuadro horario será establecido por la empresa con la colaboración del representante de los trabajadores, debiendo quedar fijado en el tablón de anuncios de la emisora.

Artículo 7.º—Descanso semanal y festivos.

El descanso semanal rotativo será de dos días ininterrumpidos. Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio tengan que trabajar los días festivos que marque el calendario laboral oficial, disfrutarán de un día de descanso por jornada festiva trabajada.

Artículo 8.º—Vacaciones.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones, dieciséis días en verano y quince días en invierno.

Para el disfrute de vacaciones se establece un sistema mixto, fijando la empresa los periodos de disfrute y el número de personas de cada uno de ellos, correspondiendo a los trabajadores la designación de las personas concretas.

La fecha del disfrute de las vacaciones estará comprendida entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, para el verano.

La empresa dará a conocer a cada trabajador el periodo fijado para disfrutar sus vacaciones por escrito y dos meses de antelación al inicio de las mismas.

Durante el periodo de vacaciones el trabajador percibirá el salario base más antigüedad, debiendo ser abonada dicha cantidad antes de iniciar el disfrute de ellas.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en la parte proporcional que le corresponda por el tiempo que tiene trabajado.

Artículo 9.º—Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por cualquiera de los casos siguientes:

- A) Matrimonio del trabajador: Dieciséis días naturales.
- B) Nacimiento de hijos: Dos días naturales.
- C) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días naturales.
- D) Traslado domicilio habitual: Dos días naturales.
- E) Por asistencia al médico el trabajador se ausentará de su puesto de trabajo media hora antes de la visita, y se prorrogará por el tiempo indispensable para dicha atención.

Capítulo III

Régimen económico

Artículo 10.—Retribuciones.

Salario base mensual del personal afectado por este convenio colectivo, correspondientes a las distintas categorías profesionales, será el que se detalla en la tabla anexo número uno y cuya aplicación será efectiva con carácter retroactivo desde el mes de enero de 2000.

Artículo 11.—Revisión salarial.

En el primer año de vigencia del presente convenio colectivo, es decir, año 2000, no tendrá revisión salarial, y por lo tanto las tablas no sufrirán ninguna modificación.

Artículo 12.—Plus de especialización.

A. Se establece un plus de especialización a los empleados que dominen el mensaje por radio y centralita de telefonía.

B. Los empleados que demuestren, mediante las pruebas correspondientes establecidas por la empresa, que dominan el mensaje o el teléfono, manteniendo con fluidez, exactitud y corrección conversaciones en dichas funciones y escribiendo los mismos correctamente, así como realizarlos.

C. El plus de especialización se fija:

- 1.º Mensaje por radio: 5.596 pesetas por doce meses.
- 2.º Centralita de telefonía: 2.665 pesetas por doce meses.
- 3.º Mensaje por radio y centralita de telefonía: 7.195 pesetas por doce meses.

Artículo 13.—Plus de transportes.

Se establece un plus de transporte urbano de 8.510 pesetas mensuales, pagadero sea o no utilizado por el trabajador este transporte.

Artículo 14.—Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad quedan establecidos en un 3% por cada cuatrienio sobre el salario base sin antigüedad.

Artículo 15.—Pagas extraordinarias.

La empresa, por el presente convenio, abonará a sus trabajadores dos pagas extraordinarias, de treinta días cada una, en los meses de julio y diciembre, cuyo cómputo se efectuará sobre el salario base del convenio más antigüedad. Dichas pagas se abonarán en los días 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 16.—Plus de nocturnidad.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, por las horas trabajadas y comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, percibirán una remuneración igual al 25% de las horas así trabajadas, excepto los que realicen trabajos que por su propia naturaleza sean nocturnos, a los que se les aplicará la normativa legal correspondiente.

Artículo 17.—Seguro voluntario de accidente de trabajo.

En caso de muerte o invalidez total de un trabajador, derivada de accidente en general, la empresa cubrirá a través de una póliza de seguro la indemnización de 3.000.000 de pesetas a los herederos legales o, en su caso, al propio afectado.

Artículo 18.—Fallecimiento por cualquier causa.

En caso de fallecimiento por cualquier causa o invalidez total de un trabajador derivada de accidente o enfermedad en general, se abonará a los herederos legales o al propio afectado quince días del salario real.

Artículo 19.—Enfermedad y accidente.

El personal que cause baja por enfermedad o accidente de trabajo debidamente acreditado por la Seguridad Social, la empresa complementará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones y hasta un límite de tres meses, siempre que ésta necesite hospitalización. Percibirán este complemento mientras dure la hospitalización.

Artículo 20.—Horas extraordinarias.

Por las causas y con los límites que marca la ley, y manteniendo su condición de voluntarias, las horas extraordinarias se abonarán según la legislación vigente, pudiendo ser compensadas por descanso retribuido, incremento en el porcentaje legalmente establecido.

Artículo 21.—Jubilación.

En caso de jubilación, la empresa abonará una compensación basada en el salario real, de acuerdo con la escala siguiente:

- A partir de 10 años de servicio, una mensualidad.
- A partir de 15 años de servicio, dos mensualidades.
- A partir de 20 años de servicio, tres mensualidades.
- A partir de 25 años de servicio, cuatro mensualidades.
- A partir de 30 años de servicio, cinco mensualidades.

Capítulo IV

Seguridad e higiene

Artículo 22.—Reconocimiento médico.

La empresa se compromete a que la totalidad de trabajadores afectados por este convenio pasen una revisión médica al año a través de los servicios sanitarios de la Mutua de Accidentes de Trabajo que proceda.

Capítulo V

Categorías profesionales

Artículo 23.—Categorías profesionales.

La clasificación del personal consignada en el presente convenio colectivo es meramente enunciativa, no limitativa, y no supone la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

No son, asimismo, exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador incluido en el ámbito funcional de este convenio está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de su competencia y sin menoscabo de su dignidad profesional.

Clasificación general

Personal administrativo:

- a) Secretario técnico.
- b) Oficial contable.
- c) Administrativo.
- d) Auxiliar administrativo.
- e) Botones o conserje.
- f) Aspirante de dieciséis y diecisiete años.

Personal de emisora:

- a) Oficial radio-telefonista.
- b) Auxiliar radio-telefonista.

- c) Auxiliar radio.
 - d) Auxiliar telefonista.
 - e) Aspirante de dieciséis y diecisiete años.
- Personal subalterno:
Limpiadora (por horas).

Capítulo VI

Faltas y sanciones

Artículo 24.—*Faltas del personal.*

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intenciones, en leves, graves y muy graves.

Artículo 25.—*Son faltas leves.*

- 1.º La falta de asistencia de puntualidad, sin causa justificada, de dos días al mes.
- 2.º Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio por breve tiempo durante la jornada. Si se causare como consecuencia del mismo abandono perjuicio de consideración a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.
- 3.º No atender al público con la debida corrección y diligencia.
- 4.º Retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de su tarea.
- 5.º La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 6.º El descuido en la conservación de las instalaciones, material y documentos del servicio.
- 7.º Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y clientes, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras malsonantes e indecorosas con los mismos.
- 8.º La inobservancia de las órdenes de servicio.

Artículo 26.—*Son faltas graves:*

- 1.º Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes superior a diez minutos por día.
- 2.º El cometer tres faltas leves en el periodo de tres meses.
- 3.º La falta de asistencia al trabajo de un día en el periodo de un mes sin causa justificada. Será muy grave si de resulta de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa.
- 4.º La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia, permanencia y decoro.
- 5.º Las faltas de disciplina en el trabajo o de respeto debido a los superiores o directivos de la entidad, compañeros o inferiores.
- 6.º El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores o directivos de la entidad y de las obligaciones concretas o negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicio graves para el servicio.
- 7.º La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- 8.º Realizar trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como leer revistas, novelas y beber bebidas con alcohol.
- 9.º La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de trabajo en la Cooperativa.
10. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de las instalaciones, materiales o documentos de los servicios.
11. Falta notoria de respeto y consideración al cliente y público.

Artículo 27.—*Son faltas muy graves:*

- 1.º El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta que constituya delito doloso.
- 2.º El falseamiento voluntario de datos e informaciones.
- 3.º La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de seis meses.
- 4.º Más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en periodo de seis meses.
- 5.º La embriaguez probada en horas de trabajo.
- 6.º Los malos tratos de palabra o de obra o de falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, directivos de la entidad, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos.
- 7.º La competencia ilícita por dedicarse fuera de la jornada laboral a desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.
- 8.º La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa dentro de la jornada laboral.

Artículo 28.—*Sanciones.*

- 1.º Por falta leve:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación escrita.
 - 2.º Por falta grave:
 - a) Amonestación pública.
 - b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
 - c) Inhabilitación para el ascenso durante un año.
 - 3.º Por falta muy grave:
 - a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses.
 - b) Inhabilitación para el ascenso durante tres años.
 - c) Despido.
- Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 29.—*Prescripción.*

La facultad de la empresa para imponer sanciones deberá ejercitarse siempre por escrito, salvo amonestación verbal, del que deberá acusar recibo y firmar el enterado el sancionado o, en su lugar, dos testigos, caso de negarse a ello. Prescribirá en las faltas leves a los diez días; en las graves, a los veinte días, y en las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 30.—*Abuso de autoridad.*

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de la representación de los trabajadores, a la Dirección de la empresa de los actos que supongan abuso de autoridad de sus jefes o directivos de la Cooperativa. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de cinco días. En caso contrario, la representación de los trabajadores deberá formular la oportuna denuncia ante la Delegación de Trabajo.

Artículo 31.—*Comisión paritaria.*

Se acuerda que la comisión paritaria, como órgano interpretativo y consultivo del presente convenio, estará formada por los componentes que a continuación se relacionan:

Por la representación empresarial serán: El presidente y tesorero de la entidad cooperativa.

Por la representación de los trabajadores: El delegado de los trabajadores y un trabajador nombrado por ellos.

También acuerdan que, si lo estiman necesario, ambas partes podrán estar acompañadas por dos o más asesores.

Anexo número 1

Tabla salarial para el año 2000

Personal de emisora	Mes	Anual
Oficial radio-telefonista	87.588	1.226.232
Auxiliar radio-telefonista	70.655	989.310
Auxiliar radio	70.655	989.310
Auxiliar telefonista	70.655	989.310

Todo el personal que figuraba de alta en la empresa a la firma del primer convenio, del año 1990, se le abonará mensualmente (excepto pagas extraordinarias) 4.389 pesetas, siendo abonadas en concepto de incentivos.

A los efectos de cómputo anual arriba indicado se incluyen las pagas extras de verano y Navidad.

Acta de rectificación convenio colectivo Radio Taxi

Asistentes:

Por la empresa: Don Juan José Ramos Sánchez, don Adolfo José Trujillo Reina y don Manuel Fernández Morales.

Por los trabajadores: Señorita Rosa M. Conejo Cumplido, señorita M. Teresa Suárez García, señorita Isabel Cordero Canela, señorita M. Carmen Rodríguez Montes y don José Luis Carballar Conde.

En Sevilla, siendo las 18.00 horas del día 10 de octubre de 2000, y en los locales de la empresa, se reúnen los miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo, con el siguiente orden del día:

Primero.—Proceder a la rectificación del anexo número uno del convenio colectivo, tablas salariales del año 2000, con las exclusivas modificaciones que se detallan en el documento adjunto.

Segundo.—Proceder a cumplimentar las hojas estadísticas del convenio colectivo, de conformidad con las modificaciones establecidas en el anexo número uno.

Tercero.—Facultar a la señorita Rosa María Conejo Cumplido a la posterior presentación de ambos documentos ante la Delegación de Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20.00 horas del día anteriormente indicado y con la firma de los miembros de la comisión negociadora de este acta de rectificación y del documento adjunto.

Anexo número 1

Tabla salarial para el año 2000

Se modifican para las categorías profesionales que siguen los conceptos económicos mensual y anual en los siguientes términos:

Personal de emisora	Mes	Anual
Auxiliar radio-telefonista	70.680	989.520
Auxiliar radio	70.780	989.520
Auxiliar telefonista	70.680	989.520

40-N. 979

Delegación Provincial de Sevilla

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud de planta de trituradora y clasificación de áridos y obras anexas en la cantera «Rosa de las Niñas», R. S. A. número 236, en el término municipal de Gilena, cuyo titular es Rafael Rodríguez Pozo.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Sevilla, 30 de marzo de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

40-N. 5502

Delegación Provincial de Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 873/77, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación han sido depositados el día 27 de abril de 2001, a las 12,15 horas, los Estatutos y el Acta de Constitución de la denominada AINAAPSE (Asociación de Ingenieros Agrónomos de las Administraciones Públicas en Sevilla), cuyos ámbitos territorial y profesional son provincial y profesional, respectivamente, siendo los firmantes del Acta de Constitución don Darío Rodríguez García, DNI número 28.217.143, y otros.

Sevilla a 30 de abril de 2001.—El Director del C.M.A.C., Luis Javier Moreno Bernal.

40-N. 6225

Delegación Provincial de Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 873/77, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación han sido depositados el día 8 de mayo de 2001, a las 10 horas, los Estatutos y el Acta de Constitución de la denominada Ecos (Asociación Empresarial de Dos Hermanas), cuyos ámbitos territorial y profesional son local-Dos Hermanas y empresarios, respectivamente, siendo los firmantes del Acta de Constitución don Miguel A. Maya Álvarez, DNI número 52.233.416, y otros.

Sevilla a 9 de mayo de 2001.—El Director del C.M.A.C., Luis Javier Moreno Bernal.

40-N. 6545

Delegación Provincial de Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 873/77, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación ha sido depositada el día 3 de mayo de 2001, a las 13 horas, la modificación de los Estatutos de la denominada Unión de Pequeños Agricultores de Sevilla, consistente en la modificación de la totalidad del articulado, pasando a denominarse Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Sevilla (U.P.A.-Sevilla).

Sevilla a 9 de mayo de 2001.—El Director del C.M.A.C., Luis Javier Moreno Bernal.

40-N. 6546

Delegación Provincial de Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 873/77, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación han sido depositados el día 14 de mayo de 2001, a las 12,30 horas, los Estatutos y el Acta de Constitución de la denominada Asociación Profesional de Titulados Universitarios en Turismo, cuyos ámbitos territorial y profesional son provincial y profesionales, respectivamente, siendo los firmantes del Acta de Constitución doña Ana Berenice Almonte de Vega, DNI número 28.915.644, y otros.

Sevilla a 15 de mayo de 2001.—El Director del C.M.A.C., Luis Javier Moreno Bernal.

40-N. 6965

Delegación Provincial de Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 873/77, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación han sido depositados el día 16 de mayo de 2001, a las 9,30 horas, los Estatutos y el Acta de Constitución de la denominada Asociación Donatio, cuyos ámbitos territorial y profesional son provincial y empresarial, respectivamente, siendo firmantes del Acta de Constitución don Fernando Luis de la Rosa Mallón, DNI número 27.289.976, y otros.

Sevilla a 16 de mayo de 2001.—El Director del C.M.A.C., Luis Javier Moreno Bernal.

40-N. 6966

Delegación Provincial de Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 873/77, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación han sido depositados el día 11 de mayo de 2001, a las 12,15 horas, los Estatutos y el Acta de Constitución de la denominada Asociación de Empresas Pequeñas de Comercio, Industria y Servicios de Salteras (Sevilla), ASEMPE-Salteras, cuyos ámbitos territorial y profesional son local-Salteras y empresarios, respectivamente, siendo los firmantes del Acta de Constitución don Antonio Silva González, DNI número 28.362.447, y otros.

Sevilla a 14 de mayo de 2001.—El Director del C.M.A.C., Luis Javier Moreno Bernal.

40-N. 6967

Delegación Provincial de Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 873/77, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación han sido depositados el día 23 de mayo de 2001, a las 10 horas, los Estatutos y el Acta de Constitución de la denominada Federación Nazarena de Comerciantes, cuyos ámbitos territorial y profesional son local-Dos Hermanas y empresarial, respectivamente, siendo los firmantes del Acta de Constitución don Francisco José Alba Carballido, DNI número 27.781.615, y otros.

Sevilla a 23 de mayo de 2001.—El Director del C.M.A.C., Luis Javier Moreno Bernal.

40-N. 7390

Delegación Provincial de Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 873/77, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación ha sido depositada el día 28 de mayo de 2001, a las 12 horas, la modificación de los Estatutos de la asociación denominada Asociación Sevillana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, consistente en la modificación del artículo 5.

Sevilla a 5 de junio de 2001.—El Director del C.M.A.C., Luis Javier Moreno Bernal.

40-N. 7793

Delegación Provincial de Granada

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.17 de la Ley 4/99, por el que se modifica el artículo 59.4 de la

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento del interesado que más abajo se detalla, y a efectos de notificación, se hace constar que en virtud de lo que preceptúa el artículo 18 del R. D. 928/98, de 14 de mayo, se le concede trámite de audiencia por término de ocho días para ver el expediente ST-216/2001, que se sigue contra él por infracción en materia laboral, y alegar lo que a su derecho convenga. En caso de no hacer uso del citado trámite, se seguirá el expediente hasta su resolución definitiva.

Empresa: Iberexpress, S. A. Domicilio: Alcalde Isacio, 6. Localidad: Sevilla.

Granada a 30 de abril de 2001.—El Delegado Provincial, Mariano Gutiérrez Terrón.

40-N. 6544

Consejería de Medio Ambiente*Delegación Provincial de Sevilla**Vías pecuarias.—Expediente 58.32*

Asociación Poveda, con domicilio en calle Montecarmelo número 10-1.º A, 41011-Sevilla, ha solicitado la ocupación por un plazo de diez años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Término municipal: Mairena del Alcor.

Vía pecuaria: «Cordel del Término y de la Camorra».

Destino: Autorización para ocupación de vía pecuaria para instalación de una línea aérea de baja tensión con destino a la Comunidad Terapéutica Poveda.

Superficie: 1.360 metros cuadrados.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en avenida de la Innovación s/n., edificio Minister-Sevilla Este (tercera planta), durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Sevilla a 17 de julio de 2001.—El Jefe de Sección del Patrimonio y Vías Pecuarias, José Gallardo Velázquez.

15F-10138

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**Comisaría de Aguas***Ref. Exp. TC-17/2749*

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente nota:

Peticionaria: Doña Esperanza González Roldán.

Domicilio: Amador de los Ríos, 11, 3.º F.

Localidad y provincia: 41003 Sevilla.

Fecha registro: 19/6/2001.

Objeto de la petición: Riego goteo huertas 5,00 ha.

Captación: U.H. 46: Aluvial del Guadalquivir.

Caudal solicitado: 2,15 litros/seg.

Término municipal: Lora del Río (Sevilla).

Finca: El Castillejo.

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular, por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que considere oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla, 12 de julio de 2001.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

9F-10051

 Ref. Exp. TC-17/2736

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente nota:

Peticionario: Don Laureano Juárez Moreno.
 Domicilio: Catalina Marín, 3.
 Localidad y provincia: 14900 Lucena (Córdoba).
 Fecha registro: 13/6/2001.
 Objeto de la petición: Riego goteo olivar 25,15 ha.
 Captación: Aguas subterráneas.
 Caudal solicitado: 3,77 litros/seg.
 Término municipal: Casariche (Sevilla).
 Finca: Cañada de las Maldiciones.

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular, por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que considere oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla, 12 de julio de 2001.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

9F-10043

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

 ANUNCIO

1. *Entidad adjudicadora.*
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
2. *Objeto del contrato.*
 - a) Descripción del objeto:
 - Construcción de un paseo lateral en la carretera de Morón (cc-342) A-360 en Villanueva de San Juan.

- Ppto. de contrata: 12.278.750 pesetas (73.796,77 euros).
 Clasificación: No se exige.
 Garantía provisional: 245.575 pesetas (1.475,93 euros).
 Plazo de ejecución: Cuatro meses.
- VI Fase construcción Mercado Municipal en Espartinas.
 Ppto. de contrata: 18.972.500 pesetas (114.027,02 euros).
 Clasificación: No se exige.
 Garantía provisional: 379.450 pesetas (2.280,54 euros).
 Plazo de ejecución: Ocho meses.
- b) Plazo de ejecución: Los descritos con anterioridad.
 3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
 - a) Tramitación: Subasta pública.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Ordinaria.
 4. *Presupuesto base de licitación.*
 - a) Importe total: Los descritos con anterioridad.
 5. *Garantía provisional:* Las descritas con anterioridad.
 6. *Obtención de documentación e información.*
 - a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
 - b) Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla 41071.
 - d) Teléfono: 95-455.00.00.
 - e) Fax: 95-455.08.61.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 48 horas antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
 7. *Requisitos del contratista:* No se exigen.
 8. *Presentación de ofertas.*
 - a) Fecha y hora límite de presentación: 4 de septiembre de 2001, a las 13.00 horas.
 - b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Diputación Provincial, Registro General, de 9.00 a 13.00 horas.
 - 2.ª Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.
 - 3.ª Localidad y código postal: Sevilla 41071.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días.
 9. *Apertura de las ofertas.*
 - a) Entidad: Diputación Provincial.
 - b) Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: 5 de septiembre de 2001.
 - e) Hora: A las 12.00.
 10. *Gastos de anuncio:* Serán de cuenta del adjudicatario.
 11. *Reclamaciones:* En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del TRRL quedan expuestos en el Servicio de Contratación, por plazo de ocho días, los Pliegos.

Sevilla, 2 de agosto de 2001.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

9W-10756

Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Con fecha de hoy, el Jefe de la Sección Ejecutiva del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, ha dictado providencia, que transcrita literalmente, es como sigue:

Providencia: Por resolución de Alcaldía del Excmo. Ayto. de El Cuervo número 666, de 17/01/01, por la que se compensa la deuda que originaba el expediente administrativo de premio seguido contra doña María José Bellido Zapata,

con D.N.I. 75.441.547Y, a favor del Excmo. Ayuntamiento de El Cuervo, el cual se encontraba en fase de subasta, acuerdo la suspensión de la misma, prevista para el 4 de octubre de 2001, a las 11.00 horas.

Notifíquese esta providencia a las personas comprendidas en el art. 146.2 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 27 de julio de 2001.—El Agente, M.^a Pilar Romero Goncé.

11W-10808

Oficina Ejecutiva Provincial

El Jefe de la Sección Ejecutiva del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Sección de mi cargo contra don Antonio González García, con DNI 28.667.558 Y, por débitos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río, en concepto de IAE, ejercicio 1996, por un importe total de 206.655 pesetas, previo acuerdo del señor Tesorero de este Organismo, se ha dictado providencia, de fecha 29 de marzo de 2001, por la que se decreta la venta del bien inmueble embargado, en pública subasta, o, si procediera, mediante adjudicación directa, que se efectuará con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones.

Primera.—*Día, hora y lugar:* La subasta se celebrará el 18 de octubre de 2001, a las 13.00 horas, en la sede del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, sita en Sevilla, calle José María Moreno Galván, 16.

Segunda.—*Descripción del objeto:*

Tercera parte indivisa de la rústica: Parcela de tierra de regadío, al sitio de Las Pitás, término de Villaverde del Río. Linda: al norte, con parcela de igual procedencia que esta, adjudicada a don Narciso Morón Morales; sur, con tierras de los herederos de don Ángel Benítez Rubio; este, con carretera de Brenes, y oeste, con finca de herederos de don Manuel Domínguez Martín.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lora del Río, al tomo 532, libro 37 de Villaverde del Río, folio 124, finca registral 2.435.

Tercera.—*Valoración cargas y tipo de subasta:*

Primera licitación:

Valoración (correspondiente a 1/3 del valor): 1.350.000 ptas.

Tipo de subasta primera licitación: 1.350.000 ptas.

El tipo de subasta se fija en 1.350.000 ptas.

Los tramos para la licitación se señalan en 25.000 ptas.

Segunda licitación:

La Mesa podrá realizar al finalizar la primera licitación, en cuanto a los bienes no adjudicados y cuando lo juzguen conveniente, una segunda licitación, cuyo tipo será el 75% del fijado para la primera licitación.

Asimismo, cuando en la licitación o licitaciones celebradas no se hubiese cubierto la deuda y en el caso de que resultasen bienes sin adjudicar, la Mesa de Subasta anunciará, respecto de los mismos, la apertura del procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, en las condiciones establecidas en el anuncio de la presente subasta, en cuyo caso el precio mínimo de adjudicación será, cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de subasta, y cuando lo hayan sido con dos licitaciones, no existirá precio mínimo.

Cuarta.—*Situación jurídica:* Una tercera parte indivisa de la finca se halla inscrita a favor de don Antonio González García, quien la adquirió con carácter privativo, como consecuencia de la disolución de condominio, motivada en

virtud de escritura otorgada en Cantillana, el 25/5/83, ante el Notario don Mariano Toscano San Gil.

Quinta.—*Títulos de propiedad:* Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y, de no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación, en los términos prevenidos por el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria, así como que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

Sexta.—*Fianza:* Los licitadores vienen obligados a constituir, ante la mesa de subasta, un depósito de garantía que será al menos del 20% del tipo de licitación fijado para el bien al que optan, quedando hecha la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Tesorería de este Organismo, si el adjudicatario no satisface el precio del remate, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, y ello sin detrimento de las responsabilidades en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Dicho depósito de garantía se podrá constituir en metálico o cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Una vez terminada la subasta, los depósitos de garantía serán devueltos a los licitadores no adjudicatarios.

Séptima.—*Suspensión de la subasta:* La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Octava.—*Pago de la adjudicación:* El adjudicatario queda obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

Novena.—*Licitadores. Admisión de ofertas en sobre cerrado:* Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Los licitadores podrán enviar o presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán entregadas en el Registro General de este Organismo Provincial, y se enviarán o presentarán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Antonio González García, a celebrar el día 18 de octubre de 2001, a las 13.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

— La oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la subasta en la que desea tomar parte, y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, banco o caja de ahorros de que se trate, extendido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20% del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

— Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte

en la subasta del bien inmueble embargado a don Antonio González García, a celebrar el día 18 de octubre de 2001, a las 13.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.
- Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.
- Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales, y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo, y no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar ofertas por escrito.

Los licitadores que presenten ofertas en sobre cerrado podrán concurrir también personalmente al acto de subasta y hacer, si lo desean, posturas superiores a la del sobre.

Décima.—*Para el caso de deudores de domicilio desconocido:* La notificación del acto de subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio, pudiendo interponer contra dicho acto:

a) Recurso de reposición, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Sr. Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, y cuya resolución se le notificará en el plazo de otro mes, entendiéndose desestimado dicho recurso en caso contrario.

b) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses —con igual cómputo— desde la notificación de la resolución expresa al recurso de reposición, o seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que deba considerarse desestimado por silencio administrativo al recurso previo de reposición, ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla a 16 de julio de 2001.—El Jefe de la Sección Ejecutiva, Juan Francisco Pascua Hierro.

Oficina Ejecutiva Provincial

El Jefe de la Sección Ejecutiva del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Sección de mi cargo contra don Rafael Macías García, con DNI 79.206.322 A, por débitos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en concepto de IAE, ejercicios 1995 y 1996, por un importe total de 298.983 pesetas, previo acuerdo del señor Tesorero de este Organismo, se ha dictado providencia, de fecha 1 de junio de 2001, por la que se decreta la venta del bien inmueble embargado, en pública subasta, o, si procediera, mediante adjudicación directa, que se efectuará con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones.

Primera.—*Día, hora y lugar:* La subasta se celebrará el 19 de octubre de 2001, a las 13.00 horas, en la sede del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, sita en Sevilla, calle José María Moreno Galván, 16.

Segunda.—*Descripción del objeto:*

Una cuarta parte indivisa de la rústica: Suerte de tierra al sitio llamado Montero, del término de Umbrete, que linda: al norte, con tierras de don José León Oropesa; al

este y sur, con otras de don Serafín Herrera, y al oeste, con callejón de las Torres y androna de disfrute. Tiene una cabida de 75 áreas.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, finca registral 1785, al tomo 1763, libro 61 de Umbrete, folio 130.

Tercera.—*Valoración cargas y tipo de subasta:*

Primera licitación:

Valoración (correspondiente al 25% del valor de la tasación): 750.000 ptas.

Tipo de subasta primera licitación: 750.000 ptas.

El tipo de subasta se fija en 750.000 ptas.

Los tramos para la licitación se señalan en 10.000 ptas.

Segunda licitación:

La Mesa podrá realizar al finalizar la primera licitación, en cuanto a los bienes no adjudicados y cuando lo juzguen conveniente, una segunda licitación, cuyo tipo será el 75% del fijado para la primera licitación.

Asimismo, cuando en la licitación o licitaciones celebradas no se hubiese cubierto la deuda y en el caso de que resultasen bienes sin adjudicar, la Mesa de Subasta anunciará, respecto de los mismos, la apertura del procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, en las condiciones establecidas en el anuncio de la presente subasta, en cuyo caso el precio mínimo de adjudicación será, cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de subasta, y cuando lo hayan sido con dos licitaciones, no existirá precio mínimo.

Cuarta.—*Situación jurídica:* La finca aparece inscrita, en una cuarta parte indivisa, a favor de don Rafael Nacías García, con DNI 79.206.322 A, mayor de edad, y vecino de Sanlúcar la Mayor. La adquirió por título de donación con carácter privativo de don José Macías Ortega, según escritura de fecha 30/8/94, ante el Notario don Manuel Santos López.

Quinta.—*Títulos de propiedad:* Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y, de no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación, en los términos prevenidos por el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria, así como que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

Sexta.—*Fianza:* Los licitadores vienen obligados a constituir, ante la mesa de subasta, un depósito de garantía que será al menos del 20% del tipo de licitación fijado para el bien al que optan, quedando hecha la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Tesorería de este Organismo, si el adjudicatario no satisface el precio del remate, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, y ello sin detrimento de las responsabilidades en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Dicho depósito de garantía se podrá constituir en metálico o cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Una vez terminada la subasta, los depósitos de garantía serán devueltos a los licitadores no adjudicatarios.

Séptima.—*Suspensión de la subasta:* La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Octava.—*Pago de la adjudicación:* El adjudicatario queda obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

Novena.—*Licitadores. Admisión de ofertas en sobre cerrado:* Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar,

no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Los licitadores podrán enviar o presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán entregadas en el Registro General de este Organismo Provincial, y se enviarán o presentarán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Rafael Macías García, a celebrar el día 19 de octubre de 2001, a las 13.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

– La oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la subasta en la que desea tomar parte, y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, banco o caja de ahorros de que se trate, extendido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20% del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

– Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Rafael Macías García, a celebrar el día 19 de octubre de 2001, a las 13.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

– Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.

– Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.

– Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales, y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo, y no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar ofertas por escrito.

Los licitadores que presenten ofertas en sobre cerrado podrán concurrir también personalmente al acto de subasta y hacer, si lo desean, posturas superiores a la del sobre.

Décima.—Para el caso de deudores de domicilio desconocido: La notificación del acto de subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio, pudiendo interponer contra dicho acto:

a) Recurso de reposición, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Sr. Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, y cuya resolución se le notificará en el plazo de otro mes, entendiéndose desestimado dicho recurso en caso contrario.

b) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses –con igual cómputo– desde la notificación de la resolución expresa al recurso de reposición, o seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que deba considerarse desestimado por silencio administrativo al recurso previo de reposición, ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla a 16 de julio de 2001.—El Jefe de la Sección Ejecutiva, Juan Francisco Pascua Hierro.

Oficina Ejecutiva Provincial

El Jefe de la Sección Ejecutiva del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Sección de mi cargo contra don Luis Martínez Rodríguez y doña Esperanza Méndez Arriba, con DNI 28.926.958 J y 28.233.659 D, por débitos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, en conceptos de Ocupación vía pública, IAE, IBI (Urbana) y Suministro de agua, ejercicios de 1994 a 1998, por un importe total de 232.115 pesetas, previo acuerdo del señor Tesorero de este Organismo, se ha dictado providencia, de fecha 1 de junio de 2001, por la que se decreta la venta del bien inmueble embargado, en pública subasta, o, si procediera, mediante adjudicación directa, que se efectuará con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones.

Primera.—Día, hora y lugar: La subasta se celebrará el 22 de octubre de 2001, a las 11.00 horas, en la sede del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, sita en Sevilla, calle José María Moreno Galván, 16.

Segunda.—Descripción del objeto:

Urbana: Vivienda unifamiliar de plantas baja y primera, de tipo A, en la urbanización denominada Banderas Tres, municipio de Cazalla de la Sierra, cuyo frente da al Paseo del Moro. Superficie del terreno 75 m², superficie construida 103,45 m². Le corresponde una cuota de participación del 1,95%.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra, al tomo 745, libro 148 de Cazalla de la Sierra, folio 147, finca registral 7.772.

Tercera.—Valoración cargas y tipo de subasta:

Primera licitación:

Valoración : 7.800.000 ptas.

Descripción de las cargas:

1.º Hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, S.A., según escritura pública otorgada en Sevilla, el 22/11/88, ante el Notario don Eusebio Herrera Torres:

Principal: 3.850.000 ptas.

Intereses al 11,25%: 2.165.625 ptas.

Costas y gastos: 770.000 ptas.

Total: 6.785.625 ptas.

2.º Condición resolutoria, cinco letras de cambio a favor de la entidad Inmobiliaria Cazalla, S.A.: 1.368.000 ptas.

3.º Embargo a favor de la Tesorería General de Seguridad Social URE núm. 10 (según escrito actualizado de fecha 7/2/01): 726.231 ptas.

Total cargas: 8.879.856 ptas.

Tipo de subasta primera licitación: 232.115 ptas.

El tipo de subasta se fija en 232.115 ptas.

Los tramos para la licitación se señalan en 2.500 ptas.

Segunda licitación:

La Mesa podrá realizar al finalizar la primera licitación, en cuanto a los bienes no adjudicados y cuando lo juzguen conveniente, una segunda licitación, cuyo tipo será el 75% del fijado para la primera licitación.

Asimismo, cuando en la licitación o licitaciones celebradas no se hubiese cubierto la deuda y en el caso de que resultasen bienes sin adjudicar, la Mesa de Subasta anun-

ciará, respecto de los mismos, la apertura del procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, en las condiciones establecidas en el anuncio de la presente subasta, en cuyo caso el precio mínimo de adjudicación será, cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de subasta, y cuando lo hayan sido con dos licitaciones, no existirá precio mínimo.

Cuarta.—*Situación jurídica*: Vivienda de protección oficial (V.P.O.), inscrita a favor de don Luis Martínez Rodríguez y doña Esperanza Méndez Arriaza, para su sociedad de gananciales, por título de compra, según escritura otorgada en Cazalla de la Sierra, de fecha 22/2/89, ante el Notario don Pedro Antonio Romero Candau.

Quinta.—*Títulos de propiedad*: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y, de no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación, en los términos prevenidos por el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria, así como que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

Sexta.—*Fianza*: Los licitadores vienen obligados a constituir, ante la mesa de subasta, un depósito de garantía que será al menos del 20% del tipo de licitación fijado para el bien al que optan, quedando hecha la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Tesorería de este Organismo, si el adjudicatario no satisface el precio del remate, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, y ello sin detrimento de las responsabilidades en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Dicho depósito de garantía se podrá constituir en metálico o cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Una vez terminada la subasta, los depósitos de garantía serán devueltos a los licitadores no adjudicatarios.

Séptima.—*Suspensión de la subasta*: La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Octava.—*Pago de la adjudicación*: El adjudicatario queda obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

Novena.—*Licitadores. Admisión de ofertas en sobre cerrado*: Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Los licitadores podrán enviar o presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán entregadas en el Registro General de este Organismo Provincial, y se enviarán o presentarán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Luis Martínez Rodríguez y doña Esperanza Méndez Arriaza, a celebrar el día 22 de octubre de 2001, a las 11.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

– La oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la subasta en la que desea tomar parte, y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, banco o caja de ahorros de que se trate, extendido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20% del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

– Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Luis Martínez Rodríguez y doña Esperanza Méndez Arriaza, a celebrar el día 22 de octubre de 2001, a las 11.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

– Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.

– Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.

– Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales, y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo, y no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar ofertas por escrito.

Los licitadores que presenten ofertas en sobre cerrado podrán concurrir también personalmente al acto de subasta y hacer, si lo desean, posturas superiores a la del sobre.

Décima.—*Para el caso de deudores de domicilio desconocido*: La notificación del acto de subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio, pudiendo interponer contra dicho acto:

a) Recurso de reposición, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Sr. Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, y cuya resolución se le notificará en el plazo de otro mes, entendiéndose desestimado dicho recurso en caso contrario.

b) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses –con igual cómputo– desde la notificación de la resolución expresa al recurso de reposición, o seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que deba considerarse desestimado por silencio administrativo al recurso previo de reposición, ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla a 16 de julio de 2001.—El Jefe de la Sección Ejecutiva, Juan Francisco Pascua Hierro.

Oficina Ejecutiva Provincial

El Jefe de la Sección Ejecutiva del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Sección de mi cargo contra doña Rosario Mateos Puente, con DNI 27.658.494 M, por débitos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcóllar, en conceptos de IBI (Rústica) y Arbitrios, ejercicios de 1992 a 1999, por un importe total de 226.738 pesetas, pre-

vio acuerdo del señor Tesorero de este Organismo, se ha dictado providencia, de fecha 1 de junio de 2001, por la que se decreta la venta del bien inmueble embargado, en pública subasta, o, si procediera, mediante adjudicación directa, que se efectuará con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones.

Primera.—Día, hora y lugar: La subasta se celebrará el 22 de octubre de 2001, a las 13.00 horas, en la sede del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, sita en Sevilla, calle José María Moreno Galván, 16.

Segunda.—Descripción del objeto:

Rústica: Suerte de tierra calma llamada La Dehesilla, al sitio del mismo nombre, parte del lote número 14, parcela 16, del término de Aznalcóllar, con una cabida resto de mayor extensión de 18 hectáreas, 61 áreas y 58 centiáreas; que linda: al norte, con la parte segregada y vendida a don Manuel Peña Carrión; al sur, con parcela número 15, adjudicada a don Antonio Jiménez Navarro; al este, con el camino de La Dehesilla, y al oeste, con el arroyo de la Torre.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, finca registral 3267, al tomo 1287, libro 74 de Aznalcóllar, folio 12.

Tercera.—Valoración cargas y tipo de subasta:

Primera licitación:

Valoración : 46.500.000 ptas.

Tipo de subasta primera licitación: 46.500.000 ptas.

El tipo de subasta se fija en 46.500.000 ptas.

Los tramos para la licitación se señalan en 250.000 ptas.

Segunda licitación:

La Mesa podrá realizar al finalizar la primera licitación, en cuanto a los bienes no adjudicados y cuando lo juzguen conveniente, una segunda licitación, cuyo tipo será el 75% del fijado para la primera licitación.

Asimismo, cuando en la licitación o licitaciones celebradas no se hubiese cubierto la deuda y en el caso de que resultasen bienes sin adjudicar, la Mesa de Subasta anunciará, respecto de los mismos, la apertura del procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, en las condiciones establecidas en el anuncio de la presente subasta, en cuyo caso el precio mínimo de adjudicación será, cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de subasta, y cuando lo hayan sido con dos licitaciones, no existirá precio mínimo.

Cuarta.—Situación jurídica: Finca inscrita a favor de doña Rosario Mateos Puente, casada con don Pedro Pérez Morillo, mayores de edad, vecinos de Aznalcóllar, y les pertenece el 100% del pleno dominio por título de compraventa para la sociedad de gananciales, según escritura de fecha 30/8/1974, ante el Notario de Sanlúcar la Mayor don Benito Herrera Carranza.

Quinta.—Títulos de propiedad: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y, de no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación, en los términos prevenidos por el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria, así como que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

Sexta.—Fianza: Los licitadores vienen obligados a constituir, ante la mesa de subasta, un depósito de garantía que será al menos del 20% del tipo de licitación fijado para el bien al que optan, quedando hecha la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Tesorería de este Organismo, si el adjudicatario no satisface el precio del remate, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, y ello sin detrimento de las responsabilidades en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Dicho depósito de garantía se podrá constituir en metálico o cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Una vez terminada la subasta, los depósitos de garantía serán devueltos a los licitadores no adjudicatarios.

Séptima.—Suspensión de la subasta: La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Octava.—Pago de la adjudicación: El adjudicatario queda obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

Novena.—Licitadores. Admisión de ofertas en sobre cerrado: Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Los licitadores podrán enviar o presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán entregadas en el Registro General de este Organismo Provincial, y se enviarán o presentarán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a doña Rosario Mateos Puente, a celebrar el día 22 de octubre de 2001, a las 13.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

- La oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la subasta en la que desea tomar parte, y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, banco o caja de ahorros de que se trate, extendido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20% del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

- Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a doña Rosario Mateos Puente, a celebrar el día 22 de octubre de 2001, a las 13.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.

- Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.

- Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales, y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo, y no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar ofertas por escrito.

Los licitadores que presenten ofertas en sobre cerrado podrán concurrir también personalmente al acto de subasta y hacer, si lo desean, posturas superiores a la del sobre.

Décima.—*Para el caso de deudores de domicilio desconocido:* La notificación del acto de subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio, pudiendo interponer contra dicho acto:

a) Recurso de reposición, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Sr. Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, y cuya resolución se le notificará en el plazo de otro mes, entendiéndose desestimado dicho recurso en caso contrario.

b) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses—con igual cómputo— desde la notificación de la resolución expresa al recurso de reposición, o seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que deba considerarse desestimado por silencio administrativo al recurso previo de reposición, ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla a 16 de julio de 2001.—El Jefe de la Sección Ejecutiva, Juan Francisco Pascua Hierro.

Oficina Ejecutiva Provincial

El Jefe de la Sección Ejecutiva del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Sección de mi cargo contra don Cristóbal Muñoz Conde, con DNI 2.158.869 C, por débitos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, en conceptos de IVTM e IBI (Urbana), ejercicios de 1992 a 1998, por un importe total de 218.520 pesetas, previo acuerdo del señor Tesorero de este Organismo, se ha dictado providencia, de fecha 1 de junio de 2001, por la que se decreta la venta del bien inmueble embargado, en pública subasta, o, si procediera, mediante adjudicación directa, que se efectuará con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones.

Primera.—*Día, hora y lugar:* La subasta se celebrará el 23 de octubre de 2001, a las 13.00 horas, en la sede del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, sita en Sevilla, calle José María Moreno Galván, 16.

Segunda.—*Descripción del objeto:*

Urbana: Casa situada en Fuentes de Andalucía, en calle Virgen del Rosario número 2. Tiene una superficie de 115 m². Linda: por la derecha, con casa número 4; por la izquierda, con calle Inmaculada Concepción, a la que hace esquina, y por el fondo, con calle Ntra. Señora de las Mercedes.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Écija, al tomo 965, libro 175, folio 174, finca registral 7930.

Tercera.—*Valoración cargas y tipo de subasta:*

Primera licitación:

Valoración: 17.250.000 ptas.

Descripción de las cargas preferentes:

1.º Hipoteca a favor de la entidad mercantil Almacenes De la Fuente Martos, S.A., según escritura otorgada en Osuna, ante el Notario don Manuel Tejuca García, el 30/7/93: 5.200.000 ptas.

2.º Embargo a favor del Banco Español de Crédito, S.A. (autos de juicio ejecutivo número 276/94, Juzgado de Primera Instancia número dos de Écija): 3.710.000 ptas.

Total cargas: 8.910.000 ptas.

Tipo de subasta primera licitación: 8.340.000 ptas.

El tipo de subasta se fija en 8.340.000 ptas.

Los tramos para la licitación se señalan en 100.000 ptas.

Segunda licitación:

La Mesa podrá realizar al finalizar la primera licitación, en cuanto a los bienes no adjudicados y cuando lo juzguen

conveniente, una segunda licitación, cuyo tipo será el 75% del fijado para la primera licitación.

Asimismo, cuando en la licitación o licitaciones celebradas no se hubiese cubierto la deuda y en el caso de que resultasen bienes sin adjudicar, la Mesa de Subasta anunciará, respecto de los mismos, la apertura del procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, en las condiciones establecidas en el anuncio de la presente subasta, en cuyo caso el precio mínimo de adjudicación será, cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de subasta, y cuando lo hayan sido con dos licitaciones, no existirá precio mínimo.

Cuarta.—*Situación jurídica:* Finca inscrita a favor de don Cristóbal Muñoz Conde, casado con doña Antonia Luna Casado, para su sociedad conyugal, bajo título de compra, según escritura otorgada en Marchena, el día 1 de diciembre de 1987, ante el Notario don Juan de Dios Benjumea de la Cova.

Quinta.—*Títulos de propiedad:* Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y, de no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación, en los términos prevenidos por el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria, así como que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

Sexta.—*Fianza:* Los licitadores vienen obligados a constituir, ante la mesa de subasta, un depósito de garantía que será al menos del 20% del tipo de licitación fijado para el bien al que optan, quedando hecha la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Tesorería de este Organismo, si el adjudicatario no satisface el precio del remate, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, y ello sin detrimento de las responsabilidades en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Dicho depósito de garantía se podrá constituir en metálico o cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Una vez terminada la subasta, los depósitos de garantía serán devueltos a los licitadores no adjudicatarios.

Séptima.—*Suspensión de la subasta:* La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Octava.—*Pago de la adjudicación:* El adjudicatario queda obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

Novena.—*Licitadores. Admisión de ofertas en sobre cerrado:* Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Los licitadores podrán enviar o presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán entregadas en el Registro General de este Organismo Provincial, y se enviarán o presentarán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Cristóbal Muñoz Conde, a celebrar el día 23 de octubre de 2001, a las 13.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

– La oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la subasta en la que desea tomar parte, y, en especial, del bien para el que pre-

senta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, banco o caja de ahorros de que se trate, extendido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20% del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

– Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Cristóbal Muñoz Conde, a celebrar el día 23 de octubre de 2001, a las 13.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

– Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.

– Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.

– Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales, y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo, y no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar ofertas por escrito.

Los licitadores que presenten ofertas en sobre cerrado podrán concurrir también personalmente al acto de subasta y hacer, si lo desean, posturas superiores a la del sobre.

Décima.—Para el caso de deudores de domicilio desconocido: La notificación del acto de subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio, pudiendo interponer contra dicho acto:

a) Recurso de reposición, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Sr. Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, y cuya resolución se le notificará en el plazo de otro mes, entendiéndose desestimado dicho recurso en caso contrario.

b) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses –con igual cómputo– desde la notificación de la resolución expresa al recurso de reposición, o seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que deba considerarse desestimado por silencio administrativo al recurso previo de reposición, ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla a 16 de julio de 2001.—El Jefe de la Sección Ejecutiva, Juan Francisco Pascua Hierro.

Oficina Ejecutiva Provincial

El Jefe de la Sección Ejecutiva del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Sección de mi cargo contra don Rafael Muñoz Cruz, con DNI 34.056.703 M, por

débitos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río, en conceptos de IVTM, IAE e IBI (Urbana), ejercicios 1991, 1992, 1994 a 1998, por un importe total de 253.962 pesetas, previo acuerdo del señor Tesorero de este Organismo, se ha dictado providencia, de fecha 1 de junio de 2001, por la que se decreta la venta del bien inmueble embargado, en pública subasta, o, si procediera, mediante adjudicación directa, que se efectuará con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones.

Primera.—Día, hora y lugar: La subasta se celebrará el 24 de octubre de 2001, a las 11.00 horas, en la sede del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, sita en Sevilla, calle José María Moreno Galván, 16.

Segunda.—Descripción del objeto:

Urbana: Solar en Coria del Río, en calle Batán s/n. Tiene una superficie de 220 metros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, con casa cochera de Juan Suárez Toro, hoy de José Asián, conocido por Pepe Rorro; por la izquierda, con solar segregado y vendido a Agustín Gómez Gutiérrez, y por el fondo, con el cerro de San Juan, del Ayuntamiento de Coria del Río. No habiendo tenido acceso al Registro de la Propiedad, sobre dicho solar hay construidas dos edificaciones, consistentes en naves industriales de una sola planta, dedicadas a taller de chapa y pintura de automóvil.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Sevilla, al tomo 540, libro 121, folio 35, finca registral 5.443.

Tercera.—Valoración cargas y tipo de subasta:

Primera licitación:

Valoración: 7.500.000 ptas.

Tipo de subasta primera licitación: 7.500.000 ptas.

El tipo de subasta se fija en 7.500.000 ptas.

Los tramos para la licitación se señalan en 100.000 ptas.

Segunda licitación:

La Mesa podrá realizar al finalizar la primera licitación, en cuanto a los bienes no adjudicados y cuando lo juzguen conveniente, una segunda licitación, cuyo tipo será el 75% del fijado para la primera licitación.

Asimismo, cuando en la licitación o licitaciones celebradas no se hubiese cubierto la deuda y en el caso de que resultasen bienes sin adjudicar, la Mesa de Subasta anunciará, respecto de los mismos, la apertura del procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, en las condiciones establecidas en el anuncio de la presente subasta, en cuyo caso el precio mínimo de adjudicación será, cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de subasta, y cuando lo hayan sido con dos licitaciones, no existirá precio mínimo.

Cuarta.—Situación jurídica: Finca inscrita a favor de don Rafael Muñoz Cruz, el 100% del pleno dominio por título de compra, según escritura otorgada en Coria del Río, el 22/6/93, ante el Notario don Manuel Rey de las Peñas.

Quinta.—Títulos de propiedad: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y, de no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación, en los términos prevenidos por el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria, así como que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

Sexta.—Fianza: Los licitadores vienen obligados a constituir, ante la mesa de subasta, un depósito de garantía que será al menos del 20% del tipo de licitación fijado para el bien al que optan, quedando hecha la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Tesorería de este Organismo, si el adjudicatario no satisface el precio del remate, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, y ello sin detrimento de las responsabilida-

des en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Dicho depósito de garantía se podrá constituir en metálico o cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Una vez terminada la subasta, los depósitos de garantía serán devueltos a los licitadores no adjudicatarios.

Séptima.—*Suspensión de la subasta*: La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Octava.—*Pago de la adjudicación*: El adjudicatario queda obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

Novena.—*Licitadores. Admisión de ofertas en sobre cerrado*: Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Los licitadores podrán enviar o presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán entregadas en el Registro General de este Organismo Provincial, y se enviarán o presentarán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Rafael Muñoz Cruz, a celebrar el día 24 de octubre de 2001, a las 11.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

– La oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la subasta en la que desea tomar parte, y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, banco o caja de ahorros de que se trate, extendido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20% del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

– Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Rafael Muñoz Cruz, a celebrar el día 24 de octubre de 2001, a las 11.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

– Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.

– Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.

– Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales, y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo, y no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar ofertas por escrito.

Los licitadores que presenten ofertas en sobre cerrado podrán concurrir también personalmente al acto de subasta y hacer, si lo desean, posturas superiores a la del sobre.

Décima.—*Para el caso de deudores de domicilio desconocido*: La notificación del acto de subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio, pudiendo interponer contra dicho acto:

a) Recurso de reposición, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Sr. Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, y cuya resolución se le notificará en el plazo de otro mes, entendiéndose desestimado dicho recurso en caso contrario.

b) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses –con igual cómputo– desde la notificación de la resolución expresa al recurso de reposición, o seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que deba considerarse desestimado por silencio administrativo al recurso previo de reposición, ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla a 16 de julio de 2001.—El Jefe de la Sección Ejecutiva, Juan Francisco Pascua Hierro.

Oficina Ejecutiva Provincial

El Jefe de la Sección Ejecutiva del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Sección de mi cargo contra Pecara, S.L., con CIF B41607524, por débitos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, en conceptos de IAE, IBI (Urbana) e IVTM, ejercicios de 1995 a 1999, por un importe total de 250.932 pesetas, previo acuerdo del señor Tesorero de este Organismo, se ha dictado providencia, de fecha 1 de junio de 2001, por la que se decreta la venta del bien inmueble embargado, en pública subasta, o, si procediera, mediante adjudicación directa, que se efectuará con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones.

Primera.—*Día, hora y lugar*: La subasta se celebrará el 25 de octubre de 2001, a las 13.00 horas, en la sede del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, sita en Sevilla, calle José María Moreno Galván, 16.

Segunda.—*Descripción del objeto*:

Urbana: Solar de uso industrial, situado en el P.P.7 «La Capitana», número 5 de Lebrija, con una cabida, según el Registro, de 8 áreas y 10 centiáreas, y según título que aporta al Registro tiene una superficie de 761 metros cuadrados.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera, al tomo 1034, libro 307, folio 83, finca registral 15.228.

Tercera.—*Valoración cargas y tipo de subasta*:

Primera licitación:

Valoración: 7.800.000 ptas.

Tipo de subasta primera licitación: 7.800.000 ptas.

El tipo de subasta se fija en 7.800.000 ptas.

Los tramos para la licitación se señalan en 100.000 ptas.

Segunda licitación:

La Mesa podrá realizar al finalizar la primera licitación, en cuanto a los bienes no adjudicados y cuando lo juzguen conveniente, una segunda licitación, cuyo tipo será el 75% del fijado para la primera licitación.

Asimismo, cuando en la licitación o licitaciones celebradas no se hubiese cubierto la deuda y en el caso de que

resultasen bienes sin adjudicar, la Mesa de Subasta anunciará, respecto de los mismos, la apertura del procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, en las condiciones establecidas en el anuncio de la presente subasta, en cuyo caso el precio mínimo de adjudicación será, cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de subasta, y cuando lo hayan sido con dos licitaciones, no existirá precio mínimo.

Cuarta.—*Situación jurídica*: Inscrita a favor de la entidad mercantil Pecara, S.L., el 100% del pleno dominio por título de compra, según escritura otorgada ante el Notario de Las Cabezas de San Juan don Juan Pino Lozano, el 13/12/96.

Quinta.—*Títulos de propiedad*: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y, de no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación, en los términos prevenidos por el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria, así como que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

Sexta.—*Fianza*: Los licitadores vienen obligados a constituir, ante la mesa de subasta, un depósito de garantía que será al menos del 20% del tipo de licitación fijado para el bien al que optan, quedando hecha la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Tesorería de este Organismo, si el adjudicatario no satisface el precio del remate, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, y ello sin detrimento de las responsabilidades en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Dicho depósito de garantía se podrá constituir en metálico o cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Una vez terminada la subasta, los depósitos de garantía serán devueltos a los licitadores no adjudicatarios.

Séptima.—*Suspensión de la subasta*: La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Octava.—*Pago de la adjudicación*: El adjudicatario queda obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

Novena.—*Licitadores. Admisión de ofertas en sobre cerrado*: Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Los licitadores podrán enviar o presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán entregadas en el Registro General de este Organismo Provincial, y se enviarán o presentarán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Pecara, S.L., a celebrar el día 24 de octubre de 2001, a las 13.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

– La oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la subasta en la que desea tomar parte, y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, banco o

caja de ahorros de que se trate, extendido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20% del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

– Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Pecara, S.L., a celebrar el día 24 de octubre de 2001, a las 13.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

– Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.

– Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.

– Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales, y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo, y no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar ofertas por escrito.

Los licitadores que presenten ofertas en sobre cerrado podrán concurrir también personalmente al acto de subasta y hacer, si lo desean, posturas superiores a la del sobre.

Décima.—*Para el caso de deudores de domicilio desconocido*: La notificación del acto de subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio, pudiendo interponer contra dicho acto:

a) Recurso de reposición, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Sr. Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, y cuya resolución se le notificará en el plazo de otro mes, entendiéndose desestimado dicho recurso en caso contrario.

b) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses –con igual cómputo– desde la notificación de la resolución expresa al recurso de reposición, o seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que deba considerarse desestimado por silencio administrativo al recurso previo de reposición, ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla a 16 de julio de 2001.—El Jefe de la Sección Ejecutiva, Juan Francisco Pascua Hierro.

Oficina Ejecutiva Provincial

El Jefe de la Sección Ejecutiva del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Sección de mi cargo contra don Rafael Román Gómez, con DNI 27.638.268 L, por débitos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Alanís, en concepto de IVTM, ejercicios de 1995 a 1998, por un importe total de 175.748 pesetas, previo acuerdo del señor Tesorero de este Organismo, se ha dictado providencia, de fecha 1 de junio de 2001, por la que se decreta la venta del

bien inmueble embargado, en pública subasta, o, si procediera, mediante adjudicación directa, que se efectuará con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones.

Primera.—Día, hora y lugar: La subasta se celebrará el 29 de octubre de 2001, a las 11.00 horas, en la sede del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, sita en Sevilla, calle José María Moreno Galván, 16.

Segunda.—Descripción del objeto:

Derecho de usufructo de la urbana: Vivienda en piso número 2 de la calle Manuel Espinola Onorio número 65, municipio de Alanís; se compone de dos naves con plantas baja y alta y corral, con una superficie de 87 metros cuadrados, de los que 53 metros cuadrados están construidos. Linderos: fondo, con porción segregada, bajo el número 5.698; izquierda, con Juan Gómez Falcón, y derecha, con herederos de Amador Rubio Antúnez.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra, al tomo 658, libro 69 de Alanís, folio 244, finca registral 5035.

Tercera.—Valoración cargas y tipo de subasta:

Primera licitación:

Valoración (correspondiente al valor del usufructo): 1.924.000 ptas.

Tipo de subasta primera licitación: 1.924.000 ptas.

El tipo de subasta se fija en 1.924.000 ptas.

Los tramos para la licitación se señalan en 25.000 ptas.

Segunda licitación:

La Mesa podrá realizar al finalizar la primera licitación, en cuanto a los bienes no adjudicados y cuando lo juzguen conveniente, una segunda licitación, cuyo tipo será el 75% del fijado para la primera licitación.

Asimismo, cuando en la licitación o licitaciones celebradas no se hubiese cubierto la deuda y en el caso de que resultasen bienes sin adjudicar, la Mesa de Subasta anunciará, respecto de los mismos, la apertura del procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, en las condiciones establecidas en el anuncio de la presente subasta, en cuyo caso el precio mínimo de adjudicación será, cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de subasta, y cuando lo hayan sido con dos licitaciones, no existirá precio mínimo.

Cuarta.—Situación jurídica:

La finca aparece inscrita en la siguiente forma: La nuda propiedad, por mitades indivisas, a favor de don Juan Román Gómez y su esposa, doña Josefa Sánchez Lora, casados en régimen de separación de bienes, con pacto de sobrevivencia entre ambos, de suerte que a la muerte de uno de ellos el superviviente haga suya la totalidad, quienes la adquirieron por título de compra a don Rafael Román Gómez, quien se reservó el usufructo vitalicio de la misma, que se consolidará con la nuda propiedad a su fallecimiento, según escritura otorgada en Guadalcanal, el 28 de mayo de 1997, ante el Notario don Íñigo Fernández de Córdoba Claros.

Quinta.—Títulos de propiedad: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y, de no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación, en los términos prevenidos por el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria, así como que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

Sexta.—Fianza: Los licitadores vienen obligados a constituir, ante la mesa de subasta, un depósito de garantía que será al menos del 20% del tipo de licitación fijado para el bien al que optan, quedando hecha la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Tesorería de este Organismo, si el adjudicatario no satisface el precio del remate, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, y ello sin detrimento de las responsabilida-

des en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Dicho depósito de garantía se podrá constituir en metálico o cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Una vez terminada la subasta, los depósitos de garantía serán devueltos a los licitadores no adjudicatarios.

Séptima.—Suspensión de la subasta: La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Octava.—Pago de la adjudicación: El adjudicatario queda obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

Novena.—Licitadores. Admisión de ofertas en sobre cerrado: Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Los licitadores podrán enviar o presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán entregadas en el Registro General de este Organismo Provincial, y se enviarán o presentarán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Rafael Román Gómez, a celebrar el día 29 de octubre de 2001, a las 11.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

– La oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la subasta en la que desea tomar parte, y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, banco o caja de ahorros de que se trate, extendido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20% del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

– Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Rafael Román Gómez, a celebrar el día 29 de octubre de 2001, a las 11.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

– Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.

– Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.

– Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales, y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo, y no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar ofertas por escrito.

Los licitadores que presenten ofertas en sobre cerrado podrán concurrir también personalmente al acto de subasta y hacer, si lo desean, posturas superiores a la del sobre.

Décima.—*Para el caso de deudores de domicilio desconocido:* La notificación del acto de subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio, pudiendo interponer contra dicho acto:

a) Recurso de reposición, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Sr. Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, y cuya resolución se le notificará en el plazo de otro mes, entendiéndose desestimado dicho recurso en caso contrario.

b) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses —con igual cómputo— desde la notificación de la resolución expresa al recurso de reposición, o seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que deba considerarse desestimado por silencio administrativo al recurso previo de reposición, ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla a 16 de julio de 2001.—El Jefe de la Sección Ejecutiva, Juan Francisco Pascua Hierro.

9W-10351

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Sevilla

SECCIÓN SEGUNDA

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, certifico:

Que en el rollo de apelación número 7345/99-N, dimanante de los autos juicio menor cuantía número 321/98, del Juzgado de Primera Instancia número diez de Sevilla, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia número 213/01. Audiencia Provincial de Sevilla. Sección segunda. Magistrados: Ilmos. Sres. don Rafael Márquez Romero, don Carlos Piñol Rodríguez, don Antonio Salinas Yanes. En la ciudad de Sevilla a 29 de marzo de 2001. Visto por la Sección Segunda de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados arriba, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio de menor cuantía seguido en el Juzgado referenciado sobre reclamación cantidad. Interpone el recurso Comunidad de Propietarios Edificio Yáñez Pizón, que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representada por la Procuradora doña Belén Aranda López y defendida por el Letrado don Jaime Madruga Martínez. Es parte recurrida Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla, que está representada por la Procuradora doña María Ángeles Roldán Morillo y defendida por el Letrado don José María García Valverde, que en la instancia ha litigado como parte demandada, y contra S. y J., Sociedad Anónima de Publicidad General, e Yluz Fabricación e Instalación de Diseños Decorativos.

Fallamos: Desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad de Propietarios Edificio Yáñez

Pinzón, confirmamos la sentencia, condenándole a las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Yluz Fabricación e Instalación de Diseños Decorativos y S. y J., Sociedad Anónima de Publicidad General, en ignorado paradero, expido la presente en Sevilla a 10 de mayo de 2001.—El Secretario, Antonio Elías Pérez.

40-N. 7127

SECCIÓN TERCERA

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla, en la ejecutoria 65/2000 MJ, dimanante del sumario 1/96 del Juzgado de Instrucción número uno de Dos Hermanas, seguido contra Juan José Muñoz García, que en la presente causa se ha acordado la devolución a Alvaro Ferrera Gómez de los efectos que les fueron intervenidos y que se encuentran depositados en el Juzgado de Instrucción número uno de Dos Hermanas, con apercibimiento de que si en el plazo de tres años, contados a partir de la publicación de la presente, no se persona en dicho Juzgado a recogerlos se le dará el destino legal.

Dado en Sevilla a 7 de mayo de 2001.—El Presidente. (Firma ilegible.)

40-N. 6594

SECCIÓN TERCERA

En virtud de lo acordado por la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial de Sevilla, en la pieza separada de jura de cuentas dimanante de la ejecutoria 42/00-M, seguida contra Carlos González Fernández, y ante la imposibilidad de citarlo personalmente, al desconocerse su paradero, por medio del presente edicto se requiere a Carlos González Fernández para que en el plazo de diez días abone la cantidad jurada en concepto de honorarios por su Letrada, doña Rosario Camino Ruiz, ascendente a la suma de 1.357.595 pesetas, mediante ingreso en la cuenta corriente de este Tribunal en el BBVA 4047000078004200, apercibiéndole que si en el referido plazo no lo verifica, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En Sevilla a 24 de mayo de 2001.—El Presidente. (Firma ilegible.)

40-N. 7502

SECCIÓN CUARTA

Don José Manuel de Paúl Velasco, Ilmo. Sr. Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla, hago saber:

Que en este Tribunal se tramita ejecutoria número 29/01-A, en la que se ha dictado resolución de fecha 26 de marzo de 2001 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Suspender por tiempo de dos años el cumplimiento de la pena de un año y quince días de prisión al rematado Mohamed Salim, lo que se notificará a presencia judicial, haciéndole saber que si vuelve a delinquir quedará sin efecto la suspensión de la condena.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mohamed Salim, en ignorado paradero, libro el presente en Sevilla a 10 de mayo de 2001.—El Presidente, José Manuel de Paúl Velasco.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-N. 7064

SECCIÓN CUARTA

Don José Manuel de Paúl Velasco, Ilmo. Sr. Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla, hago saber:

Que en este Tribunal se tramita ejecutoria 35/01, en la que se ha dictado auto de fecha 12 de marzo de 2001 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados, además del artículo 82 del Código Penal, el Tribunal acuerda suspender por tiempo de dos años el cumplimiento de la pena de un año de prisión al condenado Juan Luis Gallego Díaz, lo que se notificará a presencia judicial, haciéndole saber que si vuelve a delinquir quedará sin efecto la suspensión de la condena. Notifíquese al Ministerio Fiscal y partes personadas y librese nota de la condena suspendida al Registro Central de Penados y Rebeldes, para su inscripción en la Sección especial correspondiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Luis Gallego Díaz, en ignorado paradero, libro el presente en Sevilla a 22 de mayo de 2001.—El Presidente, José Manuel de Paúl Velasco.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-N. 7359

SECCIÓN QUINTA

Don Leopoldo Roda Orúe, Secretario de la Sección Quinta de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, certifico:

Que en el rollo seguido en esta Sección con el número 3052/2000, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Ilmos. Sres. don Pedro Márquez Romero, don José Herrera Tagua, don Conrado Gallardo Correa.

En la ciudad de Sevilla a 6 de marzo de 2001. Vistos por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Sevilla los autos de juicio de menor cuantía número 845/98, sobre reclamación de filiación no matrimonial, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Sevilla penden en grado de apelación ante este Tribunal, promovidos por don Alberto Jiménez Márquez y su madre, doña Isabel Jiménez Márquez, como coadyuvante, ambos mayores de edad y vecinos de Alcalá de Guadaíra, representados por el Procurador don Manuel José Onrubia Baturone y defendidos por la Abogada doña Teresa Mira Abaurrea, contra doña Josefa Bueno Matey, mayor de edad y vecina de Sevilla, representada por el Procurador don Julio Panque Caballero y defendida por el Abogado don José Manuel Blanco Cerrada, y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Albero Bueno Matey, declarados rebeldes, siendo parte igualmente el Ministerio Fiscal. Habiendo venido los autos originales a este Tribunal en méritos del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia proferida por el expresado Juzgado en fecha 17 de enero de 2000, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia dictada el día 17 de enero de 2000 por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Sevilla, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, sin hacer especial imposición de las costas procesales de esta alzada.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de don Alberto Bueno Matey, expido el presente en Sevilla a 9 de abril de 2001.—El Secretario, Leopoldo Roda Orúe.

40-N. 5415

SECCIÓN QUINTA

Don Leopoldo Roda Orúe, Secretario de la Sección Quinta de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, certifico:

Que en el rollo seguido en esta sección con el número 4854/2000, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—Ilmos. Sres. don José Herrera Tagua, don Conrado Gallardo Correa y don Fernando Sanz Talayero. En Sevilla a 22 de enero de 2001. Vistos en grado de apelación por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de

Sevilla los autos sobre juicio de cognición número 190/98, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Utrera (Sevilla), siendo la parte actora la entidad Servibrasilía, S. L., representada por la Procuradora doña Blanca Osés Giménez de Aragón, contra don César Navarro Roldán, defendido por el Letrado don José Luis Jiménez Mantecón, y contra don Carlos Enrique Navarro Roldán y Construcciones Narro, S. L., los dos últimos incomparecidos en Sala, apelando la representación demandada la sentencia dictada por el Juzgado antes mencionado en fecha de ésta de 31 de mayo de 1999, siendo la parte apelada la entidad actora.

Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Bautista García de la Vega Tirado en nombre y representación del demandado don César Navarro Roldán contra la sentencia dictada el día 31 de mayo de 1999 por la Sra. Juez de Primera Instancia número 2 de Utrera (Sevilla) en los autos de juicio de cognición número 190/98, de los que dimanen estas actuaciones. Debemos confirmar y confirmamos íntegramente la citada resolución, con expresa imposición a la parte apelante de las costas procesales causadas en esta alzada.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a la entidad demandada rebelde, Construcciones Narro, S. L., y al codemandado incomparecido, don Carlos Enrique Navarro Roldán, expido el presente en Sevilla a 10 de mayo de 2001.—El Secretario, Leopoldo Roda Orúe.

40-N. 7065

SECCIÓN QUINTA

Don Leopoldo Roda Orúe, Secretario de la Sección Quinta de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, certifico:

Que en el rollo seguido en esta Sección con el número 5116/99 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—Ilmos. Sres. don Antonio Salinas Yanes, don Pedro Márquez Romero, don Fernando Sanz Talayero. En la ciudad de Sevilla a 21 de junio de 2000. Vistos en grado de apelación por la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial los presentes autos de juicio ejecutivo número 572/98, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 16 de esta capital a instancia de don José María Fuentes Cervantes, representado por el Procurador don Emilio Onorato Ordóñez, contra Román Consultores, S. L., don Pedro Rodríguez Rodríguez, don José Pancho Batista y don Andrés Alfonso Villanueva, representado este último por el Procurador don Jesús León González, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Emilio Onorato Ordóñez en nombre y representación del demandante, don José María Fuentes Fernández, contra la sentencia dictada el día 23 de junio de 1999 por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Sevilla, en los autos de juicio ejecutivo número 572/98, de los que dimanen estas actuaciones, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la citada resolución, con expresa imposición a la parte apelante de las costas procesales causadas en esta alzada.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Pancho Batista, haciéndole saber que contra la anterior resolución no cabe recurso alguno, expido el presente en Sevilla a 18 de mayo de 2001.—El Secretario, Leopoldo Roda Orúe.

40-N. 7188

SECCIÓN QUINTA

Don Leopoldo Roda Orúe, Secretario de la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, certifico:

Que en el rollo 6016/00-E se ha dictado por la Sección la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Ilmos. Sres. don Pedro Márquez Romero, don Conrado Gallardo Correa, don Fernando Sanz Talayero. En la ciudad de Sevilla a 16 de marzo de 2001. Vistos por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Sevilla los autos de juicio de cognición número 785/98, sobre reclamación de devolución de préstamo, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número once de Sevilla penden en grado de apelación ante este Tribunal, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., con domicilio social en Bilbao, representado por el Procurador don Juan López de Lemus y defendido por el Abogado don Julio Cisneros de Celis, contra don Javier Vázquez Navarro y doña Joaquina Hidalgo Preciado, no comparecidos en esta alzada. Habiendo venido los autos originales a este Tribunal en méritos del recurso de apelación interpuesto por la primera de las mencionadas partes contra la sentencia proferida por el expresado Juzgado en fecha 22 de febrero de 1999, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Juan López de Lemus en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya, S. A., contra la sentencia dictada el día 22 de febrero de 1999 por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Sevilla, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, imponiendo las costas procesales de esta alzada a la parte apelante. Devuélvanse a su tiempo las actuaciones originales al Juzgado de donde proceden, con certificación literal de esta sentencia y despacho para su cumplimiento. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: P. Márquez, C. Gallardo, F. Sanz. Rubricados.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito, y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los demandados incomparecidos, don Javier Vázquez Navarro y doña Joaquina Hidalgo Preciado, expido la presente en Sevilla a 17 de mayo de 2001.—El Secretario, Leopoldo Roda Orúe.

40-N. 7187

SECCIÓN QUINTA

Don Leopoldo Roda Orúe, Secretario de la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, certifico:

Que en el rollo de apelación 6754/00-T se ha dictado por la Sección el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Auto.—Ilmos. Sres. don José Herrera Tagua, don Conrado Gallardo Correa, don Fernando Sanz Talayero. En la ciudad de Sevilla a 4 de abril de 2001. Se aceptan, sustancialmente, los antecedentes de hecho del auto apelado, que con fecha 28 de septiembre de 2000 dictó el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de Sevilla en los autos número 639/99, promovidos por doña Dolores Gayango Jiménez, representada por la Procuradora doña Lucía Suárez-Bárcena Palazuelo, bajo la dirección jurídica de doña María José Fernández Narbona, contra entidad Técnicos Consultores Inmobiliarios, S. A., declarada en rebeldía, por el que acuerdo: desestimar el recurso de reposición interpuesto por la actora contra el auto de fecha 10 de julio de 2000, manteniendo dicha resolución.

La Sala acuerda:

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Lucía Suárez-Bárcena Palazuelo en nombre y representación de la demandante, doña Dolores Gayango Jiménez, contra el auto dictado el día 28 de septiembre de 2000 por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Sevilla en los autos número 639/99, de los que dimanar estas actuaciones, debemos revocar y revocamos parcialmente la citada resolución, y en consecuencia

declaramos la inadecuación del juicio verbal para tramitar la demanda formulada por la representación procesal de doña Dolores Gayango Jiménez contra la entidad Técnicos Consultores Inmobiliarios, S. A., demanda que se sustanciará por las normas del juicio de menor cuantía ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Sevilla, que es el órgano competente para conocer de la misma, el cual deberá proceder a emplazar a la entidad demandada para que comparezca y conteste a la demanda en el plazo de veinte días. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas en esta alzada. Y en su día, devuélvanse las actuaciones originales con certificación literal de este auto y despacho para su ejecución y cumplimiento al Juzgado de procedencia. Así, por este nuestro auto, lo acordamos, mandamos y firmamos. Doy fe. Firmado: D. J. Herrera, D. C. Gallardo, D. F. Sanz. Rubricado. Ante mí. Firmado: L. Roda. Rubricado.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, y sirva de notificación a la demandada rebelde, entidad Técnicos Consultores Inmobiliarios, S. A., expido el presente en Sevilla a 24 de mayo de 2001.—El Secretario, Leopoldo Roda Orúe.

40-N. 7503

SECCIÓN QUINTA

Don Leopoldo Roda Orúe, Secretario de la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, certifico:

Que en el rollo 5086/99-T se ha dictado por la Sección el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Auto.—Ilmos. Sres. don P. Márquez Romero, don J. Herrera Tagua, don C. Gallardo Correa. En Sevilla a 4 de abril de 2001. Hechos. Único. Encontrándose en tramitación el presente recurso de apelación, por la parte apelante, don Lorenzo Rodríguez Viduera, se ha presentado escrito suscrito conjuntamente con la otra parte solicitando se le tenga por desistida en el recurso interpuesto, ratificándose posteriormente el apelante en el desistimiento anunciado.

Parte dispositiva: Se tiene por separado a don Lorenzo Rodríguez Viduera del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Carmona en los autos reseñados, la cual se declara firme, con expresa imposición de las costas causadas. Insértese el original en el libro de resoluciones definitivas y únase al rollo testimonio del presente auto. Comuníquese al Juez inferior con devolución de los autos en su caso y archívese el rollo. Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso. Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firma los Ilmos. Sres. que lo encabezan. Doy fe.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación al demandado-apelante, don Lorenzo Rodríguez Viduera, haciéndole saber que contra esta resolución no cabe recurso, expido el presente en Sevilla a 25 de mayo de 2001.—El Secretario, Leopoldo Roda Orúe.

40-N. 7644

SECCIÓN QUINTA

Don Leopoldo Roda Orúe, Secretario de la Sección Quinta de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, certifico:

Que en el rollo número 1570/98-V se ha dictado por la Sección la sentencia de cuyo encabezamiento y parte dispositiva resulta el tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla a 10 de mayo de 1999. La Sección Quinta de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla ha visto en grado de apelación los autos del juicio declarativo de menor cuantía sobre competencia ilícita, liquidación de sociedades mercantiles y otros extremos

procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital, donde se han seguido con el número 1187 de 1994 en virtud de demanda deducida por la Procuradora doña Carmen Rodríguez de Guzmán Acevedo en nombre y representación de don Carlos y doña María del Dulcenombre Navarro Bengoechea, siendo demandados don Trinidad Navarro Bengoechea, Bytgraf, S. L., doña Consuelo Navarro Navarro y Ediciones Gráficas N. B., S. L., los tres primeros representados por la Procuradora doña Pilar Cabello Sánchez y la última demandada en situación procesal de rebeldía.

Fallamos: Que desestimando el recurso deducido por la representación procesal de don Carlos y doña María Dulcenombre Navarro Bengoechea contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Sevilla, recaída en las actuaciones de que este rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha resolución, imponiendo a los recurrentes el pago de las costas de esta segunda instancia. Devuélvanse a su tiempo las actuaciones originales al Juzgado de donde proceden, con certificación literal de esta resolución y despacho para su cumplimiento. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. S. Bozal, P. Márquez, F. Sanz. Rubricado.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación al representante legal de Ediciones Gráficas N. B., S. L., haciéndole saber que contra la misma no cabe casación, expido la presente en Sevilla a 4 de octubre de 1999.—El Secretario, Leopoldo Roda Orúe.

40-N. 7711

SECCIÓN QUINTA

Don Leopoldo Roda Orúe, Secretario de la Sección Quinta de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, certifico:

Que en el rollo número 1940/98-V se ha dictado por la Sección la sentencia de cuyo encabezamiento y parte dispositiva resulta el tenor literal siguiente:

Sentencia.—Ilmos. Sres. don Santos Bozal Gil, don Pedro Márquez Romero, don Conrado Gallardo Correa. En la ciudad de Sevilla a 20 de junio de 1998. Vistos en grado de apelación por la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial los presentes autos número 726 del año 1997, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta capital a instancia de doña Manuela del Rocío Díaz Ponce contra don Francisco Martínez Borrell y doña Elena Moya Zafra, sobre desahucio por falta de pago. Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por doña Manuela del Rocío Díaz Ponce contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta capital en los autos de juicio de desahucio número 726 del año 1997, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida salvo en materia de costas, sobre las que no se hace una expresa condena en ninguna de las dos instancias. Y en su día, con certificación de la presente y despacho para su ejecución y cumplimiento, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo de Sala, juzgando en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. S. Bozal, P. Márquez, C. Gallardo. Rubricado.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación al incomparecido don Francisco Martínez Borrell, haciéndole saber que contra esta resolución no cabe recurso, expido el presente en Sevilla a 15 de julio de 1999.—El Secretario, Leopoldo Roda Orúe.

40-N. 7712

SECCIÓN QUINTA

Don Rafael Roca y Roca, Secretario accidental de la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, certifico:

Que en el rollo número 686/97-V se ha dictado por la Sección la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Ilmos. Sres. don Santos Bozal Gil, don Conrado Gallardo Correa, don José Gómez Salvago. En la ciudad de Sevilla a 15 de octubre de 1997. Vistos por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Sevilla los autos de juicio de cognición número 367/95, sobre reclamación de letra de cambio, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Dos Hermanas penden en grado de apelación ante este Tribunal, promovidos por la entidad Banco Español de Crédito, domiciliada en Madrid, defendida por el Abogado don Diego Bernal Díaz, contra don Joaquín Calderón Leal, mayor de edad y vecino de Dos Hermanas, declarado rebelde. Habiendo venido los autos originales a este Tribunal en méritos del recurso de apelación interpuesto por la primera de las mencionadas partes contra la sentencia proferida por el expresado Juzgado en fecha 19 de septiembre de 1996, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Banco Español de Crédito, S. A. contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia número 3 de Dos Hermanas el día 19 de septiembre de 1996, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha sentencia en el sentido de condenar al demandado a abonar como intereses de principal reclamado el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha del vencimiento de la letra y al pago de las costas procesales de la primera instancia, todo ello sin hacer expresa condena de las correspondientes a esta alzada. Devuélvanse a su tiempo las actuaciones originales al Juzgado de donde proceden, con certificación literal de esta sentencia y despacho para su cumplimiento. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Santos Bozal, Conrado Gallardo, José Gómez. Rubricado.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación al litigante rebelde, don Joaquín Calderón Leal, haciéndole saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno, expido el presente en Sevilla a 8 de noviembre de 1999.—El Secretario accidental, Rafael Roca y Roca.

40-N. 7713

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 109/2000 a instancia de la parte actora, doña Martina Díaz Belmonte, contra Lotby Trans, S. L., sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 24 de mayo de 2001 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se subsana el error cometido en la resolución de 22 de febrero de 2001 y en lo relativo a la parte dispositiva, donde dice «procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 131.693 pesetas en concepto de principal más la de 830.166 pesetas calculadas para intereses y costas», debe decir «procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 961.859 pesetas, correspondiendo 131.693 pesetas al principal y 830.166 a salarios de trámite, más la de 192.372 pesetas calculadas para intereses y costas», manteniéndose los demás pronunciamientos contenidos en dicha resolución.

Igualmente se subsana el error cometido en el auto de fecha 16 de abril de 2001 declarando la insolvencia provisional de la demandada, y en lo relativo a la parte dispositiva del mismo, donde dice «declarar al ejecutado, Lotby

Trans, S. L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 131.693 pesetas de principal más 830.166 presupuestadas para intereses y costas del procedimiento», debe decir «declarar al ejecutado Lotby Trans, S. L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 961.859 pesetas de principal, más la de 192.372 calculadas para intereses y costas», manteniéndose los demás pronunciamientos contenidos en dicha resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndole a las mismas que contra la misma puede interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado, Lotby Trans, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-N. 7523

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 269/1997, a instancia de la parte actora, don Benito Ramírez Guerrero y doña Manuela Dorantes Gómez, contra Construcciones Pliego Sánchez, S. L., Goyosa Empresa Constructora, S. A. y Patria Hispana, S. A., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 24 de mayo de 2001 del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Sevilla. La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que con fecha 11 de mayo de 2001 ha sido presentado por don José Miguel Caballero Real, en nombre y representación del Grupo Unigro, escrito de anuncio de recurso de suplicación, adjuntándose resguardo acreditativo del aval, de lo que paso a dar cuenta a S. S.^ª. Doy fe.

Providencia de la Magistrada Juez doña Aurora Barrero Rodríguez.—En Sevilla a 24 de mayo de 2001.

Dada cuenta; el escrito presentado, únase a los autos de su razón, y visto su contenido, se tiene por cumplimentado el requerimiento efectuado a la parte recurrente, y en consecuencia, póngase los autos a disposición del Letrado designado por la misma para que en el improrrogable plazo de una audiencia se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado dentro de los diez días siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Asimismo, se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla a efectos de notificaciones.

Lo mandó y firma S. S.^ª. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados, actualmente en paradero desconocido, + x -, García León, S. A., Distribución Torre del Oro, S. A., Amerbrofa y Cía., S. L., Prodirín, S. A., Casle 53, S. L. y Sociedad Cooperativa Andaluza Anser, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-N. 7524

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 1069/1997, sobre cantidad, a instancia de Manuel Marchena Vargas contra Monje e Hijos Construcciones, S. L., Tubecón, S. A. y Fogasa, en la que con fecha 22 de diciembre de 1999 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

En Sevilla a 15 de mayo de 2001.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.—En la presente ejecución número 1069/1997, seguida en este Juzgado en materia de cantidad, se dictó auto en fecha 22 de diciembre de 1999 decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 86.539 pesetas, más 43.405 pesetas que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.—Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 13 de enero de 2000.

Razonamientos jurídicos

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Declarar a los ejecutados Monje e Hijos Construcciones, S. L. y Tubecón, S. A. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 86.539 pesetas de principal, más 43.405 pesetas que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Monje e Hijos Construcciones, S. L. y Tubecón, S. A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-N. 7654

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 566/2000 a instancia de la parte actora, don Manuel Martínez Zambrano y don Manuel Moreno Romero, contra Excavaciones Maicero, S. L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 8 de febrero de 2001 del tenor literal siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 58/01

En Sevilla a 8 de febrero de 2001. Vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 566/2000, promovidos contra Excavaciones Maicero, S. L., sobre cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 1 de agosto de 2000 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Segundo.—Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, tuvieron éstos lugar el día señalado, al que comparecieron las partes que constan en el acta.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales.

Hechos probados

Primero.—Don Manuel Martínez Zambrano y don Manuel Moreno Romero han prestado servicios para Excavaciones Maicero, S. L. desde el 7 de junio de 1999, con categorías profesionales de oficial y peón, respectivamente.

Segundo.—Reclaman 571.365 pesetas y 452.991 pesetas por los periodos y conceptos que se detallan en el anexo de la demanda, que se da por reproducido (folios 3 y 3 vto.). Tales cantidades no han sido abonadas por la empresa.

Tercero.—A los actores le es de aplicación el convenio colectivo del sector Construcción y Obras Públicas para Sevilla y provincia para 1999.

Cuarto.—Intentado sin efecto el preceptivo acto de conciliación, se formuló la demanda origen de los presentes autos.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Don Manuel Martínez Zambrano y don Juan Manuel Moreno Romero reclaman a Excavaciones Maicero, S. L. 571.365 pesetas y 452.991 pesetas por los periodos y conceptos que se detallan en el hecho segundo de esta resolución.

La demandada no compareció al acto del juicio.

Segundo.—La incomparecencia de la demandada al acto del juicio y la prueba practicada acreditan la razón que asiste a los actores y la procedencia de condenar a la demandada a que les abone las sumas reclamadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 y 29 ETT y convenio colectivo del sector.

Tercero.—Por imperativo del artículo 100 de la L.P.L., al notificarse la presente a las partes se indicarán las especificaciones contenidas en el mismo.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, fallo:

Estimo la demanda formulada por don Manuel Martínez Zambrano y don Juan Manuel Moreno Romero contra Excavaciones Maicero, S. L., y condeno a la demandada a que abone a los actores las sumas de 571.365 pesetas y 452.991 pesetas, respectivamente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo,

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Juez, que la pronuncia estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, por ante mí, la Secretaria. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Excavaciones Maicero, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-N. 7726

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa Rodríguez Rodríguez, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla y su provincia, hago saber:

Que en este Juzgado, y con el número 122/99, se siguen autos a instancia de Dolores Páez Moreno contra INSS y otros, sobre jubilación, en los que se ha dictado la siguiente:

Diligencia.—En Sevilla a 10 de noviembre de 2000. La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que con fecha 25 de julio de 2000 ha sido presentado escrito de formalización del recurso anunciado por la parte demandada dentro del plazo establecido para ello. Doy fe.

Providencia de la Magistrada Juez doña Aurora Barrero Rodríguez.—En Sevilla a 10 de noviembre de 2000.

Habiéndose presentado el anterior escrito de formalización, únase a los autos de su razón. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma por la parte demandada recurso de suplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Fórmese con el escrito de formalización presentado pieza separada que se encabezará con copia certificada de la resolución recurrida. Y a los efectos prevenidos en el artículo 195 de la LPL, dése traslado del contenido del recurso a la parte recurrida para que en el plazo de cinco días proceda a su impugnación, previniendo a dicha parte que tal escrito deberá llevar firma de Letrado. Y transcurrido el plazo concedido, háyase presentado o no escrito de impugnación, elévase en término legal los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, con atento oficio.

Lo mandó y firma S. S.^a Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, notificándose a las partes la anterior resolución con entrega de copia del escrito de formalización a la parte recurrida. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas Servicios de Conservación y Mantenimiento (SERCOMSA), General Enrique, S. L. y Castor Costa, S. L., en paradero desconocido, expido el presente, con la advertencia de practicar los actos de comunicación en los estrados del Juzgado, en Sevilla a 5 de marzo de 2001.—La Secretaria, Rosa Rodríguez Rodríguez.

40-N. 7778

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 72/2001 a instancia de la parte actora, doña

Fabiola Lorite Perales, contra Brock Bética, S. A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 15 de diciembre de 2000 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 22 de mayo de 2001.

Hecho

Primero.—En los autos número 203/00, hoy ejecución 72/00, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Fabiola Lorite Perales, ya circunstanciada en los mismos, contra Brock Bética, S. A., sobre cantidad, se dictó sentencia en la que se condenaba a la parte demandada.

Segundo.—Que siendo firme esta resolución, se solicitó por la parte actora la ejecución judicial.

Razonamientos jurídicos

Único.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, procede ser despachada la ejecución instada.

Parte dispositiva

Se decreta la judicial ejecución de la sentencia habida en autos, a cuyo efecto procedase a requerir a Brock Bética, S. A. para que en el plazo de cinco días hábiles consigne en la cuenta de este Juzgado abierta en el BBV, sucursal 6009, en Avenida República Argentina número 9, de esta capital, con el número 4020 0000 64 020300, y acredite dicha consignación, la cantidad de 320.163 pesetas en concepto de principal más la de 64.033 pesetas que se fijan provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y requiérasele, igualmente, para que en el referido plazo, y caso de no consignar las cantidades que se reclaman, comunique al Juzgado bienes de su propiedad que puedan responder de las mismas, y de no verificar manifestación alguna sobre tal extremo en forma positiva librense los oficios prevenidos en el artículo 248 de la L.P.L., procediéndose de constar la existencia de bienes suficientes al embargo de los mismos para cubrir las referidas cuantías, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al señor Agente Judicial de servicio, que asistido del Secretario u Oficial debidamente habilitado practicará la traba conforme a derecho, pudiendo solicitar la mentada comisión judicial en cualquier momento el auxilio de la fuerza pública, si así fuere necesario.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa, haciéndole saber que se le conceden siete días hábiles a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga sobre la insolvencia de la ejecutada, bajo apercibimiento de decretarla en caso de no hacer manifestación alguna, haciéndole saber que no es firme, puesto que contra la misma puede interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Lo acuerda, manda y firma S. S.^a Ilma. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada Juez titular del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla y su provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado, Brock Bética, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes manifestaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-N. 7780

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 79/2001, sobre ejecución, a instancia de Amalia García

Rivero contra Créditos Vázquez, S. L., en la que con fecha 28 de mayo de 2001 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

S. S.^a Ilma. dijo: Procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.000.000 de pesetas en concepto de principal, más la de 400.000 pesetas calculadas para intereses y gastos. No pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Créditos Vázquez, S. L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 28 de mayo de 2001.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-N. 7781

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 869/1997, a instancia de la parte actora, don Pedro Manuel Mata Torres, contra Carmen Hermoso Baco, INSS, TGSS y Mutua Guadalquivir Costa del Sol (hoy Maz), sobre accidente laboral, se ha dictado resolución de fecha providencia de la Magistrada Juez doña Patrocinio Mira Caballos.

En Sevilla a 8 de mayo de 2001.

Habiendo sido devueltos los presentes autos, a los que se acompaña certificación de la resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cúmplase cuanto en la misma se ordena, acusándose el oportuno recibo, y habiéndose declarado firme la sentencia recaída, y uniéndose a las presentes actuaciones el escrito presentado, donde se pide el cumplimiento de la sentencia, y habiendo sido revocada parcialmente la demanda de instrucción en la misma, devuélvase a la Mutua las 25.000 pesetas del depósito consignado para recurrir y la suma de 91.597 pesetas, en cumplimiento de la sentencia de la Sala.

Entréguese la suma de 276.314 pesetas a la parte actora en concepto de prestaciones por incapacidad temporal. Y una vez verificado y notificada el anterior proveído procedase al archivo de las presentes actuaciones sin más trámites, dejando nota suficiente en los Libros de Registro de este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en los cinco días hábiles siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-N. 7076

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 759/1999, sobre cantidad, a instancia de María Jesús Román González contra Seguridad San José, S. L., Fogasa y otros, en la que con fecha 22 de mayo de 2001 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

En Sevilla a 22 de mayo de 2001.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña María Jesús Román González contra Seguridad San José, S. L., Fogasa y otros, se dictó resolución judicial en fecha 23 de noviembre de 2000 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto.—La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la L.E.C.).

Cuarto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C., y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito,

que puede formular el ejecutado en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Parte dispositiva

S. S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 19.800 pesetas en concepto de principal, más la de 4.000 pesetas calculadas para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma la Ilma. Sra. doña Patrocinio Mira Caballos, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Seguridad San José, S. L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-N. 7591

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 12/00, seguidos a instancia de Joaquín Quesada Bazo contra Construcciones Rafer 2.000, S. L., se ha dictado el siguiente auto:

En la ciudad de Sevilla a 22 de mayo de 2001.

Antecedentes de hechos

Primero.—En este Juzgado se sigue procedimiento a instancia de Joaquín Quesada Bazo contra Construcciones Rafer 2.000, S. L., habiéndose dictado sentencia por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Se ha solicitado la ejecución de dicha resolución por vía de apremio, toda vez que por la parte demandada no se ha dado cumplimiento a la misma, teniendo ésta paradero desconocido.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 517 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (artículo 237 L.O.P.J.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al presente caso.

Parte dispositiva

Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, Construcciones Rafer 2.000, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 2.086.339 pesetas en concepto de principal, más la de 625.900 pesetas que sin perjuicio se fijan provisionalmente para intereses y costas, y habiendo sido declarada dicha empresa en situación de insolvencia en fecha 10 de abril de 2001, autos 263/00 de este mismo Juzgado, póngase en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial a

fin de que en término de quince días manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe formular oposición a la ejecución, por los trámites previstos en el artículo 556 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado Juez titular de este Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y su provincia.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación a la demandada, en paradero desconocido, expido la presente, que firmo en Sevilla a 22 de mayo de 2001.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-N. 7592

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 326/00, seguidos a instancia de Julián Vera Jiménez contra Suministros y Reservas Agrícolas, S. L., se ha dictado el siguiente auto:

En la ciudad de Sevilla a 22 de mayo de 2001.

Antecedentes de hechos

Primero.—En este Juzgado se sigue procedimiento a instancia de Julián Vera Jiménez contra Suministros y Reservas Agrícolas, S. L., habiéndose dictado sentencia por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Se ha solicitado la ejecución de dicha resolución por vía de apremio, toda vez que por la parte demandada no se ha dado cumplimiento a la misma, teniendo ésta paradero desconocido.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 517 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (artículo 237 L.O.P.J.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al presente caso.

Parte dispositiva

Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, Suministros y Reservas Agrícolas, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.384.192 pesetas en concepto de principal, más la de 415.000 pesetas que sin perjuicio se fijan provisionalmente para intereses y costas, y estando la parte demandada en paradero desconocido, tramítense la insolvencia, para lo cual librese oficio al Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, Servicio de Índices en Madrid, para que informe si tiene inscrita alguna finca a su nombre; al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para que indique si posee bien de clase alguna, y póngase en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial la tramitación de esta insolvencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe formular oposición a la ejecución, por los trámites previstos en el artículo 556 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado Juez titular de este Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y su provincia.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación a la demandada, en paradero desconocido, expido la presente, que firmo en Sevilla a 22 de mayo de 2001.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-N. 7593

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 642/00, seguidos a instancia de Raúl Caro Cadenas y otros contra EBC Editorial, S. A., se ha dictado el siguiente auto:

En la ciudad de Sevilla a 24 de mayo de 2001.

Antecedentes de hechos

Primero.—En este Juzgado se sigue procedimiento a instancia de Raúl Caro Cadena y otros contra EBC Editorial, S. A., habiéndose dictado sentencia por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Se ha solicitado la ejecución de dicha resolución por vía de apremio, toda vez que por la parte demandada no se ha dado cumplimiento a la misma, teniendo ésta paradero desconocido.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 517 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (artículo 237 L.O.P.J.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al presente caso.

Parte dispositiva

Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, EBC Editorial, S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 8.986.268 pesetas en concepto de principal, más la de 2.695.000 pesetas que sin perjuicio se fijan provisionalmente para intereses y costas, y estando la parte demandada en paradero desconocido, tramítense la insolvencia, para lo cual librese oficio al Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, Servicio de Índices en Madrid, para que informe si tiene inscrita alguna finca a su nombre; al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para que indique si posee bien de clase alguna, y póngase en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial la tramitación de esta insolvencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe formular oposición a la ejecución, por los trámites previstos en el artículo 556 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado Juez titular de este Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y su provincia.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación a la demandada, en paradero desconocido, expido la presente, que firmo en Sevilla a 24 de mayo de 2001.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-N. 7594

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 383/00, seguidos a instancia de Rafael Rodríguez Puerto contra Sevilla Bricolage, S. L., se ha dictado el siguiente auto:

En la ciudad de Sevilla a 22 de mayo de 2001.

Antecedentes de hechos

Primero.—En este Juzgado se sigue procedimiento a instancia de Rafael Rodríguez Puerto contra Sevilla Bricolage, S. L., habiéndose dictado sentencia por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Se ha solicitado la ejecución de dicha resolución por vía de apremio, toda vez que por la parte demandada no se ha dado cumplimiento a la misma, teniendo ésta paradero desconocido.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 517 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (artículo 237 L.O.P.J.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al presente caso.

Parte dispositiva

Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, Sevilla Bricolage, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 343.485 pesetas en concepto de principal, más la de 103.000 pesetas que sin perjuicio se fijan provisionalmente para intereses y costas, y estando la parte demandada en paradero desconocido, tramítense la insolvencia, para lo cual líbrese oficio al Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, Servicio de Índices en Madrid, para que informe si tiene inscrita alguna finca a su nombre; al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para que indique si posee bien de clase alguna, y póngase en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial la tramitación de esta insolvencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe formular oposición a la ejecución, por los trámites previstos en el artículo 556 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado Juez titular de este Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y su provincia.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación a la demandada, en paradero desconocido, expido la presente, que firmo en Sevilla a 22 de mayo de 2001.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-N. 7595

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 45/00, seguidos a instancia de María del Mar Segura Martín contra Ligidenco, S. A., se ha dictado el siguiente auto:

En la ciudad de Sevilla a 22 de mayo de 2001.

Antecedentes de hechos

Primero.—En este Juzgado se sigue procedimiento a instancia de María del Mar Segura Martín contra Ligidenco, S. A., habiéndose dictado sentencia por la que se

estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Se ha solicitado la ejecución de dicha resolución por vía de apremio, toda vez que por la parte demandada no se ha dado cumplimiento a la misma, teniendo ésta paradero desconocido.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 517 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (artículo 237 L.O.P.J.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al presente caso.

Parte dispositiva

Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, Ligidenco, S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 169.590 pesetas en concepto de principal, más la de 50.875 pesetas que sin perjuicio se fijan provisionalmente para intereses y costas, y habiendo sido declarada dicha empresa en situación de insolvencia en fecha 18 de diciembre de 2000, autos 38/00 de este mismo Juzgado, póngase en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial a fin de que en término de quince días manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe formular oposición a la ejecución, por los trámites previstos en el artículo 556 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado Juez titular de este Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y su provincia.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación a la demandada, en paradero desconocido, expido la presente, que firmo en Sevilla a 22 de mayo de 2001.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-N. 7596

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 656/00, seguidos a instancia de Juan India Salguero contra Arquiver Arquitectura, Inspección Técnica y Promociones de Edificios del Sur, S. L., se ha dictado el siguiente auto:

En la ciudad de Sevilla a 24 de mayo de 2001.

Antecedentes de hechos

Primero.—En este Juzgado se sigue procedimiento a instancia de Juan India Salguero contra Arquiver Arquitectura, Inspección Técnica y Promociones de Edificios del Sur, S. L., habiéndose dictado sentencia por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Se ha solicitado la ejecución de dicha resolución por vía de apremio, toda vez que por la parte demandada no se ha dado cumplimiento a la misma, teniendo ésta paradero desconocido.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclu-

sivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 517 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrateo que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (artículo 237 L.O.P.J.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al presente caso.

Parte dispositiva

Procedase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, Arquitecta, Inspección Técnica y Promociones de Edificios del Sur, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 269.850 pesetas en concepto de principal, más la de 81.000 pesetas que sin perjuicio se fijan provisionalmente para intereses y costas, y estando la parte demandada en paradero desconocido, tramítense la insolvencia, para lo cual librese oficio al Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, Servicio de Índices en Madrid, para que informe si tiene inscrita alguna finca a su nombre; al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para que indique si posee bien de clase alguna, y póngase en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial la tramitación de esta insolvencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe formular oposición a la ejecución, por los trámites previstos en el artículo 556 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado Juez titular de este Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y su provincia.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación a la demandada, en paradero desconocido, expido la presente, que firmo en Sevilla a 24 de mayo de 2001.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-N. 7656

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos número 836/2000, sobre despidos, a instancia de Rafael Cala Fernández contra Aire-Clima-Control, S. A., Fogasa y Francisco José Llacer Pantión, en la que con fecha 25 de mayo de 2001 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 150/01

En la ciudad de Sevilla a 25 de mayo de 2001.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, don José Joaquín Pérez Beneyto Abad, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de don Rafael Cala Fernández, representado por el Letrado don José Emilio Tagua Santiago, contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por la Letrada doña Paloma Fernández Galbis, y Aire-Clima-Control, S. A. y don Francisco José Llacer Pantión, que no comparecieron a juicio pese a estar citados en debida forma, en demanda sobre despido, ha dictado la sentencia que se basa en:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, fallo:

Estimo la demanda formulada por don Rafael Cala Fernández contra Aire-Clima-Control, S. A., don Francisco José Llacer Pantión y el Fondo de Garantía Salarial, y declaro improcedente el despido del trabajador. En consecuencia, condeno solidariamente a la empresa Aire-Clima-Control,

S. A. y a don Francisco José Llacer Pantión a que en el plazo de cinco días opten entre la readmisión en las mismas condiciones o el abono de una indemnización de 2.564.737 pesetas, y en todo caso el abono de los salarios o percibidos desde el día 4 de diciembre de 2000 al 16 de enero de 2001, y todo ello sin realizarse especial pronunciamiento respecto del Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de las prestaciones objeto de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales número 0584592005 de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia República Argentina de esta capital, abierta con el número 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el número de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando dicho documento en poder del Sr. Secretario de este Juzgado.

Igualmente, y al formalizar el recurso, deberá haber efectuado el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente 579400000 que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Quedando advertida la parte condenada que la opción entre la readmisión e indemnización deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y que de no efectuarlo en dicho plazo se entenderá que opta por la readmisión.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Aire-Clima-Control, S. A. y Francisco José Llacer Pantión, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-N. 7782

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 428/2001, a instancia de don Francisco Rubio Terriza, contra Ancogas, S.L., se ha acordado citar a Ancogas, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de septiembre de 2001, a las 11.15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ancogas, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 1 de agosto de 2001.—El Secretario, Alonso Sevillano Zamudio.

15F-10919

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla, hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social, con el número 249/00-I (ej. número 63/01), sobre despido, a instancia de José Millán García contra Peinsur, S. L.

En dichas actuaciones, y por el Ilmo. señor don Rafael Cuerda Sierra, Magistrado de este Juzgado de lo Social, se dictó auto de fecha 9 de abril de 2001 del tenor literal siguiente:

En Sevilla a 16 de mayo de 2001.

El Ilmo. Sr. don Ignacio Figueredo Ruiz, Magistrado del Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla, en nombre del Rey, ha dictado el siguiente auto:

Antecedentes de hecho

Único.—Que solicitada ejecución de sentencia en los autos tramitados en este Juzgado de lo Social con el número 249/00-I (ej. número 63/01), sobre despido, a instancia de José Millán García contra Peinsur, S. L., se dictó auto de fecha 9 de abril de 2001 por el que se acordó el embargo de bienes de la mencionada empresa, y practicadas las diligencias oportunas, resulta acreditada la insolvencia del ejecutado, y dada vista de las actuaciones al Fondo de Garantía Salarial, ninguna alegación al respecto ha efectuado.

Fundamentos de derecho

Único.—Que acreditada en legal forma la carencia absoluta de bienes de Peinsur, S. L., es procedente declararle por ahora, a tenor de lo establecido en los artículos 274 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, en estado de insolvencia provisional para el pago de la cantidad de 1.214.731 pesetas en concepto de principal y 243.000 pesetas en concepto de costas calculadas por este Juzgado de lo Social.

Parte dispositiva

Que debo declarar y declaro en estado de insolvencia provisional, por ahora y sin perjuicio, a Peinsur, S. L. para el pago de la expresada cantidad y de las costas calculadas por este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes y procédase al archivo de estas actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Peinsur, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado de lo Social, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, extendiendo y firmo el presente en Sevilla a 16 de mayo de 2001.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-N. 7079

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla, hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social, y bajo el número 77/99-I, se siguen autos seguidos a instancia de Juana Riquez Cuadro contra Grupo Unigro, S. A. y otros, sobre cantidad.

En dichas actuaciones, y con fecha 10 de mayo de 2001, por el Ilmo. Sr. don Ignacio Figueredo Ruiz, Magistrado de este Juzgado de lo Social, se ha dictado auto donde consta el particular siguiente:

Parte dispositiva

S. S.^a dispone: Acceder a la ejecución provisional de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, y en consecuencia se requiere al Grupo Unigro, S. A. a fin de que en el término de diez días consigne en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sita en el BBVA, sucursal República Argentina número 9, de esta ciudad, haciendo constar la cuenta número 4.024.0000.64.007799, la suma de 136.096 pesetas a Juana Riquez Cuadro en concepto de anticipo, advirtiéndole que de no verificarlo en dicho plazo se procederá a la ejecución parcial del aval por la indicada cantidad, todo ello una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Sr. Abogado del Estado, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Prodirin, S. A., Distribuciones Torre del Oro, S. A., Tragoz, S. A., Amerbrofa y Cía., S. L. y Anser, S. C. A., que se encuentran en ignorado paradero, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado de lo Social, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, extendiendo y firmo el presente en Sevilla a 10 de mayo de 2001.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-N. 7080

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla, hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social, y bajo el número 382/00-I, ejec. 83/01, se siguen autos seguidos a instancia de Esteban Francisco Gamero Moser contra 3S Vigilancia y Protección, S. A., sobre cantidad.

En dichas actuaciones, y con fecha 14 de mayo de 2001, por el Ilmo. Sr. don Ignacio Figueredo Ruiz, Magistrado de este Juzgado de lo Social, se ha dictado auto, donde consta el particular siguiente:

Parte dispositiva

Procedase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada, 3S Vigilancia y Protección, S. A., en cuantía suficiente para cubrir la suma de 507.066 pesetas, más la de 101.500 pesetas que sin perjuicio de posterior liquidación se fijan provisionalmente para intereses legales y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido de la Secretaria u Oficial habilitado, sirviendo esta resolución como oportuno mandamiento en forma para la práctica de la citada diligencia, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 585 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la advertencia a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo.

Y encontrándose la empresa demandada en paradero desconocido, confiérase traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que dentro del plazo de quince días pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo sin hacer alegación en contra se procederá a dictar el correspondiente auto de insolvencia.

Librense oficios al Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y a la Terminal de Informática del Decanato de esta capital para averiguación de los bienes que pueda poseer la demandada.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a 3S Vigilancia y Protección, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado de lo Social, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, extendiendo y firmo el presente en Sevilla a 16 de mayo de 2001.—La Secretaria, María Amparo Atarés Calavia.

40-N. 7081

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 401/1999, a instancia de la parte actora, doña Manuela Gutiérrez Escamilla, contra Sociedad Cooperativa Andaluza Anser, Supermercados Más por Menos García León, S. A., Prolio, S. A. (Proyectos, Licencias y Obras, S. A.), Prodirin, S. A., Distribuciones Torre del Oro, S. A., Tragoz Distribución, S. A., Casle 53, S. L., Centro Operativo Salamanca, S. L. (hoy Unigro), Tragoz, S. A., Digsá, Amerbrofa y Cía., S. L. y Hienipienses, S. L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 20 de abril de 2001 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimo las excepciones de prescripción de la acción y falta de ley pasiva de las empresas Hienipienses, S. L. y Unigro, S. A.

Que estimando la demanda formulada por doña Manuela Gutiérrez Escamilla condeno a Sociedad Cooperativa Andaluza Anser, Supermercados Más por Menos García León, S. A., Prolio, S. A. (Proyectos, Licencias y Obras, S. A.), Prodirin, S. A., Distribuciones Torre del Oro, S. A., Tragoz Distribución, S. A., Casle 53, S. L., Centro Operativo Salamanca, S. L. (hoy Unigro), Tragoz, S. A., Digsá, Amerbrofa y Cía., S. L. y Hienipienses, S. L. a que abonen solidariamente a la actora la suma de 177.083 pesetas, más el 10% de intereses por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a los demandados, Sociedad Cooperativa Andaluza Anser, Supermercados Más por Menos García León, S. A., Prolio, S. A. (Proyectos, Licencias y Obras, S. A.), Prodirin, S. A., Distribuciones Torre del Oro, S. A., Tragoz Distribución, S. A., Casle 53, S. L., Centro Operativo Salamanca, S. L. (hoy Unigro), Tragoz, S. A., Digsá, Amerbrofa y Cía., S. L. y Hienipienses, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de abril de 2001.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

40-N. 7439

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 733/2000, a instancia de la parte actora, don Quirino Raúl Hidalgo Velasco, contra Antonio Moreno Barroso y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 15 de mayo de 2001 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Quirino Raúl Hidalgo Velasco contra Antonio Moreno Barroso, debo declarar y declaro improcedente el despido operado por ésta contra el actor, condenando a la empresa demandada a que, a su elección, lo readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de su despido o le indemnice en la suma de 61.000 pesetas, con abono en uno u otro caso de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, 11 de octubre de 2000, hasta la notificación de la presente resolución,

excepto el periodo comprendido entre el 26 de febrero de 2001 y el 25 de abril de 2001.

Se advierte a la empresa condenada que la opción referida deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, por escrito o por comparecencia, entendiéndose que opta por la readmisión en caso de no ejercitarla.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma que establece la Ley.

De hacerse uso de este derecho por la empresa demandada, deberá acreditar haber efectuado el depósito especial, por importe de 25.000 pesetas, en la cuenta de depósitos y consignaciones número 55000 de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de República Argentina número 9, de esta ciudad, utilizando para ello el modelo oficial y citando como número de procedimiento 5795000000EEEEEA, donde EEEE será el número de los autos y AA el año del mismo.

Del mismo modo, al anunciar el recurso la empresa demandada deberá ingresar el importe del principal objeto de la condena en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos 55000, utilizando igualmente el modelo oficial, pero citando esta vez como número de procedimiento 4024000065EEEEEA.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Antonio Moreno Barroso, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

40-N. 7443

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla, hago saber:

Que en este juzgado de lo Social, y bajo el número 726/99, se siguen autos seguidos a instancia de Yolanda Acal Vega contra Colours Digital Communication, S. L., sobre despido.

En dichas actuaciones, y con fecha 10 de mayo de 2001, por el Ilmo. Sr. don Rafael Cuerda Sierra, Magistrado de este Juzgado de lo Social, se ha dictado auto de ejecución de sentencia, donde consta el particular siguiente:

Parte dispositiva

Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada, Colours Digital Communication, S. L., en cuantía suficiente para cubrir la suma de 2.611.496 pesetas, más la de 522.300 pesetas que, sin perjuicio de posterior liquidación, se fijan provisionalmente para intereses legales y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente Judicial de este juzgado, asistido de la Secretaria u Oficial habilitado, sirviendo esta resolución como oportuno mandamiento en forma para la práctica de la citada diligencia, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuere preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 585 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la advertencia a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo.

Existiendo previamente auto declarando la insolvencia de la ejecutada en otros procedimientos, como trámite previo a la declaración de insolvencia en estas actuaciones, confiárase traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que dentro del plazo de quince días pueda efectuar las

alegaciones que estime oportunas, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo sin hacer alegación en contra se procederá a dictar el correspondiente auto de insolvencia.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Colours Digital Communication, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado de lo Social, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, extiendo y firmo el presente en Sevilla a 10 de mayo de 2001.—La Secretaria, María Amparo Atarés Calavia.

40-N. 7444

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla, hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social, con el número 124/00 (ej. número 130/00), sobre reclamación de cantidad, a instancia de José Miguel Cabrerizo Tamarit y dos más contra E. C. Consesanc, S. L.

En dichas actuaciones, y por el Ilmo. Sr. don Rafael Cuerda Sierra, Magistrado de este Juzgado de lo Social, se dictó auto de fecha 16 de mayo de 2001 del tenor literal siguiente:

En Sevilla a 16 de mayo de 2001.

El Ilmo. Sr. don Ignacio Figueredo Ruiz, Magistrado del Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla, en nombre del Rey, ha dictado el siguiente auto:

Antecedentes de hecho

Único.—Que solicitada ejecución de sentencia en los autos tramitados en este Juzgado de lo Social con el número 124/00 (ej. número 130/00), sobre reclamación de cantidad, a instancia de José Miguel Cabrerizo Tamarit y dos más contra E. C. Consesanc, S. L., se dictó auto de fecha 16 de mayo de 2001 por el que se acordó el embargo de bienes de la mencionada empresa, y practicadas las diligencias oportunas, resulta acreditada la insolvencia del ejecutado, y dada vista de las actuaciones al Fondo de Garantía Salarial, ninguna alegación al respecto ha efectuado.

Fundamentos de derecho

Único.—Que acreditada en legal forma la carencia absoluta de bienes de E. C. Consesanc, S. L., es procedente declararle por ahora, a tenor de lo establecido en los artículos 274 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, en estado de insolvencia provisional para el pago de la cantidad de 1.014.551 pesetas en concepto de principal y 200.000 pesetas en concepto de costas calculadas por este Juzgado de lo Social.

Parte dispositiva

Que debo declarar y declaro en estado de insolvencia provisional, por ahora y sin perjuicio, a E. C. Consesanc, S. L. para el pago de la expresada cantidad y de las costas calculadas por este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes y procédase al archivo de estas actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a E. C. Consesanc, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado de lo Social, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, extiendo y firmo el presente en Sevilla a 16 de mayo de 2001.—La Secretaria, María Amparo Atarés Calavia.

40-N. 7445

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (art. 2, número 1, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6, número 1, del mismo Código).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por la Delegación del Gobierno.

PRECIOS

	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
Suscripción al semestre	7.782	46,77
Suscripción al año	13.825	83,09
Número suelto	159	0,96
A librerías y/o papelerías, por ejemplar	115	0,69

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Carretera Isla Menor, s/n (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.

Boletín Oficial

DIPUTACION
DE
SEVILLA

de la provincia de Sevilla

Viernes 17 de agosto de 2001

ESTE NÚMERO CONSTA DE DOS FASCÍCULOS

FASCÍCULO SEGUNDO

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgado de lo Social:
Sevilla.—Número 5: autos 821/99 y 331/98; número 6:
autos 160/00 y 482/00; número 7: autos 485/98, 33/01,
663/00, 206/00, 298/01, 300/01, 109/01 y 303/00;
número 8: autos 759/00, 508/00, 45/00, 597/00, 556/00,
813/00, 292/99, 77/01, 61/01, 84/01, 145/01, 46/01,
554/00, 508/00, 579/00, 785/99, 813/00 y 957/99;
número 9: autos 422/00, 746/99 y 756/99. 9315
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 14: autos 507/01 y 168/00; número
20: autos 598/00 9324
Dos Hermanas.—Número 3: autos 1/99 9325
Écija.—Número 1: autos 4/98 9325
- Juzgados de lo Penal:
Sevilla.—Número 9: autos 227/01 9325

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación puntual de la Ordenanza regula-
dora de la Feria de Abril 9326
- Gerencia de Urbanismo: Información pública 9326
- Arahal: Expediente de modificación del Presupuesto 9327
- Badolatosa: Aprobación de creación del Consorcio
para las UTEDLT 9327
- Benacazón: Modificación puntual de las NN.SS. 9327
- Bollullos de la Mitación: Modificación puntual de las
NN.SS. 9328
- Ordenanza reguladora de la Feria 9328
- Delegación de funciones 9328
- Bormujos: Corrección de errores 9328
- Camas: Expediente de modificación presupuestaria 9328
- La Campana: Constitución de Consorcio para las
UTEDLT 9328
- Convocatoria para la provisión de una plaza de Admi-
nistrativo de Administración General. 9328
- Castilleja de la Cuesta: Modificación puntual del
PGOU 9329
- Modificación del Reglamento Orgánico 9329
- Coria del Río: Anuncios de concursos 9341

Plan especial de Reforma Interior «El Rocío»	9342
— Dos Hermanas: Proyecto de urbanización	9342
— Écija: Información pública	9342
— Organismo Autónomo Local Camino Corto: Expediente de modificación presupuestaria	9344

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla, hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social, con el número 821/99 (ej. número 72/01), sobre reclamación de cantidad, a instancia de Cristóbal Úbeda Toro contra Colours Digital Communication, S. L.

En dichas actuaciones, y por el Ilmo. Sr. don Rafael Cuerda Sierra, Magistrado de este Juzgado de lo Social, se dictó auto de fecha 19 de abril de 2001 del tenor literal siguiente:

En Sevilla a 16 de mayo de 2001.

El Ilmo. Sr. don Ignacio Figueredo Ruiz, Magistrado del Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla, en nombre del Rey, ha dictado el siguiente auto:

Antecedentes de hecho

Único.—Que solicitada ejecución de sentencia en los autos tramitados en este Juzgado de lo Social con el número 821/99 (ej. número 72/01), sobre reclamación de cantidad, a instancia de Cristóbal Úbeda Toro contra Colours Digital Communication, S. L., se dictó auto de fecha 19 de abril de 2001 por el que se acordó el embargo de bienes de la mencionada empresa, y practicadas las diligencias oportunas, resulta acreditada la insolvencia del ejecutado, y dada vista de las actuaciones al Fondo de Garantía Salarial ninguna alegación al respecto ha efectuado.

Fundamentos de derecho

Único.—Que acreditada en legal forma la carencia absoluta de bienes de Colours Digital Communication, S. L., es procedente declararle por ahora, a tenor de lo establecido en los artículos 274 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, en estado de insolvencia provisional para el pago de la cantidad de 518.364 pesetas en concepto de principal y 103.700 pesetas en concepto de costas calculadas por este Juzgado de lo Social.

Parte dispositiva

Que debo declarar y declaro en estado de insolvencia provisional, por ahora y sin perjuicio, a Colours Digital Communication, S. L. para el pago de la expresada cantidad y de las costas calculadas por este Juzgado.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Colours Digital Communication, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado de lo Social, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, extendiendo y firmo el presente en Sevilla a 16 de mayo de 2001.—La Secretaria, María Amparo Atarés Calavia.

40-N. 7446

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla, hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social, y bajo el número 331/98, se siguen autos seguidos a instancia de Isabel Navarro Rivera y cuatro más contra Supermercados Más por Menos García León, S. A. y otros, sobre cantidad.

En dichas actuaciones, y con fecha 16 de mayo de 2001, por el Ilmo. Sr. don Rafael Cuerda Sierra, Magistrado de

este Juzgado de lo Social, se ha dictado auto, donde consta el particular siguiente:

Parte dispositiva

S. S.^a dispone: Acceder a la ejecución provisional de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, y en consecuencia, se requiere al Grupo Unigro, S. A. a fin de que en el término de diez días consigne en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el BBVA, sucursal de República Argentina número 9, de esta ciudad, haciendo constar la cuenta y número de procedimiento, 4024 0000 64 033198, la cantidad de 294.919 pesetas a Isabel Navarro Rivera; 214.462 pesetas a María Estrella Adame Jiménez; 45.429 pesetas a Ricardo M. Sánchez Ramírez; 125.712 pesetas a Antonio Javier Alcocer Parra, y 318.117 pesetas a Rosario Sánchez Ramírez, en concepto de anticipo, advirtiéndole que de no verificarlo en dicho plazo se procederá a la ejecución parcial del aval, por las indicadas cantidades, todo ello una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Sr. Abogado del Estado, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Prodirin, S. A., Distribuciones Torre del Oro, S. A., Tragoz, S. A., Amerbrofa y Cía., S. L. y Anser, S. C. A., que se encuentran en ignorado paradero, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado de lo Social, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, extendiendo y firmo el presente en Sevilla a 16 de mayo de 2001.—La Secretaria, María Amparo Atarés Calavia.

40-N. 7525

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Secretaria del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue ejecución número 18/01, dimanante de autos número 160/00, en materia de cantidad, a instancia de Manuel Agüera Villegas contra Estructuras Marpal, S. L. y Fogasa, habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Declarar al ejecutado, Estructuras Marpal, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 446.496 pesetas de principal, más 90.000 pesetas que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación, y que transcurrido dicho término si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma la Ilma. Sra. doña María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Estructuras Marpal, S. L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 21 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

40-N. 7381

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Licenciada en Derecho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 482/00-IS, a instancia de don Francisco Cáceres Montalvo contra Business Systems Binary, S. A., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Cáceres Montalvo contra Business Systems Binary, S. A., debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la demandada a optar, en cinco días, por la readmisión o la indemnización, cifrada en 194.440 pesetas, así como en ambos casos al abono de los salarios de trámite.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T. S. J. de Andalucía con sede en Sevilla, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma, procédase al archivo de las actuaciones, dejando nota.

De hacerse uso de este derecho por la parte demandada, se acreditará por la misma al anunciarlo haber depositado el importe de los salarios de tramitación y la indemnización señalada en la cuenta corriente número 4025.0000.65, así como la suma de 25.000 pesetas en la cuenta número 5796.0000.00, ambas abiertas en el BBVA sito en Avenida República Argentina número 9 de esta capital, debiendo indicar el número de autos y Juzgado al efectuar los referidos ingresos, advirtiéndoles a las partes que en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugnación, se hará constar un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del T. S. J. A. en Sevilla a efectos de notificaciones.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Business Systems Binary, S. A., cuyo actual paradero se desconoce, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en la forma establecida en el artículo 59 de la L.P.I., extiendo el presente, que firmo en Sevilla a 29 de mayo de 2001.—La Secretaria, Leonor Bernárdez Jiménez.

40-N. 7729

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, doy fe:

Que en las actuaciones procedimiento 485/98, ejecución número 46/2001, seguidas a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social contra Instalaciones Edime, S. L., se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Auto

En Sevilla a 3 de mayo de 2001.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social contra Instalaciones Edime, S. L., se dictó resolución judicial en fecha 13 de abril de 1999 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Parte dispositiva

S. S.^a Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de 553.647 pesetas en concepto de principal, más la de 110.000 pesetas calculadas para intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta capital, para que asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, o en todo caso facilite el C.I.F. de la demandada para poder recabar información patrimonial del Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad, siendo a la demandada, dado su ignorado paradero, a través del «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber que las sucesivas, excepto las que expresamente determina la Ley, lo serán en estrados del Juzgado.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, en ignorado paradero, Instalaciones Edime, S. L., mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Sevilla a 3 de mayo de 2001.—La Secretaria, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-N. 7597

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue ejecución número 33/2001, dimanante de autos número 179/00, en materia de ejecución, a instancia de Fernando Miguel Gómez Zayas contra Colours Digital Communications, S. L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 16 de mayo de 2001.

Dada cuenta; el escrito y testimonio a que se refiere la anterior diligencia, únense y;

Parte dispositiva

Declarar al ejecutado Colours Digital Communications, S. L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 200.513 pesetas de principal más 40.000 presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registros correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Colours Digital Communications, S. L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 16 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-N. 7786

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, doy fe:

En las actuaciones procedimiento 663/00, ejecución número 115/2000, seguidas a instancia de don José Enrique Medina López contra J-2 Control, S. L., se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Auto

En Sevilla a 15 de mayo de 2001.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva

Declarar al ejecutado J-2 Control, S. L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 100.000 pesetas de principal, más 20.000 pesetas que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que si transcurrido dicho término si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones, siendo a la demandada, por su ignorado paradero, a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Y para que le sirva de notificación en forma mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente cédula en Sevilla a 15 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-N. 7787

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 206/2000 a instancia de la parte actora, don José Morillo Macías, contra Velatrans, S. L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos, se ha dictado auto de fecha 11 de mayo de 2001 cuya parte dispositiva es como sigue:

Se declara extinguida la relación laboral existente entre don José Morillo Macías y Velatrans, S. L. a partir de la fecha de la presente resolución, y asimismo, se acuerda que ésta abone a aquél la cantidad de 759.936 pesetas en concepto de indemnización por despido, más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 4 de febrero de 2000, hasta la fecha de auto, descontándose los meses trabajados del 1 de marzo de 2000 a 3 de mayo de 2000, reconocidos en la comparecencia, ascendentes a 1.468.418 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado, Velatrans, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-N. 7827

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 298/2001, a instancia de don Miguel García Fernández, contra INSS, TGSS, y Transportes Compas Montero, se ha acordado citar a Transportes Compas Montero, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 13 de septiembre de 2001, a las 9.50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Restá s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Transportes Compas Montero, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de julio de 2001.—La Secretaria, María del Carmen Peche Rubio.

15F-10385

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 300/2001, a instancia de doña Concepción Antúnez Olivares, contra Juan Manuel Martínez Jiménez, S.L., se ha acordado citar a Juan Manuel Martínez Jiménez, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 4 de octubre de 2001, a las 10.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar

en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Juan Manuel Martínez Jiménez, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de julio de 2001.—La Secretaria, María del Carmen Peche Rubio.

15F-10480

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 190/2001, a instancia de don Manuel Delgado Morillo, contra INSS, TGSS, Construcciones Jumar Islas, S.L., Construcciones Alfrafia, S.L., y Construcciones Calpu, S.A., se ha acordado citar a Construcciones Jumar Islas, S.L., Construcciones Alfrafia, S.L., y Construcciones Calpu, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 4 de octubre de 2001, a las 9.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Jumar Islas, S.L., Construcciones Alfrafia, S.L., y Construcciones Calpu, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de julio de 2001.—La Secretaria, María del Carmen Peche Rubio.

15F-10624

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 303/2000 a instancia de la parte actora, don Francisco Gamero García, don Pedro Igeño Fernández, doña Rosa María Castilla Caro, doña Rosario Rodríguez Fernández y doña Rosana Nodar Calonge contra Supermercados Más por Menos García León, S. A., Juan José Hidalgo Romero, José María Fernández González, Prolio, S. A., Prodirin, S. A., Distribuciones Torre del Oro, S. A., José Luis, Tragoz Distribución, S. A., Fernando García Álvarez, Casle 53, Javier Méndez Juárez, Centro Operativo Salamanca, S. L., Tragoz, S. A., Digsas, José Ignacio del Olmo Jiménez, Ángel Ramos Contesa, Amerbrofa y Cía., S. L., Sociedad Cooperativa Andaluza Anser, Fondo de Garantía Salarial y Hienipienses, S. L., sobre cantidad, se ha dictado auto de

fecha 25 de mayo de 2001 cuya parte dispositiva es como sigue:

No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído en su derecho a dicha parte sin que pueda declararse la firmeza de la sentencia recaída en las presentes actuaciones por no estar notificada a todas las partes.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se advierte que contra la misma cabe recurso de queja, que se preparará pidiendo dentro del quinto día reposición de la misma ante este Juzgado.

Así, por este su auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a los demandados Juan José Hidalgo Romero, José María Fernández González, Prodirin, S. A., Distribuciones Torre del Oro, S. A., Fernando García Álvarez, Casle 53, Javier Méndez Juárez, Centro Operativo Salamanca, S. L., Amerbrofa y Cía., S. L., Sociedad Cooperativa Andaluza Anser y Hienipienses, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-N. 7828

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 759/2000, a instancia de la parte actora, doña Silvia de Carrión Sánchez contra Jarpo Music, S. L. y Lucave Espectáculos, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 3 de abril de 2001 del tenor literal siguiente:

Estimando parcialmente la demanda formulada por doña Silvia de Carrión Sánchez, doña Amparo Otero Díaz y doña Belén García Posadas contra Jarpo Music, S. L. y Lucave Espectáculos, S. L., debo condenar y condeno a Jarpo Music, S. L. a abonar a cada una de las actoras la suma de 110.000 pesetas, por los conceptos referidos en la demanda, absolviendo a Lucave Espectáculos, S. L. de los pedimentos deducidos en su contra en la referida demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, Jarpo Music, S. L. y Lucave Espectáculos, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 5 de abril de 2001.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-N. 5278

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 508/00-L, a instancia de la parte actora, don Anto-

nio Estepa Gavira, contra Livisur, S. L., sobre cantidad, se ha dictado auto de fecha 9 de abril de 2001 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.^a Ilma. dijo: El escrito presentado por la parte demandante únase a los autos a que se refiere y conforme a lo solicitado procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 290.167 pesetas en concepto de principal, más la de 58.033 pesetas calculadas para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Enrique Medina Castillo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Livisur, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de abril de 2001.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-N. 5376

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 45/2000, a instancia de la parte actora, doña María Ángeles Suárez Carrasco, contra Ligidenco, S. A., sobre despido, se ha dictado auto de fecha 9 de abril de 2001 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado, Ligidenco, S. A., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 770.156 pesetas de principal, más 150.000 pesetas que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Enrique Medina Castillo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Ligidenco, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de abril de 2001.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-N. 5377

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 597/2000, a instancia de la parte actora, don Pedro Revuelto Díaz, contra Kirtass, S. A. y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 24 de abril de 2001 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Pedro Revuelto Díaz contra Kirtass, S. A., debo condenar y condeno a Kirtass, S. A. a abonar al actor, don Pedro Revuelto Díaz, la cantidad de 875.028 pesetas por los conceptos reclamados en la demanda, absolviendo a los codemandados, Braulio Valderas Pérez y La Meca Productions, S. L., de las pretensiones deducidas en el suplico de la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4.027, que este Juzgado de lo Social número ocho tiene abierta en el BBVA, sucursal de Avenida República Argentina número 9, clave de la sucursal 6.009, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando, además, el número y año del procedimiento.

Y al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 25.000 pesetas en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BBVA de Avenida República Argentina de esta ciudad, con el número 5.798 000 00, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, Kirtass, S. A., Braulio Valderas Pérez y La Meca Productions, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de abril de 2001.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-N. 6173

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 556/2000, a instancia de la parte actora, don Pedro Viciano Aparicio, contra Restauraciones El Faro, S. L., sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 18 de abril de 2001 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S. S.^a Ilma., dijo: Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de 139.807 pesetas en concepto de principal, más la de 27.961 pesetas calculadas para intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al agente judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta capital para que asistido de Secretario

o funcionario habilitado para ello se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgado de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don Ignacio José Figueredo Ruiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Restauraciones El Faro, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-N. 6310

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 813/2000, a instancia de la parte actora, doña María Sandra Fernández Madueño, Francisco Javier Pérez Gómez y Alejandro Caro Fernández contra Sevilla Información, Ediciones Culturales Andaluzas, sobre despidos, se ha dictado resolución de fecha 11 de mayo de 2001 del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por María Sandra Fernández Madueño, Francisco Javier Pérez Gómez y Alejandro Caro Fernández contra Sevilla Información, Ediciones Culturales Andaluzas, S. A., Ediciones Sevilla, S. L. y Prensa Andaluza, Grupo de Comunicación, S. L., debo declarar y declaro improcedente el despido de que fueron objeto los actores el día 31 de octubre de 2000, condenando conjuntamente y solidariamente a las demandadas, Sevilla Información, Ediciones Culturales Andaluzas, S. A., Ediciones Sevilla, S. L. y Prensa Andaluza, Grupo de Comunicación, S. L., a su opción, las cuales deberán expresar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia a readmitir a los trabajadores en el mismo puesto y condiciones de trabajo que ostentaban antes de producirse el despido, o abonarles las indemnizaciones siguientes: a doña María Sandra Fernández Madueño, 243.750 pesetas; a don Francisco Javier Pérez Gómez, 450.000 pesetas, y a don Alejandro Caro Fernández, 562.500 pesetas, así como, en cualquiera de ambos supuestos, a abonarle a los actores los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 5.000 pesetas diarias para cada uno de ellos.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4.027, que este Juzgado de lo Social número ocho tiene abierta en el BBVA, sucursal de Avenida República Argentina número 9, clave de la sucursal 6.009, mediante la presenta-

ción en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando, además, el número y año del procedimiento.

Y al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 25.000 pesetas en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BBVA de Avenida República Argentina de esta ciudad, con el número 5.798 000 00, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, Sevilla Información, Ediciones Culturales Andaluzas, Ediciones Sevilla, S. L. y Prensa Andaluza, Grupo de Comunicación, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de mayo de 2001.—La Secretaria, María del Carmen Peche Rubio.

40-N. 7015

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

En los autos número 292-99-MF, ejec. 171/00, seguidos ante el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla a instancia de Ibermutuamur contra Grupo de Empresas Horno Alejandro, S. L. y Fadupan, S. L., sobre d/d y cantidad, con fecha 29 de marzo de 2001 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Debo declarar y declaro en estado de insolvencia provisional al Grupo de Empresas Horno Alejandro, S. L. y Fadupan, S. L. para el pago de la suma de 299.512 pesetas de principal, más 60.000 pesetas calculadas para costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, mediante entrega de la oportuna copia, advirtiéndose a las mismas que contra ella podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Seguidamente procédase al cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número ocho de esta capital y su provincia, don José Enrique Medina Castillo.

Para que sirva de notificación a Fadupan, S. L., en ignorado paradero, se expide la presente en Sevilla a 26 de abril de 2001. Doy fe.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-N. 6171

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 77/2001, a instancia de Joaquín Rodríguez Jiménez contra Gordémez, S. L., en la que con fecha 17 de mayo de 2001 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S. S.^a Ilma, dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.143.220 pesetas en concepto de principal, más la de 228.644 pesetas calculadas para intereses de mora y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al agente judicial del Servicio de Notificaciones y

Embargos del Decanato de los Juzgados de esta capital para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgado de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada. Notifíquese ad cautelam la presente resolución a la demandada mediante edicto en el BOP.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Enrique Medina Castillo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Gordémez, S. L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

40-N. 7140

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 61/2001, a instancia de Ascensión Suárez Herranz contra Ligidenco, S. A. y Fogasa, en la que con fecha 21 de mayo de 2001 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Declarar al ejecutado Ligidenco, S. A. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 83.133 pesetas de principal más 16.626 pesetas presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Enrique Medina Castillo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Ligidenco, S. A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

40-N. 7302

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 84/2001, a instancia de David Praena Hidalgo contra Tita

Clara, S. L., Restaurante y Pizzería, en la que con fecha 22 de mayo de 2001 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

S. S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 614.953 pesetas en concepto de principal, más la de 123.000 pesetas calculadas para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada, Tita Clara, S. L., Restaurante y Pizzería, en paradero desconocido.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Enrique Medina Castillo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Tita Clara, S. L., Restaurante y Pizzería, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-N. 7384

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 145/2001 a instancia de la parte actora, don Eusebio Montero León, contra Instituto Español de Emigración, sobre cantidad, se ha dictado auto de fecha 23 de mayo de 2001 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S. S.^a decide: Proceder al archivo de las actuaciones por no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado a la parte demandante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación si a su derecho conviniere.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Enrique Medina Castillo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al actor, Eusebio Montero León, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-N. 7448

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2001, a instancia de la parte actora, don Fernando Javier Martín Becerra, contra Ofimat'98, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 11 de mayo de 2001 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Fernando Javier Martín Becerra contra Ofimat'98, S. L., debo condenar y condeno a Ofimat'98, S. L. a abonar al actor la suma de 94.135 pesetas por los conceptos reclamados en su demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Ofimat'98, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-N. 7449

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos 554/00, ejec. 85/01, sobre cantidad, a instancia de José Fernández Fernández contra Europa 2004, S. L., en la que con fecha 24 de mayo de 2001 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

S. S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 174.608 pesetas en concepto de principal, más la de 35.000 pesetas calculadas para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada, Europa 2004, S. L., en paradero desconocido, constando en las actuaciones diligencia negativa extendida por el Agente Judicial en el domicilio de la empresa ejecutada, librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a la demandada, Europa 2004, S. L., mediante edicto en el B.O.P. de Sevilla.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de la resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Enrique Medina Castillo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Europa 2004, S. L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquella otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de mayo de 2001.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-N. 7530

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 508/00, a instancia de la parte actora, don Antonio Estepa Gavira, contra Livisur, S. L., sobre cantidad, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 25 de mayo de 2001 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Declarar al ejecutado, Livisur, S. L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 290.167 pesetas de principal, más 58.033 pesetas que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Enrique Medina Castillo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-N. 7599

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 579/00, a instancia de la parte actora, don José Luis Aguirre Erice, contra Aljaranova, S. L., sobre cantidad, se ha dictado auto de fecha 25 de mayo de 2001 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Declarar al ejecutado, Aljaranova, S. L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.541.974 pesetas de principal, más 500.000 pesetas que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Enrique Medina Castillo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Aljaranova, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-N. 7600

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 785/99, a instancia de la parte actora, don Isidro Pérez Gordillo y don José Gutiérrez Falla, contra Cintado y San Juan, S. L., sobre cantidad, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 28 de mayo de 2001 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S. S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 236.803 pesetas en concepto de principal, más la de 47.360 pesetas calculadas para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional en el Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, autos 388/99, librese oficio a dicho Juzgado a fin de que remita testimonio del auto de insolvencia de la empresa Cintado y San Juan, S. L., dictado en los mismos. Dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Enrique Medina Castillo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Cintado y San Juan, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-N. 7660

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 813/2000, a instancia de la parte actora, doña María Sandra Fernández Madueño, don Francisco Javier Pérez Gómez y don Alejandro Caro Fernández, contra Sevilla Información, Ediciones Culturales Andaluzas, sobre despidos, se ha dictado resolución de fecha 11 de mayo de 2001 del tenor literal siguiente:

Debo aclarar y aclaro la sentencia número 259/01, de fecha 11 de mayo de 2001, en el primero de los fundamentos jurídicos, donde la fecha de antigüedad de don Francisco Javier Pérez es la de 3 de noviembre de 1998 en lugar de la de 3 de noviembre de 1999, como por error se había transcrito, así como el fallo de la misma, donde se fija la indemnización a la actora, doña María Sandra Fernández Madueño, debiendo ser la misma de 410.000 pesetas, en lugar de 243.750 pesetas.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Enrique Medina Castillo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados, Sevilla Información, Ediciones Culturales Andaluzas, Ediciones Sevilla, S. L. y Prensa Sevilla, Grupo de Comunicación, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-N. 7788

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 957/1999, a instancia de la parte actora, don Manuel Arenas Galván, contra Cablesaña Comser, C.E.C., S. L., sobre cantidad, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 31 de mayo de 2001 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Declarar al ejecutado, Cablesaña Comser, C.E.C., S. L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 420.878 pesetas de principal, más 100.000 pesetas que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Enrique Medina Castillo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Cablesaña Comser, C.E.C., S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-N. 7789

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

En los autos 422/00-2, ejecución 34/01-2, a instancia de don Antonio Francisco Reyes Dorado contra Excavaciones Maicero, S. L., sobre cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S. S.^a Ilma. dijo: El escrito presentado por la parte demandante únase a los autos a que se refiere, y conforme a lo solicitado, procédase a la ejecución de la sentencia contra Excavaciones Maicero, S. L. por la suma de 131.890 pesetas en concepto de principal más la de 26.500 pesetas calculadas para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma S. S.^a Ilma. doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número nueve de los de Sevilla y su provincia.

Corresponde con el original, al que me remito, y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Maicero, S. A., en ignorado paradero, se expide la presente en Sevilla a 3 de abril de 2001.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-N. 5330

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

En los autos número 746/99, seguidos en este Juzgado de lo Social número nueve a instancia de doña Dolores Domínguez Fernández contra Livisur, S. L., sobre despido, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 2001 auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S. S.^a Ilma. dijo: Se aclara la parte dispositiva del auto de 3 de octubre de 2000 en el sentido de condenar a la empresa Livisur, S. L. a abonar a la actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del mencionado auto, cifrados en la suma de 219.610 pesetas, de las que se han descontado los percibidos de otras empresas durante dicho periodo, manteniendo los restantes pronunciamientos contenidos en dicha resolución por sus propios fundamentos.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma, al formar parte de la resolución aclarada, procede recurso de reposición, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma S. S.^a la Ilma. Sra. doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrada Juez de lo Social número nueve de Sevilla y su provincia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Livisur, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a 11 de mayo de 2001.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-N. 7734

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario sustituto Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 756/99, a instancia de la parte actora, don Francisco Aguilera Medrano, contra Dosconsur, S. L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 22 de mayo de 2001 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Declarar al ejecutado Dosconsur, S. L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 400.447 pesetas de principal, más 80.000 pesetas que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma la Ilma. Sra. doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2001.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-N. 7450

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

Don Rafael Ceres García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera Instancia número catorce de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 507/2001-F, a instancia de doña María Romero Martín y doña Guadalupe Cordero Romero, representadas por la Procuradora doña María José Aguilar Alcaide, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Piso segundo derecha de la casa número 1 de la calle particular A, hoy Obispo González García número 10, de Sevilla, con una extensión superficial de 48 metros y 34 decímetros.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita como primer adjudicatario a don José Antonio Vélez Domínguez y por su fallecimiento a todos sus herederos y causahabientes desconocidos, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 11 de julio de 2001.—El Magistrado-Juez, Rafael Ceres García.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15F-10310

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número catorce de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 168/2000-M, a instancia de doña Juana Rosales Rodríguez, representada por la Procuradora doña María de los Ángeles Jiménez Sánchez, contra Ministerio Fiscal, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana: Vivienda unifamiliar sita en calle Fe número 44, en la barriada San José de Palmete, en Sevilla. La vivienda es una edificación situada entre medianeras, desarrollada en dos plantas más castillete, destinada a uso redencia-vivienda unifamiliar. El inmueble se ubica sobre una parcela de unos 71 metros y 98 decímetros cuadrados, contando con un patio de unos 9 metros y 69 decímetros cuadrados. El castillete de escalera tiene unas dimensiones de unos 4 metros y 62 decímetros cuadrados. Linderos: Calle Fe número 42, de don José Caballero Panduro, con D.N.I. número 27.640.159; calle Fe número 46, de don José Acosta Carrión, con N.I.F. 28.555.530-H, y calle Prudencia número 51, de don Pedro Carrasco Rodríguez, con D.N.I. 27.782.959, y que según los antecedentes del Registro, las fincas sitas en la calle Fe proceden, en cuanto a sus solares, del predio que antiguamente tenía la siguiente descripción: Rústica, suerte de tierra calma, parte de la Besana de San José, en término municipal de esta ciudad, de cabida 15 hectáreas, 15 áreas y 91 centiáreas, que linda, al Norte, con olivar de La Negrilla, de doña Patrocinio Calvi de Torres, y con el camino de enmedio; por el Este, con dicho camino y parcela segregada de la finca matriz y adjudicada a los señores Torres Calvi y Pemartín Calvi y con otra parcela de doña Patrocinio Calvi de Torres.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a los herederos ignorados e inciertos de don Manuel Alonso Bermudo como transmitente, y a nombre de quien está catastrada la finca, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 6 de julio de 2000.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

15F-9790

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 20

Don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veinte de esta capital.

Hago saber: Que a instancia de Caja de Ahorros de Granada, contra Adimsa, S.C., don Jorge Alberto Núñez de Arco Mendoza y doña María Dolores Valenzuela García, se siguen ante este Juzgado las actuaciones de ejecutivos 598/2000, en las que recayó en el día de la fecha resolución del siguiente tenor:

En Sevilla a 15 de junio de 2001. Dada cuenta; visto el anterior auto y proveyendo sobre escrito de fecha 29 de marzo, unase a los autos de su razón; y teniéndose por hechas las manifestaciones que contiene, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llévase a efecto el embargo de bienes de la parte demandada, doña María Dolores Valenzuela García, en la Secretaría del Juzgado, sin previo requerimiento de pago, y a tal fin se declara embargado: Finca urbana, piso letra B en planta tercera, del edificio en Sevilla, en la avenida República Argentina número 22 actual. Tiene una superficie de 199 metros cuadrados, debidamente distribuidos. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Sevilla, al folio 141 del tomo 830, finca número 24.069-N, inscripción 11.ª, y verificado cítesele de remate, por medio de edictos, en la forma que previene el artículo 269 de dicha Ley procesal, los que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el término de nueve días para que se persone en legal forma en los autos y se oponga a la ejecución despachada, si le conviniere, y además con expresión de haberse practicado el referido embargo de bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y que las copias de la demanda obran en Secretaría, a su disposición, entregándose el oficio y edicto al Procurador del actor para que cuide de su diligenciado y retorno a este Juzgado.

Y para que conste y sirva de citación de remate a la parte demandada doña María Dolores Valenzuela García, con D.N.I. número 28.459.510, en desconocido domicilio fijo e ignorado paradero, bajo los apercibimientos que contienen y se expresan en la resolución transcrita, se libra el presente.

En Sevilla a 15 de junio de 2001.—El Magistrado-Juez, Francisco Javier Sánchez Colinet.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15F-9285

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Isabel Nicasio Jaramillo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de menor cuantía número 1/99, a instancia de Mercagas, S.A., representada por la Procuradora doña Virtudes Moreno García, contra don Rafael López Fernández, y de quien se ignora su actual paradero y domicilio.

Fallo: Que estimando como estimo en su integridad la demanda formulada por la Procuradora doña Virtudes Moreno García, actuando en representación de la entidad Mercagas, S.A., contra don Rafael López Fernández, debo declarar y declaro que el mencionado demandado adeuda al actor la cantidad de 1.383.956 pesetas, en consecuencia debo condenar y condeno al mencionado demandado a que abone a la actora la antedicha cantidad, así como sus intereses legales, imponiendo a la demandada el pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previéndoles de que la misma no es firme, pudiendo interpo-

nerse contra ella recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia caso de que no se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados referidos, extendiendo la presente en Dos Hermanas a 22 de octubre de 1999. Doy fe.—La Juez, Isabel Nicasio Jaramillo.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

15F-7518

ÉCIJA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Víctor Manuel Escudero Rubio, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 4/98, se tramita expediente de dominio sobre reanudación de exceso de cabida relativo a la finca urbana que luego se describe, a instancia de don Cristóbal Tirado Carmona, vecino de Fuentes de Andalucía, con domicilio en calle General Armero número 48, cuya finca se encuentra libre de cargas o gravámenes.

Finca de que se trata

Casa en Fuentes de Andalucía, calle Pozo Santo número 37 de gobierno; tiene según el Registro de la Propiedad una superficie de 85 metros cuadrados, y según la certificación catastral su verdadera cabida es la de 257 metros cuadrados de solar, siendo el construido de 135 metros cuadrados. Linda, por la derecha, con la número 39 de la misma calle, actualmente solar propiedad de doña Francisca Colorado Marín; a la izquierda, con la número 35 de la misma calle, propiedad de don Cristóbal Tirado Carmona; por la espalda o fondo, con el huerto de los herederos de don Agustín Villarejo, en la actualidad cine Avenida.

Y en providencia de esta fecha, dictada en el referido expediente, se ha acordado citar a don Julio Navarro Reguera, de paradero desconocido, o sus causahabientes y herederos, como titular en el registro Fiscal, y a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran perjudicarse en lo solicitado en el expediente, para que comparezcan en el mismo dentro del término de diez días, si les conviniere.

Dado en Écija a 19 de noviembre de 1999.—El Juez, Víctor Manuel Escudero Rubio.—La Secretaria, María del Carmen Bolívar.

15F-9792

Juzgados de lo Penal

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Por haberse acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número nueve de esta capital, en la causa penal número 227/01-T, por delito de contra el derecho de los ciudadanos extranjeros, se hace público por medio de edicto la siguiente cédula de citación, por desconocerse el actual domicilio del citado y haber resultado infructuosas las gestiones hechas en su busca.

Cédula de citación

Por haberse acordado por providencia de esta fecha por la señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal número nueve de esta capital, en la causa penal número 227/01-T, por delito contra el derecho de los ciudadanos extranjeros, se cita a Hafiza Zene, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Prado de San Sebastián s/n., de esta capital, para el día 12 de septiembre de 2001, a las 11.00

horas, con objeto de prestar declaración como testigo, con la prevención de que si habiendo tenido noticias de esta citación no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, sin perjuicio de adoptarse las determinaciones pertinentes para obligarle a comparecer.

Dado en Sevilla a 31 de julio de 2001.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria. (Firmas ilegibles.)

— — — —

Por haberse acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número nueve de esta capital, en la causa penal número 227/01-T, por delito de contra el derecho de los ciudadanos extranjeros, se hace público por medio de edicto la siguiente cédula de citación, por desconocerse el actual domicilio del citado y haber resultado infructuosas las gestiones hechas en su busca.

Cédula de citación

Por haberse acordado por providencia de esta fecha por la señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal número nueve de esta capital, en la causa penal número 227/01-T, por delito contra el derecho de los ciudadanos extranjeros, se cita a Zined Mrirud, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Prado de San Sebastián s/n., de esta capital, para el día 12 de septiembre de 2001, a las 11.00 horas, con objeto de prestar declaración como testigo, con la prevención de que si habiendo tenido noticias de esta citación no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, sin perjuicio de adoptarse las determinaciones pertinentes para obligarle a comparecer.

Dado en Sevilla a 31 de julio de 2001.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria. (Firmas ilegibles.)

15F-10916

AYUNTAMIENTOS

— — — —

SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 26 de julio de 2001, la Modificación Puntual del artículo 78.1 de la Ordenanza reguladora de la Feria de Abril, se somete, en cumplimiento de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a información y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan formularse las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

En el caso de que en dicho plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto que se ha modificado queda del siguiente tenor literal:

«Artículo 78. Clasificación de las infracciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. *Infracciones leves.*

— Referidas al Título II:

A) Incumplimiento de lo establecido en los arts. 3 y 4, referidos a circulación dentro de un horario y circuitos señalados al efecto.

B) Incumplimiento de lo establecido en el art. 8 referido al acoplamiento bien visible de la matrícula identificativa.

C) Incumplimiento de lo establecido en el art. 14 sobre vestimenta de caballistas, cocheros y ayudantes.

D) Incumplimiento de lo establecido en el art. 15 sobre tipo de herraduras a utilizar.

E) Incumplimiento de lo establecido en el art. 18 referido al movimiento de équidos dentro del recinto ferial.

F) Incumplimiento de lo establecido en el art. 20, referido a tocado y calzado.

G) Incumplimiento de lo establecido en art. 21, referido a posicionamiento de ocupantes en los carruajes.

H) Incumplimiento de lo establecido en el art. 22, referido a la utilización de látigos por los cocheros.

I) Incumplimiento de lo establecido en el art. 23, referido al equipamiento de los carruajes.

— Infracciones leves referidas al resto de los Títulos de la Ordenanza:

J) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 43 y 59, referidos a las características de las pañoletas de las casetas.

K) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 44, 46 y 62, referidos al dimensionado y colocación de toldos y cortinas listadas.

L) Incumplimiento de lo establecido en el art. 47, referido a las características de las barandillas de las casetas.

M) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 49, 53, 60 y 61, referidos a la delimitación de zonas y materiales a emplear en la ornamentación de las casetas.

N) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 48, referido al tiempo que han de permanecer con las cortinas recogidas las casetas, a los efectos de visión de las zonas nobles desde el exterior.

O) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 54, referido a la compartimentación interna de las casetas.

P) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 55, referido a la realización de obras en las casetas, dentro del período de montajes.

Q) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 63, referido a la limitación de sonido en las casetas.

R) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 64 y 65, referidos al vertido de escombros, retirada de residuos excedentes de montaje y desmontaje de las casetas.

S) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 55, 67, 68 y 69, referidos al movimiento de vehículos de tracción mecánica por el interior del recinto ferial durante el período de montajes y funcionamiento del festejo.

T) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 75, referido a la obligatoriedad de contar con un botiquín de urgencia en cada caseta.

U) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 49, referido a ocupación de paseos peatonales y calzadas del recinto ferial con sillas o cualquier tipo de mobiliario.

V) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 66, referido a la evacuación de residuos y/o basuras procedentes de las casetas, durante los días de celebración de la Feria.

La referida modificación se encuentra de manifiesto en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sito en calle Pajaritos número 14, en días y horas hábiles de oficina.

Sevilla, 2 de agosto de 2001.—El Secretario General en funciones, Isidro Nicolás y Fernández Pacheco.

7W-10927

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 25 de julio de 2001, acordó aprobar una propuesta del señor Gerente, cuyo tenor literal es el siguiente:

Con fecha 4 de octubre de 2000 se firmó el III Convenio-Programa entre la Consejería de Obras Públicas y

Transportes de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en materia de Suelo y Urbanismo, para el desarrollo de actuaciones acogidas al III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo. En dicho Convenio se contempla, en la Sección sexta, el Programa para la Transformación de la Infravivienda.

Con fecha 6 de los corrientes, por parte del Sr. Delegado de Urbanismo se dio a conocer el Programa ante los medios de comunicación, habiéndose iniciado este a gestionarse, informando en primer lugar a los propietarios de las fincas seleccionadas con nivel de propuesta que figuran en el Programa de Actuación, aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, con fecha 6 de abril de 2001.

Con objeto de poder realizar la selección de beneficiarios y garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y libre concurrencia que se establece en el artículo 49 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de 27 de enero de 2000, sobre desarrollo y tramitación de los distintos Programas de Vivienda y Suelo del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1999-2002, se hace necesaria la apertura de un plazo de recogida de solicitudes.

Dicho plazo deberá abrirse por período de un mes, desde el 3 de septiembre al 3 de octubre, siendo prorrogable de forma automática, por periodos de igual duración, hasta que el número de viviendas comprometidas alcancen el máximo previsto en el presente cuatrienio.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo, hasta el día de la finalización del plazo antes citado, suscrita por parte de la propiedad, según el modelo que se adjunta, así como el compromiso de aportar, en su caso, la documentación establecida en el artículo 48 de la citada Orden de 27 de enero de 2000, que a continuación se transcribe.

«Artículo 48. Documentación de los beneficiarios.—Los beneficiarios deberán presentar ante el Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, el Promotor Público correspondiente la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la personalidad del solicitante y de su cónyuge, así como el Libro de Familia.
- b) Certificado de empadronamiento en el municipio o de convivencia de los ocupantes de la vivienda.
- c) Justificante de los ingresos familiares.
- d) Documentación relativa al régimen de tenencia de la infravivienda.
- e) Autorización para la realización de las obras, de acuerdo con el proyecto técnico, firmada por el propietario y, en su caso, por el usuario de la vivienda.
- f) Compromiso de no transmitir ni ceder la vivienda, en los términos establecidos en el artículo 79 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.
- g) Documentación relativa a sus condiciones socioeconómicas y familiares.
- h) En el supuesto de que el inmueble sobre el que se actúe tenga inquilinos, deberán aportarse los compromisos del propietario relativos al mantenimiento de los inquilinos y de los niveles de renta, respetando, en todo caso, lo establecido en el artículo 79 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.
- i) En el supuesto de que el inmueble sobre el que se actúe esté deshabitado o que de la actuación resulten nuevas viviendas, deberá aportarse el compromiso del propietario de alquilar las viviendas en un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la finalización de la ejecución de la actuación, y de cumplir lo establecido en el apartado 3 del artículo 79 del Decreto anteriormente mencionado.»

En virtud de cuanto ha sido expuesto, el Gerente que suscribe tiene a bien formular la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar la apertura del plazo de recepción de solicitudes el día 3 de septiembre, por el período y en las condiciones anteriormente expuestas.

Segundo: Publicar la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Sevilla, 23 de julio de 2001.—El Gerente. P.A.: El Director Técnico. Fdo.: Juan García Gil.

Vista la propuesta que antecede, elévese a la Comisión Ejecutiva

Sevilla, 23 de julio de 2001.—El Consejero Delegado. Fdo.: Rafael Carmona Ruiz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 30 de julio de 2001.—El Secretario de la Gerencia. P.D.: Rafael Rodríguez-Varo Valverde.

9D-10810

ARAHAL

Don Manuel Brenes Peña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

A los efectos dispuestos en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 28 de junio, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de la Base de Ejecución 20.ª que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

Es por ello que queda anulado el apartado d) de la mencionada base: «Cuando a criterio del señor Alcalde sea preciso liberar a un Concejal de su trabajo habitual, será retribuido en la misma cuantía de sueldo que deje de percibir en la empresa donde trabaje».

En Arahál a 2 de agosto de 2001.—El Alcalde-Presidente, Manuel Brenes Peña.

9D-10759

BADOLATOSA

Don Luis Romero Sánchez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 2001, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobar la creación del Consorcio para la UTEDLT en aras a promover la creación de empleo y el desarrollo económico.
- 2.º Aprobar el modelo de Estatutos de consorcio para las UTEDLT.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Badolatosa a 3 de agosto de 2001.—El Presidente. (Firma ilegible.)

9W-10760

BENACAZÓN

Don Manuel Adame Valero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 31 de julio de 2001, en base a lo dispuesto en los arts. 114 y 128 del R.D.L. 1/92, sobre Régimen del Suelo, artículo único de la Ley 1797, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, y art. 31 del Decreto 77/94, de 5 de abril, de la Comunidad Autónoma Andaluza, promovido por este Ilmo. Ayuntamiento, se adoptó acuerdo, con el quórum legal preceptivo, de aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales «Huerta de San Luis», redactado por el Arquitecto don José Manuel Peinado Domínguez y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, Demarcación de Sevilla, el día 5 de junio de 2001, con el número 3 697/01 T1, y de su correspondiente

Estudio de Impacto Ambiental, redactado por Analiter (Análisis del Territorio, S.L.).

Todo lo cual se hace público para general conocimiento, quedando el expediente expuesto al público para que en el plazo de un mes, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se interpongan las alegaciones y reclamaciones que se estimen convenientes.

Benacazón a 1 de agosto de 2001.—El Alcalde, Manuel Adame Valero.

9D-10791

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Antonino Gallego de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 2001, se aprobó inicialmente, por mayoría absoluta del número legal de miembros exigida por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, la modificación puntual de los artículos 168 y 196 de las Normas Subsidiarias Municipales, redactado por el Arquitecto Municipal don Sergio Sánchez Trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados por plazo de un mes en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento y formular las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley del Suelo (artículo único de la Ley 1/1997, de Andalucía).

Bollulllos de la Mitación a 27 de julio de 2001.—El Alcalde, Antonino Gallego de la Rosa.

20W-10704

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Antonino Gallego de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 2001, se aprobó inicialmente, por mayoría absoluta del número legal de miembros exigida por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, la Ordenanza Reguladora de la Feria, de conformidad con los artículos 4, apartado 1.º, letra a), y 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados por plazo de treinta días, en el que podrán examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias. Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 11/1999, en el caso de no presentarse reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Bollulllos de la Mitación a 27 de julio de 2001.—El Alcalde, Antonino Gallego de la Rosa.

20W-10705

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Antonino Gallego de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que estando esta Alcaldía ausente de la localidad por vacaciones, durante los días 1 a 14 de agosto, ambos inclusive, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, he resuelto:

Acordar la sustitución en las funciones de Alcaldía durante dicho período a favor del Primer Teniente de Alcalde, don Mateo Álvarez Sánchez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bollulllos de la Mitación a 31 de julio de 2001.—El Alcalde, Antonino Gallego de la Rosa.

20W-10706

BORMUJOS

Corrección de errores

En referencia al anuncio número 11W-9238, publicado el día 19 de julio de 2001 en el «Boletín Oficial» de la provincia número 166 y conteniendo la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

En el artículo número 3, apartado número 1, donde dice: «En particular se consideran excluidos...», debe decir: «En particular se consideran incluidos...»

En Bormujos a 23 de julio de 2001.—El Alcalde, Baldo-mero Gaviño Campos.

20W-10508

CAMAS

Habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 28 de junio de 2001, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria por transferencias de crédito MP9/T3/01, se entiende el mismo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el artículo 160 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Transferencias de crédito

1. Aumentos:

1.1. Capítulo 2.º Gastos en bienes corrientes y servicios: 1.734.225 pesetas.

2. Disminuciones:

2.1. Capítulo 2.º Gastos en bienes corrientes y servicios: 734.225 pesetas.

Capítulo 4.º Transferencias corrientes: 1.000.000 de pesetas.

Camas a 2 de agosto de 2001.—La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Díaz Cerezo.

9W-10827

LA CAMPANA

Constituido un Consorcio, para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de Cañada Rosal, Écija, Fuentes de Andalucía, La Campana y La Luisiana, y aprobados inicialmente, por el Pleno de la Corporación del día 13 de julio del 2001, los Estatutos por los que habrá de regirse, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el citado plazo el expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

En La Campana a 26 de julio de 2001.—El Alcalde, Francisco Vargas Cabello.

9D-10761

LA CAMPANA

En relación con las pruebas convocadas para cubrir mediante concurso-oposición, promoción interna, una plaza de Administrativo de Administración General, Subescala Administrativa, vacante en esta plantilla municipal, la Comisión de Gobierno, de fecha 2 de agosto de 2001, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar como admitido a don Joaquín Caro Naranjo, con DNI 34.040.581 Y.

Segundo.—Convocar al aspirante para la celebración del primer ejercicio el día 30 de octubre, a las 10.00 horas, en la Casa Consistorial municipal.

Tercero.—El tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación, don Francisco Vargas Cabello. Suplente: Don Antonio Díaz Badillo.

Vocales:

En representación de la Junta de Andalucía: Don Juan Luque Alfonso. Suplente: Don Ignacio Tallón Yagüe.

En representación del Grupo municipal Izquierda Unida: Don Francisco Cabello Fernández. Suplente: Don Antonio Caro Jiménez.

En representación del Grupo Socialista: Don Salvador Marcos Nieto. Suplente: Doña Luisa María Caballero López.

En representación del Partido Popular: Don Salvador Durán Silva.

Delegado Personal: Don Manuel Pérez Navajas. Suplente: Doña María del Carmen Cabrera Aguilar.

Funcionario del Ayuntamiento: Don Eugenio Méndez Carmona. Suplente: Don Manuel Caraballo Pérez.

Secretario: El de la Corporación, don Pedro Valverde Iglesias. Suplente: Don Javier González Ibáñez.

En La Campana, 6 de agosto de 2001.—El Alcalde, Francisco Vargas Cabello.

9W-10762

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Julio Borge González, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada en fecha 19 de julio de 2001, se ha procedido a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Modificación Puntual del PGOU de la Unidad de Ejecución número 8 de este municipio, en la zona de «El Valle», para Cambio de Clasificación de Suelo para Viviendas Acogidas al Plan Andaluz de la Vivienda; dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimaran oportunas, en los términos establecidos en los artículos 19, 30 y ss. del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 2 de agosto de 2001.—El Alcalde accidental, Julio Borge González.

9D-10793

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña Carmen Tovar Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 c), de la Ley de Bases de Régimen Local, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2001, aprobó definitivamente el «Expediente de Modificación del Reglamento Orgánico del Municipio de Castilleja de la Cuesta», conforme al texto que se acompaña.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 31 de julio de 2001.—La Alcaldesa, Carmen Tovar Rodríguez.

Reglamento Orgánico del municipio de Castilleja de la Cuesta

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente Reglamento, al amparo de lo establecido en los artículos 4.1.a), 20.1. y 20.3.), 24, y 62, párrafo 2.º, de la

Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones vigentes en la materia, tiene por objeto regular el régimen organizativo y de funcionamiento del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, así como articular los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros de la Corporación.

Artículo 2.

1. Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en consonancia con los criterios interpretativos expresados en la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 27 de enero de 1.987, a salvo todo ello de los casos en que exista contradicción con normas de superior rango que sean de obligada observancia.

2. En lo no previsto por éste Reglamento regirá la legislación de régimen local de la Junta de Andalucía o la del Estado, según la distribución constitucional de competencias entre ambos.

Artículo 3.

1. Son Órganos Principales del Ayuntamiento:

- El Alcalde.
- Los Tenientes de Alcalde.
- El Pleno.
- La Comisión de Gobierno.
- La Junta de Portavoces.
- Los Concejales Delegados.

2. Son Órganos Complementarios de este Ayuntamiento los siguientes:

- Las Comisiones Informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.
- Los Consejos Sectoriales.
- Los Órganos desconcentrados y descentralizados para la prestación de servicios.

Artículo 4.

La constitución del Ayuntamiento se rige por la Legislación Electoral.

TÍTULO I

De los Concejales

Artículo 5. La determinación del número de Concejales del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la Legislación Electoral General.

Capítulo I: *Derechos y deberes.*

Artículo 6.

Son derechos y deberes de los Concejales los enumerados en el Capítulo V del Título V de la Ley 7/85, de 2 de abril, y los que en su desarrollo y aplicación establezcan las disposiciones estatales allí mencionadas y la legislación de la Comunidad Autónoma sobre régimen local. Su ejercicio se regirá por lo dispuesto en dicha legislación y en los artículos siguientes de éste Reglamento en cuanto no se opongan a la misma.

Artículo 7.

1. Los Concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros Órganos Colegiados de que formen parte. Gozan de los honores y prerrogativas propias de su cargo y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes al mismo.

2. Las ausencias del término municipal de duración superior a ocho días, deberán de ser comunicadas al Alcalde por escrito, bien personalmente o a través del Portavoz del grupo político, concretándose en todo caso la duración previsible de la misma.

3. El Alcalde, podrá sancionar con multa a los miembros de la Corporación, por falta no justificada de asistencia a las sesiones, o incumplimiento reiterado de sus obligaciones de conformidad y en los términos que establecidos en

el artículo 78.4. de la Ley 7/1985, artículo 73 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999.

Artículo 8.

1. Los Concejales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones o indemnizaciones que correspondan según los criterios generales establecidos en la Legislación de Régimen Local, en éste Reglamento y en el Presupuesto municipal.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o parcial, en cuyo caso serán dados de alta en la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo que legalmente se disponga lo contrario.

La percepción de tales retribuciones será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos u empresas de ellos dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. El Pleno, a propuesta de la Alcaldía, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación cuyo desempeño podrán conllevar la dedicación exclusiva o parcial, (con la indicación en el último caso del régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dicha retribución), y por tanto el derecho a retribución, así como las que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

El nombramiento de un Concejales para uno de éstos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia, será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

4. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados municipales de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno en la misma.

5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación parcial o exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, y según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno Municipal.

6. A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 30.2. de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación Local el necesario para la asistencia a las sesiones del Pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.

Artículo 9.

1. Todos los Concejales tienen derecho a obtener de la Alcaldía y de la Comisión de Gobierno el acceso a todos los antecedentes, datos e informaciones que, obrando en poder de los servicios municipales, resulten precisos para el desarrollo de su función.

Si la petición de acceso a las informaciones se realizara de forma verbal y esta no fuera atendida, la misma deberá ser formulada por escrito y se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que la Alcaldía no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de la solicitud. En todo caso la denegación del acceso deberá ser motivada.

2. Este derecho sólo podrá ser limitado, total o parcialmente, por la Alcaldía, en los siguientes casos:

a) Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas.

b) Si se trata de materias relativas a la seguridad ciudadana, cuya publicidad pudiera incidir negativamente en la misma.

c) Si se trata de materias clasificadas en los términos de la Ley 9/1968 de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.

d) En caso de tratarse de materias amparadas por secreto estadístico o que incidan en el ámbito protegido por la legislación que limita el acceso a los bancos de datos informáticos.

e) Cuando se trate de antecedentes que se encuentran incorporados a un proceso judicial penal, mientras permanezcan bajo secreto sumarial.

Artículo 10.

No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los Servicios Administrativos Municipales estarán obligados a facilitar la información sin necesidad de que el Concejales acredite estar autorizado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los Concejales que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier concejal a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los Concejales a la información o documentación del Ayuntamiento que sea de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 11.

1. La consulta y examen de los expedientes, libros y documentación en general, se regirán por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse bien en el Archivo General o en la Dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al Concejales interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los Concejales. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Alcalde o la Comisión de Gobierno.

b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias y oficinas municipales.

c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.

d) El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. Los Concejales tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedentes para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como de evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Capítulo II: Grupos Municipales.

Artículo 12.

1. Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en "Grupos Políticos", que se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones por los que hayan obtenido representación en la Corporación.

2. En ningún caso podrán constituir Grupos separados, Concejales que hayan resultado electos por una misma lista

electoral. Del mismo modo ningún Concejal puede pertenecer simultáneamente a más de un Grupo.

3. Como norma general, para constituir Grupo Político se requiere un número mínimo de dos Concejales electos de entre las listas o candidaturas que hubiera concurrido a las elecciones.

Asimismo, podrá admitirse la agrupación de listas o candidaturas para formar Grupo Político.

4. No obstante lo anterior, la lista que sólo haya obtenido un Concejal, en principio tendrá derecho a que a este se le considere a efectos corporativos como Grupo, siempre y cuando no exista otra lista inicial concurrente que también haya obtenido un sólo Concejal, o no se haya producido la creación o incorporación de algún otro Concejal al Grupo Mixto durante el mandato corporativo. En estos casos tales listas y concejales habrán de integrarse en un único Grupo Político Mixto, estableciéndose un turno rotativo para el desempeño de la función de Portavoz.

5. Del mismo modo la lista o candidatura concurrente a las elecciones y con Grupo Político constituido con arreglo al nº3 anterior, conservará tal carácter y condición jurídica propia y diferenciada a lo largo del mandato corporativo aun cuando reduzca sus integrantes a un sólo miembro, salvo que todos sus componentes hayan abandonado dicho Grupo, en cuyo caso quedarán incorporados al Grupo Mixto conforme se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 13.

1. Los Concejales que no se incorporen en el Grupo Municipal que corresponda a la lista por la que hubieren sido elegidos y los que durante la legislatura causen baja en el que inicialmente se hubieren incorporado por decisión propia o del propio Grupo en cuestión, figurarán como Concejales adscritos al Grupo Mixto.

2. Durante el mandato de la Corporación ningún Concejal podrá incorporarse a un Grupo Municipal distinto de aquel en que lo haga inicialmente, salvo en el Grupo Mixto.

3. El funcionamiento interno de los Grupos Municipales estará inspirado por los principios democráticos reconocidos en la Constitución Española.

Artículo 14.

1. Los Grupos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

En el escrito de constitución se hará constar la denominación del Grupo y la designación del Portavoz del Grupo, pudiendo designarse también suplentes. La designación de dichos cargos podrá variarse a lo largo del mandato corporativo.

2. De la constitución de los Grupos municipales y de sus integrantes y portavoces, la Alcaldía dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 de este artículo.

3. Del mismo modo, corresponde a los Grupos Municipales designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido a la Alcaldía, aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en las Comisiones Municipales u Órganos Colegiados integrados por concejales pertenecientes a los diversos Grupos.

Artículo 15.

1. En caso de renuncia de un Concejal al cargo, una vez constituida la Corporación, aquélla no se hará efectiva hasta que el Pleno tome conocimiento de la misma.

2. Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos, o en su caso, al Grupo mixto.

En el primer supuesto, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde que tomen posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al Grupo que corres-

ponda mediante escrito dirigido al Alcalde y firmado asimismo por el correspondiente Portavoz.

Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrará automáticamente en el Grupo Mixto.

Artículo 16.

1. Los Grupos Políticos dispondrán de una asignación con cargo a los Presupuestos anuales de la Corporación, consistente en una dotación económica a fijar por el Pleno Municipal que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, y que se establecerá dentro de los límites que, en su caso, se determinen con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2. En caso de variación en el número de integrantes de los Grupos, las dotaciones otorgadas por tal concepto se redistribuirán con criterios equitativos de representación política entre todos los Grupos y mediante la aplicación de los criterios, coeficientes o índices correctores que se determinen, de forma tal que, en todo caso, los Grupos correspondientes a las listas o candidaturas que concurrieron a las elecciones no resulten perjudicados en el conjunto de sus asignaciones con respecto al Concejal/es que hayan podido integrarse de forma residual en el Grupo Mixto.

En tal caso y para este último, la cantidad asignada se distribuirá igualitariamente entre el número de sus miembros.

3. Las asignaciones antes referidas no podrán destinarse bajo ningún concepto al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de dichas asignaciones que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

Artículo 17.

1. Los Grupos Municipales podrán hacer uso de locales municipales para celebrar reuniones o sesiones de trabajo, todo ello relativo al desempeño de sus funciones corporativas.

Asimismo, y en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa del Ayuntamiento, se pondrá a disposición de los Grupos municipales una infraestructura mínima para el desempeño de sus funciones (locales y medios materiales y humanos).

2. Por la Alcaldía se autorizará y establecerá el régimen concreto de utilización de locales municipales por parte de los Grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos. En todo caso, no se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno.

3. Todos los Grupos Municipales tienen derecho a estar presentes en los actos públicos de carácter municipal e institucional en función de su representatividad en el Ayuntamiento.

Igualmente a todos los Grupos se les garantizará el acceso a los medios de difusión municipales y a cualquier otra forma de presencia institucional.

Capítulo III: Registro de intereses.

Artículo 18.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se constituye en la Secretaría General de la Corporación el Registro de Intereses de los miembros de la misma.

2. Todos los Concejales tienen el deber de formular ante el Registro declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley:

a) Antes de tomar posesión del cargo de Concejal.

b) Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato.

En éste caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

c) Cuando cesen en el cargo de Concejal.

Artículo 19.

1. La declaración de intereses podrá instrumentarse en cualquier clase de documento que haga fe de la fecha y la identidad del declarante, y en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos:

a) Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación en su caso, de su inscripción registral, y fecha de adquisición de cada uno de ellos.

b) Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.

c) Otros intereses o actividades privadas, que aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

2. En el supuesto de que la declaración se formule en formato normalizado aprobado por el Pleno municipal, será firmada por el interesado y por el Secretario General en su calidad de fedatario público municipal.

Artículo 20.

1. El acceso a los datos contenidos en el Registro de Intereses se rige por la legislación a que se refiere el Artículo 2.2. del presente Reglamento.

2. En consonancia con la normativa de régimen local antes señalada, tendrán el carácter de públicos los datos referidos a la declaración sobre «Incompatibilidades y Actividades».

3. De los datos sobre «Bienes Patrimoniales» se entiende su carácter reservado. A este respecto para el acceso a tales datos será preciso acreditar la condición legal de interesado legítimo directo, con arreglo a la legislación estatal o autonómica aplicable.

4. En cualquier caso, el Registro y Declaraciones de Intereses serán custodiadas por el Secretario General de la Corporación, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.1.b) de este Reglamento, y se llevará en un Libro foliado y encuadernado, sin perjuicio de su eventual mecanización.

TÍTULO II

Órganos del Ayuntamiento: Composición y atribuciones

Capítulo I: El Alcalde.

Artículo 21.

El Alcalde es el Presidente de la Corporación, dirige el Gobierno y la Administración municipal y preside las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales de carácter colegiado. Gozará, asimismo, de los honores y distinciones inherentes a su cargo.

Artículo 22.

1. Corresponde al Alcalde, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) Dirigir el Gobierno y Administración municipales.

b) Representar al Ayuntamiento.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

e) Dictar Bandos.

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5. de la Ley 39/1988, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquellas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no superen 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

g) Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas ni periódicas.

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Todo ello sin perjuicio en lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de la Ley 7/1985.

i) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.

j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.

m) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos y grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

n) Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

p) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 500.000.000 de pesetas, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

— La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

— La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

s) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidad Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

2. Del mismo modo, la Alcaldía ejercerá las siguientes atribuciones:

— Suscribir escrituras, documentos y pólizas.
— Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos municipales.

— La organización de los servicios administrativos de la Corporación en el marco del Reglamento Orgánico.

— Presidir las subastas y concursos para ventas, arrendamientos, suministros y toda clase de adjudicaciones de servicios y obras municipales.

— La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índole.

— Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, censos, alojamientos y prestaciones personales y de transportes.

— Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

— Premiar a todo el personal de la Corporación.

— La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

— La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de la Corporación.

— Formar los Proyectos de Presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

— Organizar los servicios de Recaudación y Tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.

— Asistir a los arcos ordinarios y extraordinarios.

— Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto, en consonancia con las Bases del mismo, y que hubieran sido recibidas por los servicios de Intervención.

3. Corresponde asimismo al Alcalde el nombramiento y cese de los Tenientes de Alcalde.

4. Igualmente compete al Alcalde, como atribución indelegable y en los términos del artículo 71 de la Ley 7/1985, la convocatoria de las consultas populares municipales.

5. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las mencionadas en el Art. 21.3 de la Ley 7/1985.

Artículo 23.

Las decisiones del Alcalde se materializarán formalmente mediante Decretos de la Alcaldía, que serán comunicados a cuantos tengan interés directo y legítimo en lo decretado.

Los miembros de la Corporación tendrán conocimiento y podrán informarse de los mismos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del presente Reglamento.

El Secretario General de la Corporación, llevará un registro de dichos Decretos, que tendrá el carácter de público, expidiendo las certificaciones del mismo que le fueran solicitadas por los Concejales o por cualquier persona que tenga interés directo.

Artículo 24.

El Alcalde podrá hacer públicas sus recomendaciones o decisiones que afecten a la población para información pública de los ciudadanos, por medio de Bandos que serán publicados en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en los lugares de costumbre del Municipio.

Artículo 25.

1. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta, en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde, en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

2. El Alcalde podrá efectuar delegaciones genéricas sobre áreas determinadas de la actividad municipal en favor de los miembros de la Comisión de Gobierno y también delegaciones específicas en cualquier Concejales para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

En este caso, el Concejales que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones para cometidos específicos incluidos en su área.

3. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

4. Las delegaciones para cometidos específicos podrán ser de tres tipos:

a) Relativas a un proyecto determinado. En éste caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

b) Relativas a ciertos tipos de asuntos, sin limitación temporal. En este caso, las facultades delegadas comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes. Sin embargo, la facultad de emitir actos administrativos que afecten a terceros estará reservada al Alcalde o al Concejales-Delegado del área correspondiente.

c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la Delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación, establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras de manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Artículo 26.

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde, que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se aparten del régimen general previsto en éste Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde, surtirá efecto desde el día siguiente al del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el B.O.P.

3. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Capítulo II: Los Tenientes de Alcalde.

Artículo 27.

Los Tenientes de Alcalde, serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno. Los nombramientos y los ceses se harán mediante Resolución de la Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el B.O.P., sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por la Alcaldía, si en ella no se dispusiera otra cosa.

El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder de un tercio del número de Concejales que formen parte de la Corporación.

La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

Artículo 28.

Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia o enfermedad de éste, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En los casos de ausencia o enfermedad, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 27.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de 48 horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiera resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Artículo 29.

En los supuestos de sustitución del Alcalde por razón de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el Artículo 25.

Capítulo III: *El Pleno.*

Artículo 30.

El Pleno del Ayuntamiento está integrado por todos los Concejales, una vez que hayan sido designados por la Junta Electoral y hayan tomado posesión de su cargo formalmente ante el propio Pleno, y es presidido por el Alcalde o quien legalmente le sustituya.

La elección del Alcalde y Concejales se realizará conforme a las previsiones de la Legislación Electoral y normas que lo desarrollen.

Artículo 31.

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las Entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.
- d) La aprobación del Reglamento Orgánico, los de los distintos Servicios, de Personal, de Régimen Interno, así como de las Ordenanzas.
- e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.
- f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- g) La aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones públicas.
- h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades locales y demás Administraciones públicas.
- i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plena.

k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momentos supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

n) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

o) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 500.000.000 de pesetas, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

— Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

— Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

p) El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, y concesiones de quita y espera.

q) Conceder medallas, emblemas, condecoraciones, u otros distintivos honoríficos, conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.

r) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

s) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

2. Pertenece igualmente al Pleno la votación de la moción de censura a la Alcaldía y la cuestión de confianza planteada por la misma, que se rige por lo dispuesto en la Legislación Electoral General y conforme se reproduce en los artículos 75 y 76 de este Reglamento.

Artículo 32.

1. El Pleno puede delegar, en todo o en parte, en la Comisión de Gobierno, cualquiera de sus atribuciones, con excepción de las enumeradas en el Artículo 22.4. de la Ley 7/85 de 2 de abril.

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple salvo que las leyes sobre régimen local dispongan otra cosa, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción. Estas reglas serán también de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades concretas que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

Capítulo IV: *La Comisión de Gobierno.*

Artículo 33.

1. La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la Preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

2. El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Comisión de Gobierno no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3. El Alcalde podrá destituir y nombrar miembros de la Comisión de Gobierno en cualquier momento, sin más requerimiento que comunicarlo formalmente al interesado. Los Decretos de nombramientos y cese de los miembros de la Comisión de Gobierno serán adoptados con las formalidades descritas en el artículo 27 de este Reglamento.

4. El carácter de miembro de la Comisión de Gobierno es voluntario, pudiendo los nombrados no aceptar el nombramiento o renunciar al mismo en cualquier momento. Se entenderá que hay aceptación tácita del nombramiento siempre que no se haga renuncia expresa comunicada al Alcalde.

Artículo 34.

1. Corresponde a la Comisión de Gobierno, como atribución propia e indelegable, la asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno será informada de las decisiones de la Alcaldía.

2. Además, la Comisión de Gobierno, tendrá aquellas competencias que le delegue el Alcalde o el Pleno, así como las que le pudiera reconocer la legislación.

El régimen de las delegaciones de la Alcaldía y el Pleno en la Comisión de Gobierno se regirá por lo dispuesto en los artículos 25 y 32 de este Reglamento.

Capítulo V: *La Junta de Portavoces.*

Artículo 35.

1. La Junta de Portavoces es un órgano complementario Presidido por el Alcalde e integrado por los denominados Portavoces de los diversos Grupos Políticos Municipales, siendo sus funciones principales de información y consulta sobre la opinión de dichos Grupos respecto a decisiones políticas e institucionales. En ningún caso, sus resoluciones constituirán acuerdo, sino que servirá de base para actuaciones posteriores.

Los Portavoces podrán delegar su cargo en un miembro de su Grupo, que los sustituya.

2. La Junta de Portavoces de Portavoces se convoca por iniciativa del Alcalde o a petición, al menos, de dos Grupos Políticos.

La convocatoria se efectuará con una antelación de 24 horas, salvo cuestión de urgencia, apreciada por la Alcaldía, en que no precisará de dicha formalidad.

Lo tratado en Junta de Portavoces no precisa la redacción de actas, si bien podrá formalizarse cuando el caso lo requiera, en documento escrito y firmado por los intervinientes.

3. A efectos protocolarios y representativos, la Junta de Portavoces podrá asumir, cuando así se decida por la Alcaldía, la representación de la Corporación.

Capítulo VI: *Los Concejales-Delegados.*

Artículo 36.

Los Concejales-Delegados son aquellos Concejales que ostentan alguna de las delegaciones de atribuciones del Alcalde previstas en los números 2 y 3 del artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 37.

Los Concejales-Delegados tendrán las atribuciones que se especifiquen en el respectivo Decreto de delegación y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea, en función

de los distintos tipos contemplados en el Artículo 25 y en el marco de las reglas que allí se contemplan.

Artículo 38.

Se pierde la condición de Concejal-Delegado:

a) Por renuncia voluntaria, formalizada por escrito ante la Alcaldía.

b) Por dimisión expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía y no surtirá efectos hasta que sea aceptada por el Alcalde.

c) Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde con las mismas formalidades previstas para atorgarla.

Artículo 39.

Los Concejales-Delegados responderán ante la Alcaldía del ejercicio de las facultades delegadas. Dichos Concejales deberán comparecer y dar cuenta de su gestión, cuando sean requeridos por el Pleno, Comisión de Gobierno o por la Comisión Informativa correspondiente.

Capítulo VII: *Las Comisiones Informativas.*

Artículo 40.

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 20.3. de la Ley 7/1985 y en uso de su potestad de autoorganización, se crean como órganos complementarios del Pleno, las Comisiones Informativas, con el número, denominación, composición y atribuciones que durante el mandato corporativo acuerde el Pleno por mayoría simple.

Artículo 41.

1. Las funciones de las Comisiones Informativas son el estudio, informe, preparación y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a decisión del Pleno.

2. Asimismo tendrán como función el seguimiento de la gestión de la Alcaldía, de la Comisión de Gobierno y de los Concejales que ostenten Delegaciones.

Artículo 42.

1. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes o especiales.

2. Son Comisiones Informativas Permanentes, las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

3. Son Comisiones Informativas Especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiere otra cosa.

4. En el seno de cada una de las Comisiones Informativas, se podrá acordar la creación de grupos de trabajo para el estudio concreto de alguna materia. Su carácter será no permanente, creándose para un cometido concreto y disolviéndose al finalizar el trabajo encomendado.

Artículo 43.

En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Alcalde es Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier Concejal, miembro de la Comisión.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode, en la mayor medida posible, a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en el Ayuntamiento.

En cada Comisión tendrán derecho a estar representados todos los Grupos Políticos Municipales constituidos con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 12.3. del Capítulo II del Título I de este Reglamento.

No obstante lo anterior y para el supuesto de existencia de Grupo Político Unitario o de Grupo Mixto (artículo 12.4. de este Reglamento), el Pleno podrá acordar que la adscripción del Concejal/es integrante/es de dicho Grupo a las

Comisiones Informativas constituidas se distribuya y asigne entre aquellos en forma equitativa, individualizada y separada para cada una de las diferentes Comisiones existentes.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que deban formar parte de la misma, en representación de cada Grupo se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno.

Capítulo VIII: *La Comisión Especial de Cuentas.*

Artículo 44.

La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva según dispone el Artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril es una Comisión Informativa de carácter especial, cuya composición se regula por las reglas del Artículo 43 del presente Reglamento.

Artículo 45.

Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas, el examen, estudio, e informe de todas las Cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.

Capítulo IX: *Los Consejos Sectoriales.*

Artículo 46.

El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de los Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas a la materia o sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 47.

La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, salvo que la Alcaldía se reserve la Presidencia para sí, cada Consejo estará presidido por un Concejil, nombrado y separado libremente por la Alcaldía, que actuará como enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.

Capítulo X: *Otros Órganos de Gestión desconcentrada o descentralizada.*

Artículo 48.

1. Se entenderá por desconcentración la gestión de servicios municipales mediante órganos de la organización general del Ayuntamiento, sin personalidad jurídica propia.

2. Se entenderá por descentralización la gestión de los servicios municipales mediante entidades diferenciadas, con personalidad jurídica propia distinta del Ayuntamiento.

Artículo 49.

1. El Pleno del Ayuntamiento podrá establecer órganos desconcentrados u entes descentralizados, distintos de los enumerados en los Capítulos anteriores, para la gestión de sus servicios en los casos siguientes:

a) Cuando por razones derivadas del volumen y complejidad de las gestiones del servicio lo aconsejen.

b) Por razones derivadas de la expectativa de aumentar o mejorar la financiación de los servicios.

c) Por razones fundadas para posibilitar un mayor grado de participación ciudadana en la gestión del servicio o de un barrio o distrito.

d) Por razones fundadas en la necesidad de aumentar la capacidad de respuesta municipal, aligerando los procedimientos de gestión y tramitación municipal.

2. En ningún caso podrán utilizarse dichas técnicas y órganos-entes para la gestión de servicios que impliquen ejercicio de autoridad, fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento a las de contabilidad y Tesorería Municipal.

Artículo 50.

El establecimiento de los órganos y entes a que se refiere el artículo anterior se rige por lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local relativas a las normas de gestión de servicios y, en todo caso, se inspirará en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menor posible en atención a la correcta prestación de aquellos.

TÍTULO III

Del régimen de funcionamiento de los Órganos municipales

Capítulo I: *Funcionamiento del Pleno.*

Sección 1.ª: De las Sesiones.

Artículo 51.

El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor o interés motivado en los que, a través de la convocatoria o de una Resolución de la Alcaldía-Presidencia, dictada previamente y notificada a todos los Concejales, podrá habilitarse otro edificio o local municipal a tal efecto. En todo caso se hará constar en el acta esta circunstancia.

Artículo 52.

1. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

a) Ordinarias.

b) Extraordinarias.

c) Extraordinarias de carácter urgente.

2. Son sesiones Ordinarias aquellas cuyas periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento, y no podrá exceder del límite bimensual a que se refiere el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

3. Son sesiones Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde-Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente.

4. Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria, con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/85, podrá convocarse por el Alcalde-Presidente sesión Extraordinaria de carácter Urgente. En éste caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por es mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 53.

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los Grupos por separado, sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates.

Artículo 54.

Todos los Concejales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno. La inasistencia a las mismas que no sea debidamente justificada podrá dar lugar, de acuerdo lo dispuesto en el Artículo 78.4. de la Ley 7/85 de 2 de abril, a la imposición por el Alcalde de las sanciones previstas en la Ley.

Artículo 55.

Para la válida celebración de las sesiones es requisito indispensable la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres.

Este quórum, deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, en el lugar, día y hora en que se convoquen. Si transcurridos sesenta minutos desde la hora de la convocatoria, no se hubiere alcanzado el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria 48 horas después. Si tampoco entonces se alcanzare el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Sección 2.ª: Convocatoria y Orden del Día.

Artículo 56.

1. Corresponde al Alcalde, como Presidente del Pleno, convocar todas las sesiones de éste.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, que no tengan carácter urgente han de ser convocadas al menos con dos días de antelación.

2. En el supuesto de convocatoria de sesión ordinaria, excepcionalmente y por Resolución debidamente motivada y notificada previamente a todos los Concejales, por la Alcaldía podrá trasladarse puntualmente el día prefijado para la convocatoria, hacia otra fecha inmediatamente cercana, sin que en ningún caso se altere el carácter ni la periodicidad establecida para dicho tipo de sesiones.

3. En el supuesto de convocatoria de sesión extraordinaria a instancia de miembros corporativos, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario cuando haya sido solicitado por el número de concejales establecido y dentro del plazo señalado legalmente, quedará automáticamente convocado el mismo para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

En estos casos, en ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

4. La convocatoria, junto con el orden del día y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión así como un listado de las Resoluciones de la Alcaldía dictadas desde la fecha inmediatamente posterior al último Pleno ordinario, se transmitirá a los Concejales mediante su envío al domicilio o lugar indicado por éstos.

Artículo 57.

1. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde, que a tal efecto podrá recabar la asistencia del Secretario y de los miembros de la Comisión de Gobierno, y consultar, si lo estima oportuno, a los Portavoces de los Grupos Municipales.

2. En el orden del día sólo podrán incluirse asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, y aquellos otros que el Presidente, bien por iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, estime oportunos por razones de urgencia debidamente motivadas, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

3. En los Plenos ordinarios, la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá presentar sustantividad propia y diferenciadora de la parte resolutiva, debiéndose garantizar de forma efectiva en su funcionamiento y, en su caso, en su regulación la participación de todos los Grupos Municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones.

A este respecto, en dicho orden del día, se incluirá siempre el punto de ruegos, preguntas y mociones.

Artículo 58.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate, y en su caso, votación, figurará a disposición de todos los Concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación. Cualquier Concejale podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

Sección 3.ª: De los Debates.

Artículo 59.

Los Concejales tomarán asiento en el Salón de sesiones conforme a su adscripción a Grupos Municipales. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el Alcalde-Presidente, oídos los portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los Concejales de la lista que hubieran obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 60.

1. Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando el Presidente si algún Concejale tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones, se considerarán aprobadas; si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan, que en ningún caso podrán modificar el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

2. A continuación, preguntará el Presidente si algún Grupo tiene que proponer la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, de algún asunto no comprendido en el que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el portavoz del Grupo proponente expondrá los motivos de la inclusión y el Pleno votará acto seguido sobre la procedencia de la propuesta.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente recogidos en el orden del día.

Artículo 61.

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente no dictaminado por la misma, de la Moción que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de los presentes.

Artículo 62.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia, conforme a las siguientes reglas:

A) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Alcaldía-Presidentencia.

B) El debate se iniciará con una exposición o justificación de la propuesta a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado, o en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación

que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.

C) A continuación los diversos Grupos consumirán un primer turno, procurándose por la Presidencia que no exceda de cinco minutos de duración como máximo.

D) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que se le conceda un turno por alusiones para responder a la misma, que será breve y conciso, no sobrepasando en ningún momento los tres minutos de duración, pudiendo retirar la Presidencia el uso de la palabra si el interviniente no se atiene al asunto en cuestión.

E) Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno, procurándose por la Presidencia que no exceda de tres minutos como una duración máxima. Consumido este, la Presidencia dará por terminado el debate que se cerrará con la intervención del Ponente en la que, por un tiempo que por la Alcaldía se procurará no exceda como máximo de tres minutos, ratificará o modificará la propuesta.

F) La duración máxima de las intervenciones sólo podrá ser alterada en los debates que se produzcan con ocasión de los asuntos que para su aprobación precisen el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y en aquellos relacionados con la cuestión de confianza, así como en aquellos asuntos incluidos en el orden del día del Pleno que, por su especial interés, así lo acuerde la mayoría de la Junta de Portavoces.

Artículo 63.

1. Los concejales podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclaman. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

2. El Secretario y el Interventor, por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos, podrán intervenir cuando sean requeridos por el Presidente o, en los asuntos declarados urgentes, a solicitud también de los Portavoces de los Grupos Políticos.

En todo caso, cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido, podrán solicitar a la Presidencia el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

3. Cualquier Concejál podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate, y antes de proceder a la votación de la propuesta sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta.

Artículo 64.

1. El Presidente podrá llamar al orden al Concejál que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de la Instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida a una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejál que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

2. El Presidente velará, en las sesiones públicas del ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en las tri-

bunas, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturben el orden, faltaren a la debida compostura o dieren notorias muestras de aprobación o desaprobación.

Artículo 65.

El Concejál que no pueda participar en la deliberación y votación de un asunto de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 7/1985, podrá, no obstante, permanecer en su asiento en el salón de sesiones, pero sin intervenir.

Artículo 66.

Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el Artículo 18.1 de la Constitución española, cuando así se acuerde por mayoría.

Artículo 67.

Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión.

Artículo 68.

El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones notorias de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión de los asistentes que por cualquier causa impidan el normal desarrollo de la sesión.

Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Sección 4.ª: Votaciones.

Artículo 69.

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. El voto de los Concejales es personal e indelegable.

El Presidente puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto, cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Antes de comenzar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma.

Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo.

Artículo 70.

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, y en las que cada Concejál, al ser llamado responde en voz alta "sí" o "no", o "me abstengo".

Son secretas, las que se realizan depositando cada Concejál una papeleta en un urna o bolsa, donde se expresará el voto afirmativo, negativo o la abstención.

Artículo 71.

1. El sistema normal de votación será la ordinaria.

2. Las votaciones nominales y secretas, requerirán solicitud de un Grupo municipal y aprobación por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

3. En el supuesto de votación ordinaria, cualquier Concejál podrá pedir que se haga constar en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos adoptados.

Artículo 72.

Quedaría aprobado lo que vote la mayoría simple de presentes, salvo que la Ley exija una mayoría especial, en cuyo caso la propuesta sólo quedará aprobada si se alcanza la mayoría exigida, quedando rechazada en caso de no alcanzarlo.

En caso de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiere, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Finalizada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 73.

Proclamado el acuerdo, los Grupos que no hubieren intervenido en el debate o que tras éste hayan modificado el sentido del voto expresado en el dictamen emitido por la Comisión Informativa, podrán solicitar un turno de explicación de voto, procurándose por la Presidencia que no exceda de tres minutos como máximo.

Artículo 74.

A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los Concejales en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen: Es la propuesta sometida al Pleno, tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2. Proposición: Es la Propuesta que se somete a Pleno sobre asunto incluido en orden del día de la convocatoria conforme a lo dispuesto en el art.57.2. del Reglamento. Tendrá una parte expositiva y un acuerdo, asimismo, a adoptar.

No procederá entrar a debatir ni votar una Proposición sin que previamente se haya ratificado la inclusión del asunto en el orden del día.

3. Moción: Es la Propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 60.2. de este Reglamento. Podrá formularse por escrito u oralmente.

4. Enmienda: Propuesta de modificación de un dictamen O proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

Puede ser de modificación, de supresión o de adición.

5. Voto Particular: Propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

Igualmente puede ser de modificación, adición o supresión.

6. Ruego: Es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los Órganos, Áreas, Delegaciones o Servicios del gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si la Presidencia lo estima conveniente.

7. Pregunta: Cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno.

Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces.

Las preguntas podrán ser efectuadas oralmente o por escrito y serán contestadas generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Artículo 75.

1. El debate y votación de las mociones de censura al Alcalde se ajustarán a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo establecido por la Ley Electoral General:

a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier concejal, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

b) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario General de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El Secretario General comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y entenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El Secretario de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y la hora de la misma.

d) El Pleno será presidido por una Mesa de Edad, integrada por los concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde y el candidato a la Alcaldía, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

e) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve, si estuviesen presentes, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los Portavoces de los Grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura.

f) El candidato incluido en la moción de censura quedará proclamado Alcalde si ésta prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de concejales que legalmente componen la Corporación.

2. Ningún concejal puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. La dimisión sobrevenida del Alcalde no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

4. El Alcalde, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma. En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 76.

1. El Alcalde podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

a) Los Presupuestos anuales
b) El Reglamento Orgánico
c) Las Ordenanzas Fiscales
d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general del ámbito municipal.

2. La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos anteriormente señalados figurará expresamente en el correspondiente punto del orden del día del Pleno, requiriéndose para la adopción de dichos acuerdos el quórum de votación exigido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso, mediante el sistema nominal de llamamiento público.

3. Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y que este no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

4. En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, el Alcalde cesará automáticamente,

quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo.

La elección del nuevo Alcalde se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente de la votación del acuerdo al que se vincule la cuestión de confianza, rigiéndose por las reglas contenidas en el artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, con la siguiente especialidad: El Alcalde cesante quedará excluido de la cabeza de lista a efectos de la elección, ocupando su lugar el segundo de la misma, tanto a efectos de la presentación de candidaturas a la Alcaldía como de designación automática del Alcalde, en caso de pertenecer a la lista más votada y no obtener ningún candidato el voto de la mayoría absoluta del número legal de concejales.

5. La previsión contenida en el número anterior no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales.

En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza, no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Alcalde, o si ésta no prospera.

6. El Alcalde no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato de cada Corporación.

7. No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

8. Los concejales que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una cuestión de confianza no podrán firmar una moción de censura contra el Alcalde que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de votación del mismo.

Asimismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos concejales podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, éste será considerado nulo.

Capítulo II: *Reglas especiales de funcionamiento de la Comisión de Gobierno.*

Artículo 77.

1. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, en los días y horas que la Alcaldía establezca mediante Decreto, y extraordinaria o urgente cuando así lo decida de manera motivada.

En cualquier caso, la Alcaldía, puntualmente y cuando no haya asuntos que tratar, podrá variar la periodicidad de su convocatoria.

2. La convocatoria contendrá el orden del día de los asuntos a debatir sobre los que haya de adoptarse acuerdo, y se notificará con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 78.

1. La válida celebración de las sesiones de la Comisión de Gobierno, requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes, en 1ª convocatoria.

En 2ª convocatoria será suficiente la asistencia de un número no inferior a tres.

2. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de los presentes.

3. Las sesiones de la Comisión de Gobierno, no serán públicas, pero se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación una copia íntegra del Acta, y se enviará dicha copia de a los Portavoces de los Grupos Municipales en el plazo de seis días siguientes a la sesión.

4. En las reuniones de la Comisión de Gobierno, la Presidencia podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Comisión, o de personal

o de profesionales al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo a su ámbito de actividades.

Capítulo III: *Reglas especiales de funcionamiento de las Comisiones Informativas.*

Artículo 79.

1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el Alcalde o su respectivo Presidente, quienes podrán, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas.

El Alcalde o Presidente, estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión. En este caso, y por lo que respecta al orden del día se aplicará lo dispuesto en el Artículo 52.3.

2. En cualquier caso la celebración de sesiones cuando tenga por objeto el desarrollo de la función estipulada en el artículo 41.2. tendrán, como mínimo, una periodicidad cuatrimestral.

3. Las sesiones pueden celebrarse en la Casa Consistorial o en otras dependencias municipales.

4. Las convocatorias corresponden al Alcalde o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los Grupos municipales con una antelación de dos días, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará el orden del día.

Artículo 80.

1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en 1ª convocatoria, y un número mínimo de tres miembros en 2ª convocatoria, una hora más tarde.

2. El Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 81.

1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes en cuyo caso podrá convocarse por el Alcalde, a propuesta de sus respectivos Presidentes, una sesión conjunta.

2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa.

3. Los Concejales miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

Artículo 82.

1. El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones, a efectos informativos, de otros miembros de la Corporación o de otro personal o profesionales al servicio de la entidad.

2. A las sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá en todo caso el Interventor.

3. En todo lo no previsto en este Capítulo serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

Capítulo IV: *Funcionamiento de los restantes órganos colegiados.*

Artículo 83.

1. El funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirá por lo dispuesto en los acuerdos plenarios que los establezcan y en sus correspondientes Reglamentos.

2. El funcionamiento de los Órganos Colegiados de los entes descentralizados de gestión, se regirá por lo que disponga la legislación en materia de formas de gestión de servicios, según su naturaleza específica.

Capítulo V: Régimen general del ejercicio de atribuciones delegadas.

Artículo 84.

Las prescripciones de este Capítulo serán de aplicación al ejercicio de atribuciones delegadas por los órganos de gobierno municipales, siempre que en la resolución o acuerdo de delegación no se establezcan condiciones específicas.

Artículo 85.

1. Si la resolución o acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada por facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones, con la sola excepción de las que, según la Ley 7/85, de 2 de abril, sean indelegables.

2. Ningún órgano municipal podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano municipal.

Artículo 86.

1. En todo caso, y sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la actividad del órgano que actúa por delegación que puede reservarse el órgano delegante en la resolución o acuerdo de delegación, éste último conservará la de recabar información detallada en la gestión del primero y la de ser informado con carácter previo a la adopción de las decisiones de trascendencia.

2. El órgano delegante podrá reservarse la facultad de resolver los recursos que puedan formularse en relación con los actos dictados en ejercicio de las atribuciones delegadas.

Artículo 87.

La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

Artículo 88.

El órgano delegante, podrá revocar en cualquier momento la delegación, recuperando el ejercicio de las atribuciones delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

En tal caso, podrá revisar los actos dictados por el órgano delegado, en los supuestos y con los requisitos establecidos legalmente para la revisión de oficio de los actos administrativos.

TÍTULO IV

Reforma del Reglamento Orgánico

Artículo 89.

La reforma del Reglamento Orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma corresponde a la Alcaldía-Presidencia, o a solicitud formulada por la cuarta parte de los Concejales. En este último caso el Alcalde deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes a dicha solicitud.

2. La propuesta de reforma requerirá en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

Disposición adicional

1. En el menor plazo de tiempo posible el Pleno aprobará un «Reglamento de Información y Participación Ciudadana», que complementará en esta materia el presente Reglamento Orgánico Municipal.

2. En tanto en cuanto se materialice y entre en vigor el precitado Reglamento, se estará a lo dispuesto en la materia en los artículos 227 y siguientes del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposición derogatoria

Queda derogado el anterior Reglamento Orgánico Municipal aprobado por este Ayuntamiento en sesión plenaria de 29 de enero de 1987 (B.O.P. número 12, de 20 de febrero de 1988), así como cuantas disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castilleja de la Cuesta a 30 de julio de 2001.—La Alcaldesa, Carmen Tovar Rodríguez.

11D-10841

CORIA DEL RÍO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 12 de julio de 2001, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta, por procedimiento abierto, de las obras de «Construcción de nave almacén en polígono industrial La Estrella».

Se anuncia la subasta con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).

2. *Objeto del contrato:* Ejecución de la obra de «Construcción de nave almacén en polígono industrial La Estrella», con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas, prescripciones técnicas y proyecto redactado por la Oficina Técnica Municipal, aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2001. El plazo de ejecución se fija en seis meses.

3. La tramitación es ordinaria, en procedimiento abierto, mediante subasta.

4. *Presupuesto base de licitación:* 16.000.000 de pesetas.

5. *Garantía provisional:* 320.000 pesetas, equivalente al 2% del presupuesto.

6. *Requisitos del contratista:* Los establecidos en el Pliego de Condiciones.

7. *Pliegos y proyecto:* Se hallan, a disposición de los interesados, en Copistería Copymat (Avda. República Argentina, 46, Sevilla).

8. *Presentación de las ofertas:* El plazo finalizará a los veintiséis naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si se presentan por correo, deberá justificarse mediante fax o telegrama, dentro de la fecha establecida como límite para presentación de ofertas.

9. *Lugar de presentación:* En el Registro General del Ayuntamiento de Coria del Río, de lunes a viernes y de 8.30 a 14.00 horas (salvo que el día del vencimiento del plazo fuese sábado, en cuyo caso podrá presentarse la documentación, hasta las 14.00 horas, en la Jefatura de la Policía Local).

10. *Documentación a presentar:* La establecida en la cláusula XII del Pliego de Condiciones.

11. *Apertura de plicas:* En el Ayuntamiento, el quinto día hábil posterior al del vencimiento del plazo para presentar proposiciones.

12. *Modelo de proposición:* El recogido en la cláusula XXIII del Pliego de Condiciones.

En Coria del Río a 13 de julio de 2001.—El Alcalde, Tomás Alfaro Suárez.

9W-9903

CORIA DEL RÍO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 12 de julio de 2001, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta, por procedimiento abierto, de las obras de «Peatonalización, reparación de Acerados, pavimentación de varias calles y supresión de barreras arquitectónicas».

Se anuncia la subasta con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).

2. *Objeto del contrato:* Ejecución de la obra de «Peatonalización, reparación de Acerados, pavimentación de varias calles y supresión de barreras arquitectónicas», con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas, prescripciones técnicas y proyecto redactado por la Oficina Técnica Municipal, aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2001. El plazo de ejecución se fija en tres meses.

3. La tramitación es ordinaria, en procedimiento abierto, mediante subasta.

4. *Presupuesto base de licitación:* 18.431.250 pesetas.

5. *Garantía provisional:* 368.625 pesetas, equivalente al 2% del presupuesto.

6. *Requisitos del contratista:* Los establecidos en el Pliego de Condiciones.

7. *Pliegos y proyecto:* Se hallan, a disposición de los interesados, en Copistería Copymat (Avda. República Argentina, 46, Sevilla).

8. *Presentación de las ofertas:* El plazo finalizará a los veintiséis naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si se presentan por correo, deberá justificarse mediante fax o telegrama, dentro de la fecha establecida como límite para presentación de ofertas.

9. *Lugar de presentación:* En el Registro General del Ayuntamiento de Coria del Río, de lunes a viernes y de 8.30 a 14.00 horas (salvo que el día del vencimiento del plazo fuese sábado, en cuyo caso podrá presentarse la documentación, hasta las 14.00 horas, en la Jefatura de la Policía Local).

10. *Documentación a presentar:* La establecida en la cláusula XII del Pliego de Condiciones.

10. *Apertura de plicas:* En el Ayuntamiento, el quinto día hábil posterior al del vencimiento del plazo para presentar proposiciones.

11. *Modelo de proposición:* El recogido en la cláusula XXIII del Pliego de Condiciones.

En Coria del Río a 13 de julio de 2001.—El Alcalde, Tomás Alfaro Suárez.

9W-9901

CORIA DEL RÍO

Don Tomás Alfaro Suárez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2001, ha aprobado inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior «El Rocío», presentado por «Construcciones Alborá» y redactado por los Arquitectos don Fernando Martínez de Aspe y don Carlos Carbajosa Fernández (visado n.º 95/01 T2, de 9 de enero) y documentación complementaria (visado n.º 95/01 T2, de 29 de marzo).

El expediente se halla a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal por plazo de un mes, durante el cual podrán examinarlo y presentar reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley del Suelo (artículo único de la Ley 1/1997, de Andalucía).

En Coria del Río a 19 de julio de 2001.—El Alcalde Presidente, Tomás Alfaro Suárez.

7F-10297

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2001, acordó aprobar inicialmente el siguiente documento:

Proyecto de urbanización S-12 Vistazul (manzanas 12-13-14 y 15), promovido por don Joaquín Morales Domínguez, «Comprodesa», S. L., según proyecto redactado por don Jaime Fesser Pérez de Petinto (Arquitecto) y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental (Demarcación de Sevilla) el 15-1-01 con el número 7711/00-T1.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 117 del TRLS 1/92, de 26 de junio, pudiéndose presentar reclamaciones durante el plazo de quince días (20 días en virtud del carácter básico del art. 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser consultado en el Negociado de Obras Públicas del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horas y días hábiles.

Dos Hermanas a 25 de julio de 2001.—El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, José Manuel Carrión Carrión.

7F-10811

ÉCIJA

Doña María Isabel Reina Lozano, Teniente de Alcalde Delegada de Servicios a los Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Hago saber: Que en armonía a lo dispuesto en el apartado G) del artículo 6.º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, referido a conservación y limpieza de panteones y enterramientos subterráneos, y encontrándose en mal estado los relacionados en los anexos siguientes:

ANEXO I

Panteones

Panteón familiar de don Ramón Fraile Fernández.
Panteón familiar de don Evaristo Mejía de Polanco.
Panteón familiar de don Manuel Rogel Rodríguez.
Panteón familiar de don Domingo Iribarren Encinas.
Panteón familiar de doña Soledad Cobaleda y Pino.
Panteón familiar de doña Matilde Ramos Tortoleros.
Panteón familiar de don Antonio Martín Muñoz.
Panteón familiar de don Felipe Encinas Jordán.
Panteón familiar de don José Peña Gálvez.
Panteón familiar de doña Dolores Melilla Sánchez.
Panteón familiar de doña Concepción Romero Ruiz.
Panteón familiar de doña Rosario Fernández Valde-
rrama.
Panteón familiar de don Juan N. Vargas Ubac.
Osario familiar de don Antonio de los Ríos Sánchez.

ANEXO II

Patio San José

Restos	Sección	Número
Miguel Galisteo Martín	1	1
Francisco Galisteo García	1	1
José Albornoz Calier	1	9
Antonio Limones López	1	17
Francisco Pérez de Barrada Villanueva	1	23
José Morales Guerrero-Estrella	1	24
Juan Jiménez Díaz	2	1

<i>Restos</i>	<i>Sección Número</i>		<i>Restos</i>	<i>Sección Número</i>	
Emilia Sierra Vílchez	2	1	Rafael Martínez Vides	2	25
Antonio Bersabé Losada	2	3	José Plaza Baena	2	31
Manuela de Cárdenas Díaz	2	4	Josefa García Ballesteros	2	32
Rafael Fernández Alcázar	2	25	Carmen Martín Armesto	3	13
José Rueda Ramos	3	8	Adela López Morales	3	17
Genaro Martínez de Tejada Armesto	3	9	José Liria Cornejo	3	18
Rafael Talanco Llamas	3	17	Miguel Castilla Palacios	3	30
Patrocinio Peña Martínez	3	17	Asunción González Gallego	3	32
María Jesús Ruiz Benítez	4	6	Dolores Pedraza Alaya	4	12
Rafael Aguilar y Aguilar	4	11	Valle Rodríguez Torres	4	20
Angeles Aguilar Pérez	4	12	Manuel Martín Ríos	4	25
Juan Martín Morales	5	12	Asunción Valpuesta Aparicio	4	29
María Martín Morales	5	13	Victoria Valpuesta Bernáldez	4	29
Carmen López Bermudo	7	1	Eugenio Armesto y García de Castro	4	31
Dolores Bermudo Carmona	7	2	Valle Aguilar y Aguilar	5	3
José Aguilar García	7	11	Josefa Camino García	5	5
Antonio Comas Rueda	7	11	Dolores Batista Fernández	5	10
Antonio Comas Comas	7	11	Dolores Ruiz Batista	5	10
Francisca Rueda Navarro	7	11	Pastora Ruiz Batista	5	10
Agustín Martín Sánchez	8	23	Luis Benítez Lozano	5	11
Rafael Celestino Montero	9	27	Cayetano Benítez del Real	5	11
Valle Bermudo Rodríguez	9	28	Amalia Vicente Rodríguez	5	11
Manuel Mora Cruz	10	5	Fernando Benítez del Real	5	12
Francisco Romero García	10	6	José Gordillo García	5	33
Miguel González Barco	10	22	Carmen Molina Castro	5	34
Teresa Ruiz Palma	10	23	Antonio Mantilla de los Ríos y Tamarit-Martel	6	5
María del Valle Palma Condado	10	23	Patrocinio de Aguilar	6	8
Julio López Morales	10	24	Nicolasa Tamarit-Martel y Fdez. Galindo	6	9
Milagros Garrido Torres	10	26	María Cabrera Rodríguez	6	23
Josefa Escobar Reina	10	28	María Pastora Mateo-Cañero Parejo	6	26
Francisco Sánchez Gálvez	11	3	Juan Ruiz Martínez	7	8
Carmen Gálvez Paredes	11	3	Dolores de los Santos Alcázar	7	11
José Álvarez López	11	7	María Josefa de Angulo Walsh	7	17
Pedro Rubalcava Villarreal	11	8	Ana María Jurado Ávila	7	18
Antonio Laorden Fernández	11	9	Eleuterio Nisa Pérez	7	18
Carmen Laorden Fernández	11	9	Diego Ollero Carmona	7	21
Herminia Linares Martínez	11	23	Teresa Morales Guerrero-Estrella	7	21
Manuel Sánchez Rodríguez	12	7	Angeles Alcántara Foyo	7	24
Francisco Prieto García	12	15	María de las Mercedes Muñoz López de Ayala	7	25
Manuel Prieto Romero	12	15	José Rodríguez Torres	7	26
Pablo Gamero Martín	12	18	Mariano Parejo Bécquer	7	30
Juan Fernández Ledesma	12	27	Dolores Pérez Delgado	7	31
Antonio Guerrero Jiménez	13	2	Domingo García Guerrero-Estrella	7	33
Gracia Escobar Reina	13	2	Manuel Ostos González	8	1
Manuel González Méndez	13	6	Manuel Angelina Badillo	8	2
Eloísa Linares Lozano	13	7	Carmen Caraballo Tirado	8	14
Antonio Jiménez Linares	13	7	Fernando Fonseca López de Vinuesa	8	19
Valle Martín Rodríguez	14	6	Miguel Gallardo Cubero	8	20
Juan González López	14	11	Rosinda Algaba Garrido	8	20
Manuel González Fem	14	11	Dolores Rodríguez Silva	8	23
			Domingo Soto Rodríguez	8	26
			Salvador Laguna Villaverde	9	3
			Antonio Guerrero-Estrella Cabrera	9	13
			Valle Martínez Rojas	9	18
			Valle Rodríguez López	9	19
			Carmen González Rodríguez	9	19
			Agustín Flores Domínguez	9	24
			Rafael Armesto Torija	10	1
			Miguel Pérez Martín	10	5
			Matilde Fernández Martínez	10	7
			Isabel Riego Maestre	10	15
			Baldomero Ostos Angelina	10	16
			Dolores Ostos Riego	10	16
			Antonio Álvarez Sancho	11	4
			Antonio Álvarez Poley	11	4
			José María López y López	11	19

ANEXO III
Patio el Valle

<i>Restos</i>	<i>Sección Número</i>	
José Chaparro Ruiz	1	16
José Chaparro Prieto	1	16
Javier Chaparro Valverde	1	16
Gertrudis Chaparro Valverde	1	17
Gertrudis Valverde Ariza	1	17
Fernando Chaparro Valverde	1	17
Dolores Vidal Jiménez	1	24
Juan de Angulo Rodríguez de Toro	2	1
Carmen Gamero Estrella Cabrera	2	15
Mariano Barrios González	2	21
Juan de los Reyes Sotomayor	2	23

<i>Restos</i>	<i>Sección Número</i>	
Carmen Pérez Lora	11	30
Juan Bermudo Carmona	11	31
Nicolás Miranda Peláez	11	32
Francisco Etchemendi García	11	33
Pastora Serrano López	11	33
Rafael Etchemendi García	11	34
Mª de la Concepción Oliver Pérez	12	10

ANEXO IV

Patio San Pablo

<i>Restos</i>	<i>Sección Número</i>	
Francisco Segura Gil	2	9
Francisco Morales Sánchez	3	13
Ana García Chía	3	14
José Antonio Reyes Álvarez	3	14
Valle Fernández Pérez	3	16
Carmen Sánchez de la Paz	3	16
Antonio Ruiz Álvarez	3	19
Josefa Roble Corredera	3	23

ANEXO V

Patio Santa Teresa

<i>Restos</i>	<i>Sección Número</i>	
Manuel de la Mata y Mata	1	2
Teresa de Jesús Lagrera Fernández	1	4
Dolores Rubalcava Villarreal	1	17
Rosario Fernández Pintado de la Cortina	2	6
María del Rosario Muda Fernández	2	10
Eduardo García de Castro Bernasqué	2	16

Es por lo que se concede un plazo de treinta días naturales para que las personas interesadas procedan a la reparación y adcentamiento de los distintos tipos de sepulturas relacionadas, y transcurrido dicho plazo sin que comparezcan los interesados para obtener el oportuno permiso de obras, revertirán al Excmo. Ayuntamiento, el cual adoptará las medidas oportunas con referencia a las mismas.

En Écija a 10 de julio de 2001.—La Teniente de Alcalde Delegada de Servicios a los Ciudadanos, María Isabel Reina Lozano.

20W-10697

ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL CAMINO CORTO

Habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 28 de junio de 2001, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria por transferencias de crédito MP5/T2/01 del Presupuesto del Organismo Autónomo Local «Camino Corto», se entiende el mismo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el artículo 160 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Transferencias de crédito

1. Aumentos:

1.1. Capítulo 3.º Gastos financieros: 125.000 ptas.

2. Disminuciones:

2.1. Capítulo 2.º Gastos en bienes corrientes y servicios: 125.000 ptas.

Camas a 6 de agosto de 2001.—La Presidenta del O.A.L., Encarnación Díaz Cerezo.

9W-10816

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (art. 2, número 1, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6, número 1, del mismo Código).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por la Delegación del Gobierno.

PRECIOS

	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
Suscripción al semestre	7.782	46,77
Suscripción al año	13.825	83,09
Número suelto	159	0,96
A librerías y/o papelerías, por ejemplar	115	0,69

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Carretera Isla Menor, s/n (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.